BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 11 de enero de 1968 — Número 21.352

EDUCACION

ESCUELAS DE FRONTERA. — **Régimen especial.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley que se somete a consideración de V. E. tiene por objeto dar carácter orgánico a las escuelas ubicadas en zonas de fronteras para hacer de tales establecimientos —mediante la normatización específica— instrumentos más eficaces para acrecentar el espíritu patriótico, fortalecer la conciencia nacional y promover las comunidades servidas.

Las zonas de fronteras en las que se desarrollará la acción que prevé el cuerpo legal proyectado son lugares de excepción y, por lo tanto, requieren una política educacional que adopte similares características. Allí la escuela está destinada a ser un factor civilizador de singular importancia y el docente adquiere una dimensión particular; requiriendo, para ser eficaz en la acción, un apoyo directo de los organismos competentes.

Por ello se propone para el personal que sea destinado a esas escuelas un régimen especial de incorporación, remuneración y responsabilidades, así como la exigencia de una adecuada y previa capacitación.

La sanción de la ley cuyo proyecto se somete a consideración de V. E. significará el punto de partida de un esfuerzo trascendental que se apoye en la acción cotidiana de la escuela argentina y que permitirá afirmar —con vigor creciente— la soberanía nacional.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.591 — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación establecerá un régimen especial de Escuelas de Frontera, conforme a lo estipulado en la presente ley. Dichas escuelas quedan excluidas del régimen de la Ley 14.473.

Artículo 2º — Las Escuelas de Frontera tendrán por objetivo:

a) Proporcionar enseñanza primaria y elementos básicos de cultura integral a los habitantes de sus áreas de influencia;
b) Fortalecer los valores nacionales y la conciencia de cabal responsabilidad en la custodia del patrimonio patrio, contribuyendo a preservar su integridad geográfica, económica e ideológica;
c) Crear actividades de orden social y de interés colectivo;
d) Atender al desarrollo de las posibilidades de la zona, en coordinación con las fuerzas comunitarias;
e) Complementar la labor de los servicios técnicos, gubernamentales o privados, en desarrollo de la comunidad.

Artículo 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de sus organismos competentes, elaborará los planes y programas por desarrollar, teniendo presente:

a) Una política educacional particular, acorde con los fines explícitos de estas escuelas;
b) Las características del alumnado y del medio ambiental;
c) Las normas metodológicas que sean adoptadas para asegurar la adaptación regional;
d) Los factores exógenos del sistema educacional;
e) La organización de las actividades periescolares.

Artículo 4º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por medio de sus organismos competentes, determinará las plantas funcionales de las Escuelas de Frontera. Cuando dichas escuelas sean de personal único, el maestro desempeñará también las funciones de director.

Artículo 5º — El personal docente de las Escuelas de Frontera queda sujeto a lo estipulado en la presente ley y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten; no siéndole de aplicación —en cuanto tales— las normas y régimen establecido por la Ley 14.473.

Artículo 6º — Serán requisitos para ejercer la docencia en las Escuelas de Frontera:

a) Ser argentino nativo. La Secretaría de Estado de Cultura y Educación fundamentará la posibilidad de establecer excepciones a esta norma, lo cual será resuelto por el Poder Ejecutivo en cada caso;
b) Poseer el título docente o habilitante correspondiente;
c) Tener no menos de 18 y no más de 45 años de edad a la fecha de iniciación del ejercicio docente en Escuelas de Frontera;
d) Haber cumplido satisfactoriamente el curso de capacitación obligatorio.
e) Adherir a los objetivos perseguidos por la presente ley; tener conducta moral intachable y capacidad física;
f) Comprometerse a constituir residencia en la localidad donde esté ubicada la escuela de actuación y firmar un contrato de locación de servicios por el término de cinco años; con las condiciones, derechos y obligaciones que estipulará la Secretaría de Estado de Cultura y Educación. Cuando se trate de docentes menores de edad, estos compromisos deberán contar con la conformidad expresa del padre, tutor o encargado;
g) En los casos de escuelas o establecimientos de personal único se requerirá ser de estado civil casado, debiendo el cónyuge aprobar bajo firma el compromiso de residencia a que se refiere el inciso f) precedente.

Artículo 7º — Tendrán prioridad para ser designados en las escuelas de fronteras quienes reúnan, además de las condiciones señaladas en el artículo 6º, las siguientes:

a) Haber obtenido alto puntaje y conceptos sobresalientes en el curso de capacitación;
b) Haber ejercido satisfactoriamente en escuelas ubicadas en zonas de fronteras o muy desfavorables.

Artículo 8º — La designación y contrato del personal docente para las Escuelas de Frontera se efectuará por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, previa consulta al Consejo Nacional de Seguridad. El cumplimiento total de un primer contrato, con concepto sobresaliente o muy bueno, determinará —previo pronunciamiento de autoridad competente— la titularidad en el cargo e importará gozar, en adelante, del régimen de estabilidad instituido por la Ley 14.473 para los docentes en general.

Artículo 9º — Son deberes del personal docente de Escuelas de Frontera:

a) Desempeñarse digna, eficaz y lealmente;
b) Educar a los alumnos conforme a los objetivos propuestos por la presente ley;
c) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecten la dignidad de la profesión docente;
d) Cumplir y hacer cumplir los propósitos señalados en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 10. — Toda transgresión a las obligaciones establecidas por esta ley a lo estipulado en los contratos, será penada mediante la aplicación de las medidas disciplinarias que se establezcan reglamentariamente, pudiendo asimismo la Secretaría de Estado de Cultura y Educación reducir el término del contrato o rescindirlo.

Artículo 11. — Luego de comprobada la infracción, mediante información sumaria, y oído el imputado, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación aplicará la sanción correspondiente. Esta sanción sólo podrá ser objeto de recurso jerárquico, que se concederá al solo efecto devolutivo.

Artículo 12. — El cumplimiento total del contrato con concepto sobresaliente o muy bueno dará derecho a acumular:

Al Director, 12 ó 10 puntos de bonificación.
Al Maestro de Grado, 10 u 8 puntos de bonificación.
Al Maestro Especial, 4 ó 2 puntos de bonificación.

Las bonificaciones señaladas serán computadas por los organismos nacionales a los efectos de los concursos de ingreso en la docencia, incremento de horas o ascenso de jerarquía o categoría en los casos previstos por la Ley 14.473.

Artículo 13. — El cumplimiento parcial del contrato con concepto Sobresaliente o Muy Bueno, dará derecho al docente a acumular por cada año completo de servicios:

Al Director o Maestro de Grado, 2 ó 1 puntos de bonificación.
Al Maestro Especial, 0,50 ó 0,25 puntos de bonificación.

Esta bonificación sólo será computada si la rescisión del contrato no se hubiere producido por causa disciplinaria.

Artículo 14. — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación dispondrá lo necesario para que se lleve un legajo de actuación profesional de cada docente, en el que se registrará toda la información necesaria para su calificación. Esta será anual y en ella se apreciarán las condiciones y aptitudes del calificado para el tipo de escuela a que se refiere la presente ley, ajustándose a una escala de concepto y a su correlativa valoración numérica

Artículo 15. — En caso de disconformidad, el interesado podrá interponer recurso de reposición fundado con el de apelación en subsidio dentro de los cinco días de notificado. De no prosperar el de reposición, las actuaciones se elevarán al superior inmediato, en el término de 48 horas, quien, conforme a las constancias objetivas del legajo y la mencionada por el docente recurrente, confirmará o revocará el concepto anual dentro de los cinco días perentorios de recibidas las actuaciones La resolución final será inapelable.

Artículo 16. — La retribución mensual del personal docente: directivo, de grado y especial será establecida en el respectivo contrato de locación de servicios.

Artículo 17. — El personal docente podrá solicitar traslado a otra escuela de frontera antes de haber transcurrido tres años de la firma del contrato, solamente por razones de salud u otros motivos graves debidamente justificados.

Artículo 18. — El personal docente podrá solicitar su permuta o cambio de ubicación a otra escuela de frontera después de haber transcurrido tres años de haber firmado el contrato respectivo. Se entiende por permuta el cambio de destino entre dos o más en cargos docentes de igual jerarquía, denominación y categoría. Las permutas sólo podrán hacerse efectivas durante el receso escolar.

Artículo 19. — Los docentes de Escuelas de Frontera gozarán de licencia únicamente por las causales que taxativamente se enumeran:

a) maternidad
b) enfermedad
c) duelo
d) receso escolar.

La duración y modalidad de las licencias serán establecidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Artículo 20. — A los fines de los interinatos y suplencias, el escalafón del personal docente de las escuelas de fronteras es el siguiente:

1. — Maestro de Grado o Maestro Secretario o Maestro de Escuela de personal único.
2. — Director de Escuela.

Artículo 21. — Para el desempeño de interinatos y suplencias en estas escuelas será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

Artículo 22. — Anualmente se establecerá para cada zona de escuelas de fronteras, una lista de candidatos para interinatos y suplencias. La inscripción se abrirá con cuatro meses de anticipación a la iniciación del período lectivo. La provisión de cargo se efectuará por riguroso orden de mérito.

Artículo 23. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Onganía. — Guillermo A. Borda

EDUCACION

LEY DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación
Teniente General don Juan Carlos Onganía
S / D.

Uno de los objetivos a cumplirse durante el año 1967, en cuanto hace al ordenamiento y transformación, es dictar la Ley de Universidades Privadas.

Sancionada y promulgada la Ley 17.245 para las Universidades del Estado, era necesario adoptar igual temperamento con relación a las que atienden el mismo nivel pero dependiendo de la iniciativa privada.

De no actuar así no sería posible cumplir con la directiva dada por V. E. el 4 de agosto de 1966, de coordinar, sin prevalencias, la enseñanza estatal con la privada.

El sistema en vigencia, cuya reforma se encara, no sólo significa una dispersión de normas sino que posibilita que comience el funcionamiento de establecimientos universitarios y que el Estado se pronuncie sobre los mismos cuando ya existan una cantidad de intereses creados a su alrededor.

Por el ordenamiento legal que se eleva a consideración de V. E. no podrá comenzar su actividad una universidad privada si previamente no se le ha concedido la autorización provisional.

Este proyecto de ley tiende no sólo a cumplir esa etapa de ordenamiento, sino que, principalmente, se propone reglamentar el principio de la libertad de enseñanza que surge del régimen constitucional vigente.

Por ello, sin menoscabar en lo más mínimo las atribuciones que tienen las Universidades Privadas, se dispone el cómo y el cuándo se concederá la autorización para funcionar, los fines que deben cumplir, los derechos que el Estado les reconoce, las penalidades que traerá aparejado el incumplimiento y los recursos que se podrán interponer contra las decisiones de la autoridad administrativa.

En el aspecto económico se faculta al Estado: a concurrir con recursos al sostenimiento de las Universidades Privadas condicionando tal ayuda al interés nacional, y conceder exenciones impositivas que se determinen por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Esta medida tiene dos fundamentos. En primer lugar, atiende al principio de realizar una más justa distribución del presupuesto educacional; en segundo lugar posibilita una acción de fomento por parte del Estado en zonas donde se hace por demás eficaz la concreción de la actividad privada al servicio del interés nacional, posibilitándose el libre acceso de las personas a la cultura.

Se ha puesto especial cuidado en la atribución del Estado de fiscalizar la constitución y evolución del patrimonio y el origen y destino de los recursos, para el adecuado resguardo de los intereses nacionales.

Se legisla también sobre los recaudos a que debe someterse la sociedad civil o fundación bajo cuya forma deben actuar los establecimientos universitarios y, en capítulo aparte, las condiciones que se requieren fundamentalmente para ser profesor en dichas casas de estudio, así como para formar parte de los órganos de gobierno de las mismas.

Ha merecido singular atención el tema del reconocimiento de estudios y reválida de títulos, así como la validez de los mismos a los distintos efectos legales, manteniéndose en tal sentido el sistema de que debe obtener la habilitación por parte del Estado para que tengan el carácter que les imprime el artículo 87 de la Ley 17.245.

Por último se ha institucionalizado el Consejo de Rectores como órgano de consulta de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en dos disposiciones transitorias se ha establecido cómo los establecimientos que actualmente realizan esa actividad la adecuarán al nuevo ordenamiento legal.

De merecer el proyecto que se eleva la aprobación de V. E., se estima que contará con un ordenamiento legal que responde a las necesidades del momento y que permite encauzar la actividad universitaria privada con una indudable proyección de futuro.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.604 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La creación y funcionamiento de establecimientos universitarios privados requerirán el otorgamiento de la autorización pertinente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Este ejercerá la fiscalización permanente del Estado sobre dichos establecimientos, con el objeto de verificar si se cumplen las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar. En caso contrario, adoptará las medidas que juzgue apropiadas, pudiendo llegar hasta la clausura definitiva.

Artículo 2º — A los fines del otorgamiento de la autorización, deberán evaluarse, sobre la base de razones de política educativa, además de las características exigibles y de los requisitos de estructuración y de nivel, las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

La autorización bajo denominación de "Universidad", exigirá variedad de Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos, orgánicamente estructurados. La creación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos u otro tipo de establecimientos universitarios aislados, serán autorizados con criterio restrictivo.

La autorización será concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente; y para toda modificación se requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º — Los establecimientos universitarios privados deberán observar los mismos fines generales y funciones que los prescriptos para las universidades nacionales en los artículos segundo y tercero de la Ley 17.245, debiendo ajustar su acción a lo establecido en el artículo cuarto de dicha ley. Sin perjuicio de ello, podrán fijar las finalidades y funciones que se justifiquen por las circunstancias particulares de su fundación.

Artículo 4º — El Estado reconoce a los establecimientos universitarios privados los siguientes derechos:

a) Dictar y reformar sus estatutos académicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo, en los cuales deberán establecer la organización académica y los regímenes de gobierno, disciplina, profesores, alumnos, enseñanza y promoción;
b) Fijar sus planes de estudio, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo en cuanto a su estructura general;
c) Expedir títulos académicos, los que, cumplidos los requisitos que se establezcan para su habilitación por el Poder Ejecutivo, tendrán los efectos previstos en el artículo ochenta y siete de la Ley 17.245.

Artículo 5º — Los establecimientos universitarios privados deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación, concedida por el Poder Ejecutivo Nacional o autoridad provincial. A los efectos de la presente ley deberán asimismo cumplir los siguientes requisitos:

a) Los órganos de gobierno deberán estar integrados por mayoría absoluta de personas de nacionalidad argentina;
b) La constitución y evolución de su patrimonio y el origen y destino de sus recursos deberán estar sujetos a la fiscalización del Poder Ejecutivo, para el adecuado resguardo de los intereses nacionales;
c) El número, la remuneración, la idoneidad y dedicación del personal directivo, docente, de investigación, técnico y administrativo, deberán hacer posible el cumplimiento de las finalidades y funciones señaladas en el artículo tercero. Igualmente, los establecimientos deberán contar con los medios económicos e instalaciones que posibiliten el normal desarrollo de sus tareas.

Artículo 6º — La autorización a que se refiere el artículo primero será provisional o definitiva.

Artículo 7º — La autorización provisional se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley y de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Dicha autorización facultará a los establecimientos privados correspondientes para desarrollar sus actividades mientras no se suspenda o retire aquélla

Los establecimientos autorizados provisionalmente deberán dejar constancia expresa del carácter precario de la autorización estatal en todo documento oficial o publicidad que realicen. El incumplimiento de esta exigencia dará motivo suficiente para proceder al inmediato retiro de la autorización provisional; ello sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

Artículo 8º — La autorización definitiva se concederá o denegará por decreto del Poder Ejecutivo, una vez cumplido un ciclo completo de estudios para todas las carreras cursadas en el establecimiento interesado, desde la fecha de otorgamiento de la autorización provisional.

Artículo 9º — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario, o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluables, por los que se acredite la debida competencia.

Los órganos de gobierno de los establecimientos universitarios privados sólo podrán estar integrados por profesores universitarios.

Artículo 10. — Para ingresar como alumno en los establecimientos universitarios privados se requerirá haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Artículo 11. — Las materias o trabajos aprobados en establecimientos universitarios privados o universidades nacionales, gozarán de idéntica validez a los efectos correspondientes en todas las universidades del país, salvo el derecho de exigir el examen complementario de temas no comprendidos en el examen rendido para su aprobación. Sin perjuicio de ello, y a los efectos de la expedición de títulos o grados, cada establecimiento determinará el número mínimo de materias o cursos que deban ser aprobados en él.

Artículo 12. — Los establecimientos universitarios privados autorizados en forma definitiva podrán reconocer estudios parciales aprobados en universidades del extranjero, de acuerdo con la reglamentación que se dicte. Está prohibido a los establecimientos universitarios privados otorgar reválida de títulos extranjeros. Los diplomados en universidades extranjeras podrán seguir en dichos establecimientos cursos de postgrado y obtener títulos que no podrán ser habilitados en los términos y con los efectos del artículo cuarto, inciso c).

Artículo 13. — El ejercicio de cargos directivos en establecimientos universitarios privados es incompatible con toda actividad política. Queda prohibido asimismo en los referidos establecimientos todo acto de proselitismo o propaganda política. En caso de infracción, las sanciones correspondientes serán aplicadas a juicio y por resolución del Poder Ejecutivo. Según la gravedad o reiteración de aquélla, consistirán en amonestación, separación de las autoridades —que importará inhabilitación de los responsables para ejercer la docencia por un período de uno a cinco años—, y clausura del establecimiento.

Artículo 14. — Al solo efecto devolutivo y fundado en la interpretación de la ley, procederá recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República:

a) Contra las resoluciones dictadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos trece y dieciocho;

b) Contra las resoluciones que dispongan el retiro de autorización provisional y contra las resoluciones denegatorias o de retiro de autorización definitiva.

El recurso deberá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles de notificada la medida que se recurre.

Artículo 15. No habrá recurso alguno contra las resoluciones denegatorias de autorización provisional.

Artículo 16. Los establecimientos universitarios privados autorizados quedan exentos de los impuestos, contribuciones y tasas que se especifiquen por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo para acordar a los establecimientos autorizados que lo soliciten la contribución económica del Estado, cuando aquél considere que ello conviene al interés nacional.

Artículo 17. — El Consejo de Rectores de las Universidades Privadas será órgano de consulta en todo lo concerniente al régimen legal de la enseñanza universitaria privada, a la aplicación de éste y al planeamiento educativo en dicho sector. La reglamentación determinará su integración y funcionamiento en cuanto órgano de consulta.

Artículo 18. — Los establecimientos privados cuya creación no hubiera sido autorizada de acuerdo con la presente ley, no podrán usar denominaciones ni expedir diplomas, títulos o grados que a juicio del Poder Ejecutivo deban reservarse para dintinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones de carácter universitario. La violación de esta norma se penará con la clausura inmediata y definitiva y la inhabilitación de los responsables para ejercer la docencia, por un período de uno a cinco años, en cualquier establecimiento estatal o privado, y para desempeñar la función pública por idéntico plazo.

Artículo 19. — Los establecimientos que a la fecha de la sanción de la presente ley están registrados por sendos decretos del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el régimen de la Ley 14.557, se considerarán autorizados en forma definitiva. En el término de un año deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la presente ley.

Artículo 20. — Los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente ley no estuviesen registrados, y que hubieran denunciado la iniciación de sus actividades sin haber obtenido autorización para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo, deberán, para acogerse al régimen de esta ley, obtener la autorización provisional antes del 20 de marzo de 1968. Respecto de tales establecimientos el artículo dieciocho se aplicará a partir de la fecha en que les sea denegada la autorización provisional. En los casos de resolución denegatoria los estudios cursados y aprobados podrán convalidarse en universidades nacionales o establecimientos universitarios privados autorizados definitivamente, en las condiciones que se reglamentaren.

Artículo 21. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

CAUCHO. — **Desgravación del látex importado a utilizarse en la fabricación de cubiertas y cámaras.**

DECRETO Nº 9.539 — Bs. As., 28/12/67.

VISTO el expediente SEIC Nº 11.339/67, por el que la Agrupación para ALALC de Fabricantes Argentinos de Neumáticos solicita la desgravación del látex importado a utilizarse en la fabricación de neumáticos y cámaras, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con la política del Gobierno de la Revolución Argentina, las empresas deben estar en condiciones de competencia en el mercado interno como en el internacional;

Que es conveniente adecuar las dipusiciones del Decreto Nº 3.777/66 a tales fines;

Por ello, conforme con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase del pago de derechos de importación a los productos que se indican a continuación, únicamente cuando sean destinados a la fabricación de cubiertas y cámaras para automotores

Posición NADI	Producto
40.01.00.01	Caucho natural
40.02.00.04	Caucho sintético butílico
40.02.00.05	Caucho sintético poli-isopreno
40.02.00.06	Caucho sintético cis-polibutadieno importado, en compensación por butadieno de origen nacional que se exporte.

Art. 2º — Las importaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, quedan sujetas al régimen de comprobación de destino.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá recabar de las partes interesadas las informaciones que considere necesarias y adoptar las medidas pertinentes a los efectos de asegurar que la relación de consumo sea mínimo de 1 kg de caucho sintético nacional por cada kg de los cauchos importados comprendidos en las posiciones 40.01.00.01 y 40.02.00.05 consignados en el artículo 1º.

Art. 4º — Derógase cualquier disposición que se oponga el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio

---

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.140 - Bs. As., 14|12|67.

VISTO las actuaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación respectivas, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevaron las nóminas del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional de Santiago del Estero, profesora de diez horas (5—5) de Matemática en 2º año, 1ª división, vacantes por renuncia del señor Ramón Atilio Galván y 3º año, 2ª división, vacantes por jubilación de la señora María Inés Beltrán de Palazzi, ambas turno tarde, a la señora Alicia Elena Ayunta de Palacios (L. C. Nº 9.295.264, C. I. Número 33.671, Pol. de Stgo. del Estero); profesora de cinco horas de Matemática en 1º año, 5ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Asunta Marinaro de Jarma, a la señorita Emma Leticia Campanini (L. C. Nº 9.307.617, C. I. Nº 31.125, Pol. de Stgo. del Estero); profesora de cuatro horas de Francés, en 4º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señora Dora Carrillo de Castillo, a la señorita Carolina Selva Barci (L. C. Nº 9.305.756, C. I. Nº 23.409, Pol. de Santiago del Estero), quien deberá cesar al propio tiempo en tres horas de igual asignatura, en 1º año, 6ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero; y profesora de diez horas (2—2—2—2—2) de Cultura Musical, en 1º año, 4ª división, vacantes por creación 1960, 2º año, 2ª división, vacantes por jubilación de la señora María Cabezas de Villaverde, 2º año, 4ª división, vacantes por creación 1961, 3º año, 2ª división, vacantes por traslado de la señorita Marta Inés López Olmos y 3º año, 3ª división, vacantes por creación 1962, todas turno tarde, a la señora Amanda Beatriz Correa de Beltrán Neirot (L. C. Nº 9.306.513, C. I. Nº 45.226, Pol. de Santiago del Estero); en la Escuela Nacional de Comercio profesora de dos horas de Francés, en 4º año, 1ª división, turno noche, vacantes por traslado de la señorita Carolina Selva Barci, en el Colegio Nacional, de seis horas (3—3), de Literatura, en 4º año, 2ª división, vacantes por jubilación de la señora María Gallo de Alvarez y 5º año, 1ª división, vacantes por cese del señor Gaspar Baltasar Orieta, ambas turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional, todos establecimientos de Santiago del Estero, de cuatro horas de Castellano, en 3º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señora María Gallo de Alvarez, a la señorita Yolanda Felina Pece Mansilla (L. C. Nº 3.319.451, C. I. Nº 40.487, Pol. de Santiago del Estero); en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional, profesor de tres horas de Geografía, en 1º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por creación 1960, y en la Escuela Nacional de Comercio, ambos establecimientos de Santiago del Estero, de tres horas de Geografía, en 1º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Santa Florentina Della Rosa, al señor Eduardo Pedro Martínez (C. 1928, D. M. 61, Mat. Nº 7.143.530, C. I. Nº 25.993, Pol. de Santiago del Estero), quien deberá cesar al propio tiempo como titular de cuatro horas de Historia, en 1º año, 1ª división, turno mañana, en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de La Banda (Provincia de Santiago del Estero); en la Escuela Normal, profesora de tres horas de Inglés, en 3º año, 6ª división, turno mañana, vacantes por creación 1957, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Santiago del Estero, de tres horas de igual asignatura en 1º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Genny Melhem de Aragonés, a la señora Hebe Luz Fuentes de Frediani (L. C. Nº 1.782.299, C. I. Nº 33.321, Pol. de Santiago del Estero); en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, profesora de tres horas de Filosofía, en 4º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Florentino Francisco Bustos, a la señora Dora Elvia Moyano de Lares (L. C. Nº 2.285.106, C. I. Nº 11.148, Pol. de Santiago del Estero); y profesora de seis horas (3—3) de Filosofía, en 5º año, 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por jubilación del señor Florentino Francisco Bustos, a la señorita Rafaela Zanni (L. C. Nº 2.289.246, C. I. Nº 19.613, Pol. de Santiago del Estero); y en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Frías (Provincia de Santiago del Estero), profesora de tres horas de Geografía, en 3º año, 3ª división, turno mañana, en las que deberá cesar como provisional, a la señorita Mdalal Luisa Yorbandi (L. C. Nº 9.152.006, C. I. Nº 33.099, Pol. de Santiago del Estero); y profesora de doce horas de cátedra (6 hs. 3—3 de Psicología General, en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, vacantes por haberse dejado sin efecto la ubicación del señor José Kobylañski y 6 hs. de Práctica de la Enseñanza, en 5º año, 2ª división, vacantes por creación 1957, todas tur-

no mañana), a la señorita Silvia María Rodríguez (L. C. Nº 8.864.493, C. I. Nº 113.908, Pol. de Catamarca) - (Expediente Nº 78.563|67).

Art. 2º. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2—, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación —Zona 1— de Enseñanza Media, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional Nº 3, de la Capital Federal, profesora de seis horas (3—3) de Geografía en 1º año, 7ª división, vacantes por baja de la señorita María Roseló, y 1º año, 9ª división, vacantes por renuncia de la señora Nora Suáiter Martínez de Terrén, ambas turno tarde, a la señorita María Rosa Ramos (L. C. Nº 1.304.106, C. I. Nº 2.187.717, Pol. Fed.); y profesora de diez horas de cátedra (8 hs. —4—4— de Historia en 1º año, 5ª división, vacantes por baja de la señora Giselda Basciaila de Sanguinetti, 2º año, 4ª división, vacantes por baja de la señorita Beatriz Elena Perazo y 2 hs. de Educación Democrática, en 2º año, 6ª división, vacantes por renuncia de la señorita Nydia Raquel Sáenz, todas turno tarde), en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal, a la señora Elina Velia Medina de Longinotti (L. C. Nº 1.083.061, C. I. Nº 72.222, Pol. de Bs. As.) - (Expte. Nº 84.380|67).

Art. 3º. — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 702 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en jurisdicción de la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, profesora de nueve horas de cátedra (5 hs. de Dibujo, en 2º año, 1ª división, turno mañana y 4 hs. de Pintura en 1º año, 2ª división, turno tarde), a la señorita Beatriz Varela (L. C. Nº 394.882, C. I. Nº 2.091.292, Pol. Federal); profesora de tres horas de Historia del Arte, en 1º año, 2ª división, turno mañana, a la señora Azucena Tortonese de Loza Colomer (L. C. Nº 1.401.845, C. I. Nº 4.515.253, Pol. Federal); profesora de cuatro horas (2—2) de Francés, en 2º y 3º años, 1ras. divisiones, turno noche, a la señora Mercedes Margarita Elichondo de Ellena de la Sota (L. C. Nº 519.316, C. I. Nº 2.706.304, Pol. Federal); profesora de tres horas de Sistema de Composición y Análisis de Obra, en 1º año, 2ª división, turno mañana, a la señora Marina Sehmsdorf Frías de Parada (L. C. Nº 1.802.677, C. I. Nº 2.019.784, Pol. Federal); profesor de dos horas de Sistema de Composición y Análisis de Obra, en 4º año, 1ª división, turno tarde, al señor Horacio Miguel Pécora (Cl. 1915, D. M. 19, Mat. Nº 1.128.533, C. I. Nº 2.256.338. Pol. Federal); profesora de cuatro horas de Grabado, en 2º año, 3ª división, turno noche, a la señorita Marina Yvorra (L. C. Número 228.988, C. I. Nº 1.075.220, Pol. Federal); profesor de cuatro horas de Escultura, en 2º año, 2ª división. turno mañana, al señor Alfredo Monti (Clase 1912, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.055.405, C. I. Nº 1.546.350, Pol. Federal); y profesor de dos horas de Sistema de Composición y Análisis de Obra, en 2º año, 3ª división, turno noche, al señor Jorge Francisco Benedini (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.079.135, C. I. Nº 3.018.525, Pol. Federal); en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, profesora de dos horas de Gimnasia, en 1º año, 2ª división, turno tarde —ciclo preparatorio—, a la señorita Azucena Morelli (L. C. Nº 2.586.061, C. I. Nº 2.514.134, Pol. Federal); profesora de dos horas de Introducción a las Artes Plásticas, en 1º año 1ª división, turno mañana —ciclo elemental—, a la señorita Ana Ethel Sierra (L. C. Nº 1.314.279, C. I. Nº 2.099.417, Pol. Federal); profesora de una hora de Folklore, en 5º año, 1ª división, turno mañana —ciclo elemental—, a la señora Ofelia Issis Urania Delfino de Reyes (L. C. Nº 3.754.846, C. I. Nº 1.683.176, Pol. Federal); profesora de cuatro horas de Danza Moderna, en 1º año 1ª división, turno tarde —ciclo elemental—, a la señorita Eva Elena Carlés Feijóo (L. C. Nº 263.873, C. I. Nº 1.302.003, Pol. Federal); y profesora de dos horas de Piano, en 3º año 1ª división, turno mañana —ciclo elemental—, a la señora Julia Gaito de Gallo (L. C. Nº 235.735, C. I. Nº 1.374.916, Pol. Federal); y en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" de la Capital Federal, profesor de seis horas de Teoría y Solfeo, en 1º ciclo, turno tarde, en lugar de la provisional señora Eydilia Mell de Finkielstein, al señor Claudio Kanz (C. 1933, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.114.288, C. I. Nº 3.400.656, Pol. Federal) - (Expediente Nº 54.651|67).

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea FUERZAS ARMADAS

Incorpórase al Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, a diversos agentes.

DECRETO Nº 9.320. — Bs. As., 27|12|67.

VISTO el expediente Nº 179.283 (Cdo. P.) — Nº 89.751|7 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.409 se aprobó el Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, con aplicación a partir del día 1º de noviembre de 1967,

Que existen agentes civiles que desempeñan cargos previstos en el Anexo 1 del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, no obstante encontrarse regidos por el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas,

Que el Artículo 4º de la Ley 17.409 prevé la ubicación de dichos agentes como docentes civiles,

Que a efectos de alcanzar los objetivos que determina la Ley 17.409 en sus Artículos 3º, 4º y 5º, es necesario dar por cumplidas las condiciones determinadas por los Capítulos VI, VII y VIII del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas,

Que a efectos de regularizar integralmente la situación de dicho personal, es necesario dictar el respectivo pronunciamiento administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase con fecha 1º de noviembre de 1967, con carácter de Titular Permanente, al Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, a los agentes civiles provenientes del Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas que a continuación se indican, para desempeñarse en los Institutos y cargos siguientes:

Escuela de Aviación Militar — Ayudante de Docencia, treinta y cinco horas (35), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintiocho centésimos (0,28); Porcentajes: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o) y ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 40.327 Operario Ayudante, Hugo Raúl Godoy (C. 1935, M. 6.795.641, D. M. 50 — C. I. Nº 31.674 — Provincia de San Luis).

Escuela de Aviación Militar — Escuela de Aprendices Operarios — Ayudante de Docencia, cincuenta y tres horas (53); Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 36.293 Personal Servicios III, José Isabelino Cáceres (C. 1928, M. 6.460.581, D. M. 43 — C. I. Nº 121.575 — Provincia de Córdoba).

Centro de Instrucción Profesional de Aeronáutica — Regente, Indices: Cargo cincuenta y uno (51), Función Diferenciada diez con veinte centésimos (10,20), Dedicación Exclusiva treinta y ocho (38); Porcentajes: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o) y Ubicación treinta y cinco por ciento (35 o|o), al Agente 22.043 Administrativo I, Alfredo Antonio Purificato (C. 1924, M. 4.322.474, D. M. 3 — C. I. Nº 2.199.987 — Policía Federal).

Organismo Central — Comando de Personal — Asesor para la Administración del Personal Docente Civil, Indices: Cargo ochenta y cinco (85), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veinticinco con cincuenta centésimos (25,50), Dedicación Exclusiva sesenta y cinco (65); Porcentaje: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o), al Agente 20.192 Personal Superior II, Juan Carlos Mervolizzi (C. 1927, M. 4.227.293, D. M. B. A. Sec. II — C. I. Nº 2.476.971 — Policía Federal).

Escuela de Suboficiales de Aeronáutica — Regente, Indices: Cargo cincuenta y uno (51), Función Diferenciada diez con veinte centésimos (10,20), Dedicación Exclusiva treinta y ocho (38); Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.612 Personal Superior II, Juan Victorio Andersen (C. 1913, M. 0.551.735, D. M. 4 — C. I. Nº 1.066.874 — Policía Federal) — Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.659 Técnico II, Adolfo Espíritu Capdevila (C. 1921, M. 2.787.655, D. M. 43 — C. I. Nº 163.114 — Provincia de Córdoba). — Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22) Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o) y Ubicación Diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.624 Administrativo I, José Alberto Casarino (C. 1924, M. 4.453.840, D. M. 4 — C. I. Nº 156.195 — Provincia de Córdoba). — Ayudante de Docencia, Cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente Siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) y Ubicación: Diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.814 Administrativo II, Guillermo Castro (C. 1915, M. 0.138.010, D. M. 1, C. I. Nº 1.925.503, Policía Federal). — Ayudante de Docencia, Cuarenta horas (40), Indices: Cargo Uno con doce centésimos (1,12), Estado Do-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal.
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4766 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 11|1|68 (56 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ley Nº 17.591. — **Educación. - Escuela de Frontera.** - Régimen especial. (Página 1).

Ley Nº 17.604. — **Educación. - Ley de Universidades Privadas.** (Página 2).

6.898|67. — **Recursos jerárquicos.** — Desestímanse los interpuestos por empresas de transportes. (Pág. 5).

6.899|67. — **Contrataciones del Estado.** (Página 6).

8.971|67. — **Culto.** (Página 5)

8.992|67. — **Contrataciones del Estado.** - Autorízase la transferencia de una adjudicación. (Página 6).

9.030|67. — **Misión Oficial.** Pág. 5).

9.140|67. — **Docentes.** - Nombramientos. (Página 3).

9.320|67. — **Fuerzas Armadas.** - Incorpórase al Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, a diversos agentes. (Página 4).

9.539|67. — **Importación. - Caucho.** Desgravación del látex importado a utilizarse en la fabricación de cubiertas y cámaras. (Página 3)

Resol. Nº 6.304|67 — **Aduana. - Cartilla de valores.** - Se aprueba la cartilla de valores para mercaderías introducidas al país como equipaje. (Página 6).

Resol. P. J. Nº 2.118 y 2.121|67. — **Cooperativas.** - Autorízase funcionamiento. (Página 19).

AVISOS OFICIALES

Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 19)

CONCURSOS

Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 19)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 21)
Anteriores. (Pág. 22)

ciento siete (7); Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22; Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.825 Administrativo II, *Ramón Andrés Fernández (C. 1913, M. 2.768.136, D. M. 43* — C. I. Nº 228.700 - Policía de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), **Indices:** Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.650 Técnico II, Clever Segundo Gatti (C. 1927, Matr. 6.196.972, D. M. 36 — C. I. Nº 144.752 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.799 Administrativo I, Ovidio Evaristo Insúa (C. 1925, M. 6.451.880, D. M. 43 — C. I. Nº 118.985 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7). *Función Diferenciada veintidós centésimos* (0,22); Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o), y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al *Agente 25.652 Administrativo I, Ricardo* Adolfo Macagno (C. 1921, Matríc 2.715.572, D. M. 42 — C. I. Nº 167.778 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7). Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentaje: Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 45.245 Operario II, 1|2 Oficial Héctor Horacio Mirkin (C. 1944, M. 6.814.234, D. M. 50 — C. I. Nº 57.001 - Provincia de San Luis).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o), y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.803 Administrativo III, David Francisco Morales (C. 1917, Matríc. 2.778.448, D. M. 43 — C. I. Nº 26.381 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce *centésimos* (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad treinta por ciento (30 o|o), y *Ubicación diez por ciento* (10 o|o), al Agente 45.801 Administrativo III, María Esther Núñez (M. 8.780.877, C. I. Nº 374.359 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7). Función Diferenciada veintidós *centésimos* (0,22); *Porcentajes*: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o), y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.678 Técnico II, Luis Emilio *Odorisio* (C. 1925, M. 3.358.317, D. M. 51 — C. I. Nº 59.393 - Provincia de Mendoza).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o), y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.824 Administrativo I, José Raúl Palacios (C. 1927, M. 6.457.377, D. M. 43 — C. I. Nº 70.574 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.806 Administrativo III, Oscar Ismael Pinna (C. 1926, M. 6.454.929, D. M. 43 — C. I. Nº 112.208 - Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.826 Administrativo I, Pedro José Suárez (C. 1926, M. 6.453.354, D. M. 43, C. I. Nº 226.829, Provincia de Córdoba.

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), **Indices:** Cargo uno con doce **centésimos** (1,12) Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentaje: Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.640 Técnico II, Rafael Oscar Víctor Truccone (C. 1926, M. 6.453.336, D. M. 43, C. I. Nº 88.096 Provincia de Córdoba.

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), **Indices:** Cargo Uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente Siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: *antigüedad treinta por ciento (30 o|o)* y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 45.798 Administrativo III, Alba Graciela Montenegro (M. 4.230.099, C. I. *391.175 Provincia de Córdoba).*

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo Uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente Siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad sesenta por ciento (60 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 26.802 Administrativo II, Carlos María Moreno (C. 1926, M. 6.523.163, D. M. 44, C. I. Nº 225.104 Provincia de Córdoba).

Ayudante de Docencia, cuarenta horas (40), Indices: Cargo Uno con doce centésimos (1,12), Estado Docente Siete (7), Función Diferenciada veintidós centésimos (0,22); Porcentajes: Antigüedad ochenta por ciento (80 o|o) y Ubicación diez por ciento (10 o|o), al Agente 25.686 Administrativo II, Eduardo Faustino Erbesti (Clase 1926, Matrícula 5.964.659, Distrito Militar 33, C. I. Nº 251.968 Provincia de Córdoba).

Art. 2º — Reconócense conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley 17.409 y a los efectos de la aplicación del Estatuto *para el personal docente* civil de las Fuerzas Armadas como servicios de carácter "docentes" computados al 31 de octubre de 1967, *los prestados en los lapsos y por el personal* que a continuación se indica:

Hugo Raúl Godoy, cinco años (5) diez (10) meses.

José Isabelino Cáceres, seis meses (6) siete días (7).

Alfredo Antonio Purificato, cinco años (5) once meses (11) y cuatro días (4).

Juan Carlos Mervolizzi, dieciséis años (16) un mes (1).

Juan Victorio Andersen, veintidós años (22) siete meses (7) y dieciséis días (16).

Adolfo Espíritu Capdevila, diecisiete años (17) diez meses (10).

José Alberto Casarino, veintiún años (21) diez meses (10).

Guillermo Castro, diez años (10) diez meses (10) y catorce días (14).

Ramón Andrés Fernández, diecisiete años (17) diez meses (10).

Clever Segundo Gatti, veinte años (20) diez meses (10).

Ovidio Evaristo Insúa, dieciocho años (18) diez meses (10) y dieciocho días (18).

Ricardo Adolfo Macagno, veinte años (20) diez meses (10).

Héctor Horacio Mirkin, un año (1) cinco meses (5) y dieciséis días (16).

David Francisco Morales, *nueve años* (9) diez meses (10).

María Esther Núñez, cinco años (5) dos meses (2) y veinticuatro días (24).

Luis Emilio Odorisio, veinte años (20) seis meses (6) y quince días (15).

José Raúl Palacios, diecinueve años (19) siete meses (7).

Oscar Ismael Pinna, dieciséis años (16) diez meses (10).

Pedro José Suárez, dieciocho años (18) diez meses (10).

Rafael Osmar Víctor Truccone, veinte años (20) diez meses (10).

Alba Graciela Montenegro, cinco años (5) cinco meses (5) y cuatro días (4).

Carlos María Moreno diecinueve años (19) un mes (1) y dieciocho días (18).

Eduardo Faustino Erbesti, veinte años (20).

Art. 3º — Dése por cumplidas las condiciones determinadas por los Capítulos VI, VII y VIII del Estatuto para el personal docente civil de las Fuerzas Armadas, al personal docente civil indicado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Conforme el Artículo 6º de la Ley 17.409, el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a:

1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 002 — 0007 — 6773 — 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 004 — 0981 — 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2130 — 004 — 0982 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.030 — Bs. As., 5|12|67

VISTO que por convocatoria del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial realizó una reunión en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), entre los días 20 y 30 de junio de 1967, de la que participaron representantes de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y,

CONSIDERANDO:

Que la reunión de referencia estaba prevista en el plan de reuniones de las comisiones asesoras para el corriente año, habiéndose considerado en su transcurso asuntos de significación para los propósitos de integración en que se encuentran empeñados los países miembros de la Asociación;

Que la representación argentina fue asumida en su oportunidad por funcionarios que se encontraban participando en el IV Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, cuyo titular en su momento solicitó la urgente concurrencia de técnicos de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, para intervenir en la consideración de asuntos surgidos al margen del temario previamente preparado.

Que por lo tanto es preciso, a los efectos administrativos consiguientes, aprobar mediante el dictado del respectivo acto legal, el temperamento adoptado por la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo al disponer la concurrencia de los funcionarios designados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado oportunamente por la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo al disponer la concurrencia a Montevideo (República Oriental del Uruguay) de los señores Ingeniero don Juan Italo Simón Bocchieri (L. E. 6.218.187) don Héctor Amadeo García (L. E. 4.261.113) y contador público don José Lorenzo Viétti (L. E. 4.167.986), para participar en la Reunión de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que se llevó a cabo desde el 20 hasta el 30 de junio de 1967.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, a hacer entrega a los funcionarios mencionados en el artículo primero, de la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20 dólares estadounidenses,) en concepto de viáticos, sin coeficiente, teniendo en cuenta que la misión de referencia tuvo una duración de once (11) días.

Art. 3º — Apruébase la entrega de órdenes de pasajes efectuada a favor de los funcionarios designados, para el cumplimiento de la misión que se les encomendara, de acuerdo con las previsiones del decreto Nº 9.225|64.

Art. 4º — Los gastos ocasionados en cumplimiento del presente decreto serán imputados, de acuerdo con su naturaleza, a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 8.971. — Bs. As., 5|12|67.

VISTO:

Los expedientes Nros. 3.584, 3.995, 4.190, 4.218, 4.219, 4.220 y 4.283|67, de la Subsecretaría de Culto

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Sebastián Badino (Cl. 1898, M. 2.478.002, D. M. 38), a los cargos de Vicerrector y Canónigo Dignidad (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1357-199, dispuesta en el Arzobispado de Santa Fe, por Su Eminencia el Señor Cardenal Doctor Nicolás Fasolino, en las condiciones que establecen los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65.

Art. 2º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Valentín Cisera (Cl. 1906, M. 2.357.946, D. M. 36) al cargo de Profesor (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 976, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Domingo Nazareno Nardi (Cl. 1928, M. 6.200.555, D. M. 36) dispuestas al 5 y 6 de octubre de 1967, respectivamente, en el Arzobispado de Santa Fe, por Su Eminencia el Señor Cardenal Doctor Nicolás Fasolino.

Art. 3º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. Ramón René Yoles (Cl. 1931, M. 7.158.562, D. M. 61), al cargo de Profesor (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 976 y la designación para el mismo cargo del Pbro. Edison Araujo (Cl. 1938, M. 7.784.032, D. M. 61) dispuestas al 31 de octubre y 1º de noviembre de 1967, respectivamente, en el Obispado de Santiago del Estero, por su Excelencia Reverendísima Monseñor Manuel Tato.

Art. 4º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Francisco Belesque (Cl. 1907, M. I. 1.774.402, D. M. 29) al cargo de Clase F, Grupo V (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1) 4052, dispuesta en el Obispado de Resistencia por Su Excelencia Reverendísima José A. Marozzi, en las condiciones que establecen los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65.

Art. 5º — Confírmase la terminación de funciones de los Pbros. Alberto Berbery (Cl. 1918, M. 0.402.829, D. M. 1), Hilario Vaccaro (Cl. 1925, M. 4.018.890, D. M. 37), al cargo de Clase D, Grupo II y, del señor Basilio Berbery (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. 4.221.704), al cargo de Clase D, Grupo VI (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1) 4029-4032, dispuestas al 31 de octubre de 1967, por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos Aramburu, Obispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 6º — Confírmase la terminación de funciones de los Pbros. Alberto Berbery (*Cl. 1918, M. 0.402.829,* D. M. 1) al cargo de Administrador Diocesano y de Hilario Vaccaro (Cl. 1925, M. 4.018.890, D. M. 37) al cargo de Fiscal *Eclesiástico* (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 23-1493, dispuestas al 31 de octubre de 1967, por su Excelencia Reverendísima Monseñor *Juan Carlos Aramburu, Obispo* Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 7º — Confírmanse las designaciones del señor Antonio Arbelaiz (Cl. 1898, M. 795.648, D. M. 63), al cargo de Administrador Diocesano y del Pbro. José Ignacio Olmedo (Cl. 1913, M. 0.568.008, D. M. 1), al cargo de Fiscal Eclesiástico (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 23-1493, dispuestas al 1º de noviembre de 1967, por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos Aramburu, *Obispo* Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 8º — Confírmase la designación del Pbro. Arcenio Raúl Casado (Cl. 1929, M. 7.216.684, D. M. 63), al cargo de Provisor y Vicario General (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1040, dispuesta al 28 de agosto de 1967, en el Arzobispado de Salta, por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos Mariano Pérez.

Art. 9º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Jorge Juan Jacob (Cl. 1895, M. 2.917.568, D. M. 46), a los cargos de Provisor y Vicario General e Inspector de Parroquias (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1040-544, dispuesta en el Arzobispado de Mendoza, por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Olimpo Santiago Maresma, en las condiciones que *establecen los Decretos Nros. 8.820|62,* 9.202|62 y 9.355|65.

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones *Exteriores y Culto.*

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímanse los interpuestos por empresas de transportes.

DECRETO Nº 6.558 — Bs. As., 22|9|67

VISTOS los Expedientes Nos. 2.993|66, 3.580|66, 3.806|66, 4.281|66, 5.981|66, 6.005|64, 7.804|64, 7.831|64, 9.283|65, 9.368|65, 9.382|65, 9.985|66, 10.367|66, 10.454|66 y 11.534|66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en los que han sido interpuestos sendos recursos jerárquicos contra las multas impuestas por conducto de las Resoluciones D. N. A. Nos. 1.040|66, 1.916|66, 2.275|66, 3.388|66, 3.171|66, 3.235|66, 3.112|66, 3.215|66, 2.803|66, 1.244|65, 1.248|65, 48|67, 178|67, 75|67 y 72|67, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos han sido planteados en tiempo y forma:

Que los hechos a que se refieren los citados expedientes configuran infracciones al régimen legal y reglamentario vigente:

Que los argumentos sustentados por las recurrentes son insuficientes para enervar la acción represiva que se inspiró en las inobjetables consideraciones hechas por el organismo sancionador en cada caso;

Que las multas han sido aplicadas conforme a derecho y su monto global no resulta confiscatorio;

Por ello atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por las empresas "Transportes Villa Ballester" S. A. C. e I. (e. f.); "La Primera de Munro" S. A. de Transportes Generales; "La Primera de Munro" S. A. de Transportes Generales; "25 de Mayo" S. R. L.; "Expreso Quilmes" S. A.; "Transportes Santa Fe" S. A. C. e I.; Expreso Quilmes S. A., Transporte Sta. Fe S.A.C. e I.; Cía. de Transportes "Río de la Plata" S. A.; "Saile y Cía." S. R.L.; "San José de Flores" S. A.; "Los Andes" S. A.; "Transportes Sur-Nor" C. I. S. A.; "Microómnibus Seis" S. A. de Transportes y "Transportes Centenera" S. A. I. C. I. y F., respectivamente contra las Resoluciones D. N. A. Nos. 1.040|66, 1.916|66, 2.275|66, 3.388|66, 3.171|66, 3.235|66, 3.112|66, 3.215|66, 2.803|66, 1.244|65, 1.248|65, 48|67, 178|67, 75|67 y 72|67 de la Dirección Nacional de Autotransporte de la Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 6.899 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el Expediente Nº 4.723|63 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, que trata la observación legal Nº 168|63, del 17 de junio de 1963, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a las Resoluciones de la entonces Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino I Nº 1.112|61, I. Nº 1.439|62 y P. Nº 114|62 que aprueban la adquisición de llantas para vagones, coches y locomotoras a las firmas Shimazu y Cía., S. R. L. y Forja Argentina S. A., y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación efectuada a la primera de las nombradas, sobrevino a raíz del desestimiento de Forja Argentina S. A., para fabricar 12.182 llantas del total de 36.562, que originariamente le fueran adjudicadas, en razón de hallarse impedida para cumplimentar la fabricación de ese total, dentro de los términos contractualmente estipulados;

Que el desestimiento de Forja Argentina S. A. —única propuesta de origen nacional— producido en circunstancias en que había quedado sin efecto el tratamiento preferencial acordado a los países limítrofes y Perú, del que en su momento se había beneficiado la oferta chilena de FYPSA., Ferrocarriles y Petróleo S. A., determinó que la adjudicación de ese parcial se definiera conforme a los valores F.O B. (franco a bordo) cotizados en las propuestas foráneas, a los que fueron adicionados los fletes respectivos, según fuera el puerto de embarque;

Que no obstante el mayor flete asignado a la propesta de la firma Shimazu y Cía., S. R. L., por ser el material proveniente del Japón, resultó ser en condición C. y F. (Costo y Flete) la de más bajo precio absoluto, recayendo por lo tanto la adjudicación a su favor;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse e insístese en el cumplimiento de las Resoluciones de la entonces Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino I. Nº 1.112|61, I. Nº 1.439|62 y P. Nº 114|62, mediante las cuales se contrató con las firmas Forja Argentina S. A. y Shimazu y Cía., S. R. L., la provisión de llantas para locomotoras, coches y vagones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Comando de Operaciones Navales

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorízase la transferencia de una adjudicación.

DECRETO Nº 8.992. — Bs. As., 5|12|67.

VISTAS las constancias del presente expediente W.A. DG. me Nº 31.467 (P) "C"|966, y atento a lo solicitado por el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.279|966 se aprobó la licitación pública efectuada para la venta —entre otros— de los buques: ex Transporte A.R.A. "Le Maire", ex Buque Taller A.R.A. "Ingeniero Iribas" y el ex B.D.T. A.R.A. "Cabo San Pablo", resultando adjudicatarias, en forma conjunta y solidaria, las firmas: "Navemar, S. A. de Navegación", "Marifran, S. A. C. M. F. I. I. A." y "José Peisci, S. A. de Navegación";

Que dichas firmas adjudicatarias, por intermedio de sus representantes legales, han solicitado la transferencia de la adjudicación mencionada a favor de la razón social "Ma. Pe. Nave, S. A. de Navegación", constituyéndose en garantes de la operación de venta;

Que esta última sociedad anónima ha sido constituida —conjuntamente con otras personas individuales— por las peticionantes, y que en sus Estatutos (artículo 3º, inciso 1º) está facultada expresamente para recibir la transferencia de la adjudicación de los buques mencionados, extremos que están acreditados con las copias certificadas del acta constitutiva y de los estatutos aprobados por resolución Nº 3323|66 de la Inspección General de Justicia;

Que la Comisión Administrativa que tuvo a su cargo la preadjudicación de la venta ha expresado que no median reparos para procederse en la forma que se peticiona;

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General Impositiva (consulta Nº s|42.920|2) el acto de la transferencia de la adjudicación no está gravado por la Ley de Impuestos de Sellos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º Autorízase a las firmas "Navemar, S. A. de Navegación", "Marifran, S. A. C. M. F. I. I. A." y "José Peisci, S. A. de Navegación", a transferir la adjudicación que les fuera efectuada por Decreto 2279|966, a favor de la firma "Ma. Pe. Nave, S. A. de Navegación" con las mismas obligaciones determinadas en el artículo 1º, incisos 1º y 4º del mismo decreto, con más la fianza subsidiaria de las cedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando de Operaciones Navales — Dirección General de Administración Naval).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi.

Dirección Nacional de Aduanas

ADUANA

CARTILLA DE VALORES. — **Se aprueba la cartilla de valores para mercaderías introducidas al país como equipaje.**

RESOLUCION Nº 6.304 — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1967.

VISTO la Cartilla de Valores, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución Nº 1.151 D.C.A. del 14|2|67, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y perentorio poner en vigencia la Cartilla de Valores, con motivo de la promulgación del Decreto Nº 4.112|67 y su reglamentación y normas complementarias Resolución Nº 5.445|67, Dirección de Coordinación General, Departamento Normas e Interpretación.

Que la actualización de los valores corresponde en este momento a los reales cotizados en plaza para mercaderías similares.

Que el mencionado proyecto fue complementado por la Dirección de Inspección General —Departamento Fiscalía—, con los cálculos de los recargos y estadística, conversión a pesos moneda nacional y actualizados sus valores por la Administración de la Aduana de la Capital —Comisión de Vistas—, a los efectos de fijar la efectiva y real tributación de las mercaderías introducidas al país como equipaje.

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Artículo cuarto de la ley de Aduana —T.O. 1962—,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Primero. — Apruébase la Cartilla de Valores actualizada, agregada a estas actuaciones por cuerda separada y que forma parte constitutiva de esta resolución, que regirá a partir de la fecha de recepción de la presente en todas las Aduanas y Receptorías del país.

Segundo. — Publíquese por circular general, Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas y Boletín Oficial, vuelva a la Dirección de Coordinación General para que por intermedio de los Departamentos Organización y Métodos, Cómputos y Automación Administrativa y Secretaría General, impriman y distribuyan a las Aduanas y Receptorías del país la Cartilla adjunta. fecho, archívese en la Dirección de Coordinación General —Departamento Clasificación Arancelaria—.

Benjamín Moritán Colman.

Normas de aplicación de la presente Cartilla de Valores

1 Los valores establecidos en la presente Cartilla, para las mercaderías y|o efectos que los pasajeros conduzcan en sus equipajes, son considerados mínimos. RESOL 27|51 D.N.A. del 21|2|51 — Bol. Vol. XIV Pág. 245 y Circ. Pública 342|61.

2 Toda modificación que se efectúe a los valores mínimos establecidos en la presente Cartilla de Valores deberán ser comunicados de inmediato por el conducto orgánico respectivo, a la Dirección de Inspección General y Fiscalía —Departamento Inspección General—, a los efectos de su posterior aprobación mediante expresa disposición que contemple su vigencia e incorporación al ámbito de aplicación.

3 Previo al despacho del equipaje, se exigirá el pago de los impuestos internos, para las mercaderías que se indican a continuación a cuyo efecto el pasajero solicitará la liquidación y abonará el gravamen correspondiente en la ventanilla habilitada a tal efecto por la Dirección General Impositiva.

Suntuarios	Cigarrillos	Bebidas alcohólicas
Pieles y alfombras	Tabacos, cigarros y cigarritos	Whisky
Artículos de tocador	Tabacos, picaduras	Idem, Cognac
Sedas y sedas mezclas	Cubiertas, banda negra	Idem, Gin, Rhon, etc.
	Idem, banda blanca	Licores
Hilados de seda	Naipes, plásticos y plastificados	Champagne
		Vinos Finos
Encendedores	Idem, cartulina para póquer	Cervezas
Idem, para cocina	Idem, cartulina españoles	

4 Para motos, motonetas o bicicletas con motor se tendrá en cuenta las siguientes situaciones: Deben anotarse en las pólizas los siguientes datos; nombre y apellido del pasajero, nombre del vapor y fecha de entrada, número del pasaporte que ampara la mercadería, clase del vehículo, cilindrada, marca y número del motor y tipo de cubiertas.

Los mismos datos deben exigirse si el motor viene separado del vehículo.

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
82.04.00.99	80	Abrelatas:	c|u.	0,15	0,060	0,000	0,0600	21
		Comunes	c|u.	2,00	1,600	0,030	1, 300	571
		Accionados a manivela, tipo Canomatic	c|u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
85.06.00.90	90	Eléctricos	c|u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Combinados con afila cuchillos, eléctricos						
84.12.00.00	140	Acondicionadores de aire:	c|u.	130,00	182,000	1,9500	183,9500	64.383
		De 1/2 HP	c|u.	140,00	196,000	2,1000	198,1000	69.335
		De 3/4 HP	c|u.	170,00	238,000	2,5500	240,5500	84.193
		De 1 HP	c|u.	210,00	294,000	3,1500	297,1500	104.003
		De 1 y 1/2 HP	c|u.	240,00	336,000	3,6000	339,6000	118.860
		De 2 HP						
92.04.00.99	130	Acordeones:	c|u.	40,00	52,000	0,6000	52,6000	18.410
		A botonera	c|u.	60,00	78,000	0,9000	78,9000	27.615
		A piano de 2 registros	c|u.	80,00	104,000	1,2000	105,2000	36.820
		Idem de 3 registros	c|u.	100,00	130,000	1,5000	131,5000	46.025
		Idem 4 registros	c|u.	120,00	120,000	1,8000	121,8000	42.630
92.04.00.02	100	Idem de 5 registros	c|u.	150,00	150,000	2,2500	152,2500	53.288
		Idem de 7 registros						
58.01.00.00	140	Alfombras:	m2.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		De algodón o yute	m2.	15,00	21,000	0,2200	21,2200	7.427
		De lana comunes a máquina	m2.	30,00	42,000	0,4500	42,4500	14.857
		De lana finas a máquina	m2.	70,00	98,000	1,0500	99,0500	34.667
		De lana o similares hechas a mano	m2.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		De algodón para baño con base de espuma de goma	m2.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De fibras sintéticas idem anterior						
		Espuma de goma, para baño, en forma de tapetes formando	juego	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		juego con cubre artefactos sanitarios	kg.	5,50	7,150	0,0800	7,2300	2.530
73.38.00.00	130	Art. de acero inoxidable	kg.	30,00	39,000	0,4500	39,4500	13.808
		Art. de metal plateado	kg.	60,00	84,000	0,9000	84,9000	29.715
71.13.00.00	140	Art. de plata						

Los artículos enunciados anteriormente se refieren a los que se presenten en forma de cafeteras teteras, azucareras, jarras, bandejas, etc. —no incluyen los cubiertos.

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
85.12.00.90	90	Asadores eléctricos:						
		Simples	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
85.12.00.90	90	Tamaños medianos con control de calor automático	c/u.	25,00	22,500	0,3700	22,8700	8.005
		Grandes, con asador giratorio, y control de calor automático	c/u.	45,00	40,500	0,6700	41,1700	4.410
85.06.00.01	90	Aspiradoras de polvo:						
		De tubo, portátiles chicas	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		Idem grandes	c/u.	11,00	9,900	0,1600	10,0600	3.521
		Formato balde o similares	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
		Combinadas con enceradoras	c/u.	35,00	31,500	0,5800	32,0300	11.211
84.20.00.04	140	Balanzas:						
		Para baño	c/u.	5,00	7,000	0,0750	7,0750	2.476
84.20.00.90	90	Para cocina	c/u.	3,00	2,700	0,0450	2,7450	960
98.15.00.00	130	*Baldes térmicos:*						
		Calidad hasta regular	c/u.	6.00	7,800	0,0900	7,8900	2.762
		Idem finos decorados o similares	c/u.	12,00	15,600	0,1800	15,7800	5.523
85.12.00.90	90	Bandejas termicas —electricas— para servir y conservar alimentos a temperaturas fijas:						
		Chicas, 20 x 40 cm. aproximadamente	c/u.	16,00	14,400	0,2400	14,6400	5.124
		Medianas, *30 x 50 cm.* aproximadamente	c/u.	19,00	17,100	0,2850	17,3850	6.085
85.12.00.90	90	Grandes, *30 x 70 cm aproximadamente*	c/u.	22,00	19 800	0,3300	20,1300	7.045
		Otros modelos, grandes, con doble control de temperatura	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
76.15.00.00	130	Baterías de cocina:						
		De aluminio	kg.	0,50	0,650	0,0075	0,6575	230
73.38.01.00	130	De acero inoxidable	kg.	5.50	7,150	0,0825	7,2325	2.531
		De hierro enlozado	kg.	2,00	2,600	0,0300	2,6300	920
69.12 00.00	130	De loza térmica tipo Pirex	kg.	3,50	4,550	0,0525	4,6025	1.611
70.13.00 00	130	De vidrio térmico tipo Pirex	kg.	3,00	3,900	0,0450	3,9450	1.381
85.06.00.02	90	Batidoras eléctricas:						
		Portátiles	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
		De sobre mesa, combinadas con licuadora, y aparatos de servicios múltiples	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
22.09.00.99	140	Bebidas:						
		Bitter	l.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		Brandy o cognac, marcas Terry, Soberano, Corregidor, Osborne o similares	l.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
22.09.00.99	140	Champagne, Moet y Chandon, Ruinart, Pensardin, Monopole, Bollinger o similares	l.	3,00	4,200	0,0450	4,2450	1.486
		Cognac, Hennesy, Fine Napoleón, Beny Martih, Courvoisier y similares finos	l.	4.00	5,600	0.0600	5,6600	1.981
		Fernet	l.	1.00	1 400	0.0150	1,4150	495
		Gin	l.	2.00	2,800	0,0300	2,8300	991
22.05.00 00	140	Jerez	l.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
22.09.00.99	140	Licores, Benedictine, Cointreau, Drambuie, o similares	l.	3.00	4,200	0,0450	4,2450	1.486
		Otros licores	l.	2,00	2,800	0.0300	2,8300	991
22.09.00.99	140	Ron	l.	2,00	2.800	0.0300	2,8300	991
22 06 00 00	130	Vermouth	l.	1,00	1.300	0.0150	1,3150	460
22 05 00.00	140	Vinos finos	l.	1,00	1,400	0.0150	1,4150	495
22 09 00 99	140	Vodka	l.	1,00	1,400	0,0150	1,4150	495
22 09.00.10	140	Whisky, Old Parr, Ye Monk, Chivas Regal, President y similares finos	l.	3,50	4,900	0,0600	4.9600	1.736
		Otras marcas de calidad inferior	l.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
87.10.00.01	90	Bicicletas:						
		Para hombre o mujer	c/u.	60,00	54.000	0,9000	54,9000	19 216
		Para niños	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.607
87.09.00.02	140	Bicimotos, de más de 50 kgs. de peso en orden de marcha, y hasta 100 kgs.	c/u.	120,00	168,000	1,8000	169,8000	59.430
42.02.00.00	130	Bolsas para palos de golf:						
		De telas de algodón o similares con refuerzos de cuero	c/u.	14,00	18,200	0,2100	18,4100	6.443
		De cuero sintético o similares de cuero, finas	c/u.	23 00	32.500	0.3700	32,8700	11.504
			c/u.	40,00	52,500	0,6000	53,1000	18.410
92.08.00.01	130	Cajas musicales:						
		Ordinarias, de madera *pintada o lacada*, metales fundidos —antimonio o similares—, simplemente forradas en paño, con guarda *de metales comunes*	c/u.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		Hasta regulares, idem calidad anterior, incluyendo las de loza *o cerámica*	c/u.	6.00	7,800	0,0900	7,8900	2.762
		De porcelana, decoradas o no, o con simples adornos	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
		Finas, que no constituyen antigüedades, con adornos de nácar, marfil o metales preciosos, siempre que no prevalezcan en peso	c/u.	50,00	65,000	0,7500	65.7500	23.013
76.15.00.00	130	Cafeteras.						
		De aluminio, de dos cuerpos con depósito filtrante, o las llamadas italianas para 6/8 tazas	c/u.	4.00	5.200	0,0600	5,2600	1.841
73.38.01.00	130	Idem anterior *de acero* inoxidable	c/u.	10,00	13.000	0,1500	13.1500	4.603
70 13.00.00	130	De vidrio térmico tipo Pirex, con calentador, para 6/8 tazas	c/u.	8,00	10,400	0,1200	10,5200	3.682
85.12.00.90	90	Cafeteras Eléctricas:						
		De acero inoxidable para 6/8 tazas	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		Idem. para 12 tazas	c/u.	14,00	12,600	0.2100	12.8100	4.483
		De loza térmica tipo Pirex para 6/8 tazas	c/u.	17,00	15,300	0 2500	15.5500	5.442
		Idem anterior, para *12 tazas*	c/u.	21,00	18 900	0,3100	19.2100	6.723
		De acero inoxidable con canilla hasta 30 tazas	c/u.	18,00	16,200	0,2700	16,4700	5.764
97.07.00.99	120	Cañas para pescar:						
		Varas tubulares cónicas de fibra de vidrio paralela, aglutinada con resinas fenólicas o *epóxicas, en largos de 4 a 5 m*	c/u.	5.00	6,000	0,0800	6,0800	2.128
		Idem anterior, de fibra de vidrio cruzada	c/u.	8.00	9,600	0,1200	9.7200	3.402
		De fibra de vidrio, *livianas de dos tramos, hasta 2m. aprox.* con guarniciones de aluminio o aluminio anodizado	c/u.	5,00	6,000	0 0800	6,0800	2.128
		Idem, *anterior hasta regulares*	c/u.	7,00	8,400	0.1100	8,5100	2.979
		De fibra de vidrio, hasta 3m. aprox. de 2 o más tramos, con *guarniciones de acero* inoxidable o acero inoxidable cromado	c/u.	15.00	18.000	0,2300	18.2300	6.381
97.07.00.99	120	Idem anterior de más de 3 m.:	c/u.	20,00	24,000	0,3000	24,3000	8.505
		Calidad fina o de competición *de fibra de vidrio cruzada* y guarniciones y empalmes de acero inoxidable o acero inoxidable cromados	c/u.	40,00	48,000	0,6000	48,6000	17.010
62.04.00.99	140	Carpas o tiendas de acampar:						
		De 1,50m. x 2,20m. de sup. interior y 12 kilos de peso aproximado con accesorios	c/u.	20,00	28,000	0,3000	28,3000	9.905
		De 2,20m x 2,20m. de sup. *interior* y 15 kilos de peso aproximado con accesorios	c/u.	28,00	39,200	0,4200	39,6200	13.867
		De 2.20m. x *3m. de sup. interior*, y 22 kilos de peso aproximado con accesorios	c/u.	38,00	53,200	0,5700	53,7700	18.820
		De 3 m x 3,60 m de sup interior y 30 kilos de peso aproximado, con accesorios	c/u.	47.00	65.800	0.7100	66,5100	23.279
		De 3,60 m. x 4,20m. de sup. interior, y 40 kilos de peso aproximado, con accesorios	c/u.	65,00	91,000	0,9800	91,9800	32.193
24.02.02.00	110	*Cigarrillos:*						
		En paquetes de 20 unidades	c/u.	0,25	0,280	0,0000	0,2806	98
		Idem de países limítrofes	c/u.	0,20	0,220	0.0000	0 2200	77
24 02.01.00	110	Cigarros medidas en corona—habanos	c/u.	1 00	1,100	0.0200	1,1200	392
		De hoja tipo habano	c/u.	0,30	0,330	0,0000	0,3300	115
		En medidas diferentes de la corona, se tomarán los valores proporcionales						
92.12.02.01	96	Cintas magnéticas sin grabar hasta tres pulgadas o 300 pies —FT— o de 90/100 M	c/u.	0.50	0,450	0 0100	0.4600	161
		De cinco pulgadas, o 1 200 pies —FT— o de 350/365 M	c/u.	1.30	1,350	0,0200	1.3700	480
		De siete pulgadas, 0 2.400 pies *—FT— o de 720/730 M.*	c/u.	3,00	2,700	0.0500	2.7500	962

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
92.12.02.02	90	Cintas magnéticas —Grabaciones Comerciales—						
		Hasta tres pulgadas, o 300 pies —FT— o de 90/100 M.	c/u.	1,00	0,900	0,0200	0,9200	322
		De cinco pulgadas, o 1.200 pies —FT— o de 350/335 M.	c/u.	3,00	2,700	0,0500	2,7500	962
		De siete pulgadas, o 2.400 pies —FT— o de 720/730 M.	c/u.	6,00	5,400	0,0900	5,4900	1.921
85.12.00.90	90	Cocinas Eléctricas:						
		De sobremesa, de dos hornallas	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.602
		Idem, de tres quemadores	c/u.	13,00	16,900	0,2000	17,1000	5.985
		De pie, con horno, de tres hornallas	c/u.	80,00	104,000	1,2000	105,2000	36.820
		Idem con horno visor	c/u	90,00	117,000	1,3500	118,3500	41.422
		De pie, con horno, de cuatro hornallas	c/u.	85,00	110,500	1,2700	111,7700	39.119
85.12.00.90	90	Idem, con horno visor	c/u.	95,00	123,500	1,4200	124,9200	43.722
		Idem, con asador giratorio	c/u.	135,00	175,500	2,0200	177,5200	62.132
		Idem, con dos hornos	c/u.	100,00	390,000	4,5000	394,5000	138.075
73.36.00.00	130	Cocinas a gas:						
		De sobremesa, de dos hornallas	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
		Idem, de tres quemadores	c/u.	13,00	11,700	0,2000	11,9000	4.165
		De pie, con horno, de tres hornallas	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Idem con horno visor	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28 823
		De pie, con horno de cuatro hornallas	c/u.	85,00	76,500	1,2700	77,7700	27 220
		Idem, con horno visor	c/u.	95,00	85.500	1,4200	86,9200	30.422
		Idem, de encendido y apagado automático	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
		Idem, con asador giratorio	c/u.	135.00	121,500	2,0200	123,5200	43.232
		Idem, con dos hornos	c/u.	300,00	270,000	4.5000	274,5000	96.075
		Comestibles:						
15.07.04.00	120	Aceite de oliva	L.	1,00	1,200	0,0200	1,2200	427
20.01.00.00	110	Aceitunas conservadas en latas o frascos	k/b.	1,25	1,370	0,0200	1,3900	486
08.05.00.01	60	Almendras con cáscara	kg.	0,60	0,360	0,0100	0,3700	129
08.05.00.02	80	Idem, peladas	kg.	1,40	1,120	0,0200	1,1400	399
08.05.00.07	60	Avellanas con cáscara	kg.	0,55	0,330	0,0000	0,3300	115
08.05.00.08	80	Idem, peladas	kg.	1,20	0,960	0,0200	0,9800	340
09.10.00.99	70	Azafrán	kg.	100,00	70,000	1,5000	71,5000	25.025
03.02.00.30	60	Bacalao seco	kg.	0,70	0,420	0,0100	0,4300	150
18.06.00.00	130	Bombones en latas de una libra —454 GS.— Cadbury S y similares	lata	2,00	2,600	0,0300	2,6300	920
		Idem. en caja de 340/350 Grs. de almendras rellenas	caja	2,00	2,600	0,0300	2,6300	920
		Idem. marrons glaces, caja de 200 Grs.	caja	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		Idem, surtidos	kg.	1,50	1,950	0,0200	1,9700	689
17.04.00.00	140	Caramelos surtidos	kg.	0,50	0,700	0,0000	0,7000	245
08.05.00.13	60	Castañas con cáscara	kg.	0,30	0,180	0,0000	0,1800	63
08.05.00.14	80	Idem, peladas	kg.	0,60	0,480	0,0100	0,4900	171
18.06.00.00	130	Chocolate en tabletas de 50 Grs.	c/u.	0,20	0,260	0,0000	0,2600	91
		Idem. en tabletas de 100 Grs.	c/u.	0,38	0,490	0,0000	0,4900	171
21.04.00.00	110	Condimentos, salsas y especias:						
		Mayonesa, salsa de tomates, golf, mostaza y otros condimentos en suspensiones espesadas o no, en frascos de vidrio	k/b.	0,50	0,550	0,0000	0,5500	192
		Sales de apio, ajo, cebolla o similares en frascos de vidrio	k/b.	0,50	0,550	0,0000	0,5500	192
		Otros condimentos en sacos de 100 GS.	c/u.	0,05	0,060	0,0000	0,0600	24
		Las mismas, por Kg. o en envases mayores de 100 Grs	kg.	0,40	0,440	0.0000	0,4400	154
16.02.00.00	120	Conservas de carne	kg.	0,70	0,840	0,0100	0,8500	297
16.05.08.00	120	Conservas de mariscos, crustáceos o moluscos de langostas cangrejos, ostras y similares	kg.	5,00	6,000	0,0800	6,0800	2.128
		Las demás	kg.	2,00	2,400	0,0300	2,4300	850
16.04.00.00	120	Conservas de pescado en aceite, salsas u otros preparados	kg.	1,50	1,800	0,0300	1,8300	640
20.05.00.00	110	Conservas de frutas en almíbar	k/b.	0,70	0,770	0,0100	0,7800	273
20.02.00.00	110	Conservas de legumbres u hortalizas	k/b.	0,50	0,550	0,0000	0,5500	193
20.05.00.00	110	Dulces, jaleas o mermeladas	k/b.	0,80	0,880	0,0100	0,8900	312
19.03.00.00	110	Fideos de todas clases	kn.	0,20	0,220	0,0000	0,2200	77
20.04.00.00	110	Frutas glaceadas o confitadas	kn.	0,50	0,550	0,0000	0,5500	193
08.03.02.00	110	Higos secos	kn.	0,30	0,330	0,0000	0,3300	116
07.04.00.00	110	Hongos secos	kn.	2,00	2,200	0,0300	2,2300	780
		Nueces:						
08.05.00.19	70	Con cáscara	k/b.	0,60	0,420	0,0000	0,4200	147
08.05.00.20	110	Peladas	k/b.	1,00	1,100	0,0200	1,1200	392
08.04.02.00	70	Pasas de uva	k/b.	0.30	0,210	0,0000	0,2100	74
16.04.00.00	120	Pasta de anchoa	k/b.	2,50	3,000	0,0300	3,0300	1.060
16.02.00.00	120	Patés trufados, en latas de 100 Gs. finos	c/u.	0 50	0,600	0,0000	0,6000	210
16.02.00.00	120	Otros en latas de 100 Grs.	c/u.	0.15	0,180	0,0000	0,1800	63
09.04.00.99	70	Pimentón	kn.	1,50	1,050	0,0200	1,0700	375
08.05.00.25	80	Piñones	k/b.	1,20	0,960	0.0200	0,9800	343
09.02.00.00	70	Té en paquetes de una libra —454 GS.—	c/u.	1,00	0,700	0,0200	0,7200	252
09.02.00.00	70	En latas de una libra —454 GS.—	lata	1,00	0,700	0,0200	0,7200	252
17.04.00.00	140	Turrones, en latas o cajas de 300 Gs. neto	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		Confecciones para las personas y hogar:						
62.02.00.00	140	Acolchados de nylón o similares para cuna	c/u.	3.00	4,200	0,0400	4,2400	1.484
		Idem, de una plaza	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		Idem, de plaza y media	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
		Idem, de dos plazas	c/u.	10,00	14.000	0,1500	14,1500	4.953
61.02.00.00	140	Blusas para mujer de seda o guipiur	c/u.	7,00	9,800	0.1100	9,9100	3.469
		De fibras poliamidicas o mezclas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Blusas para niñas:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2.8300	991
61.02.00.00	140	De algodón, rayón o acetato	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
61.04.00.00	140	Bombachas para mujer:						
		De fibras poliamídicas o mezclas, incluso elastizadas -Strecht	c/u.	1.00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	0,50	0,700	0,0100	0,7100	249
		Tejidos poliamídicos elastizados -Strecht-	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Bombachas para niñas:						
		De fibras poliamídicas o mezclas, incluso elastizadas -Strecht-	c/u.	0,50	0,700	0,0100	0,7100	249
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	0,25	0,350	0,0100	0,3600	126
		Medias y bombachas -en una sola pieza- de tejidos poliamídicos elastizados -Strecht-	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
64.02.00.00	140	Botas de caña corta, tipo vaqueros:						
		Para niños	par	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		Para mujeres:	par	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
		Para hombres	par	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
61.03.00.00	140	Calzoncillos para hombre:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	1.50	2,100	0,0200	2,1200	742
		De algodón	c/u.	0,80	1,120	0,0100	1,1300	396
		Calzoncillos para niños:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De algodón	c/u.	0,50	0,700	0,0000	0,7000	245
		Camisas para hombre manga larga:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	4,50	6,300	0,0700	6,3700	2.230
		De algodón	c/u.	3,00	4,200	0,0400	4,2400	1.484
		Camisas para hombre media manga:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De algodón	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Camisas para niños manga larga:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	3.00	4,200	0,0400	4,2400	1.484
		De algodón	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
61.03.00.00	140	Camisas para niños media manga:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		De algodón	c/u.	1.00	1,400	0,0200	1,4200	497
		Camisetas para hombre:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	1,50	2,100	0.0200	2,1200	742
61.03.00.00	140	De algodón	c/u.	0,80	1,120	0,0100	1,1300	396

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
61.03.00.00	140	Camisetas para niños:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	0,80	1,120	0,0100	1,1300	396
		De algodón	c/u.	0,50	0,700	0,6000	0,7000	250
61.04.00.00	140	Camisolines para mujer:						
		De seda	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Idem, en juego con bombacha	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		De fibras poliamídicas o mezcla	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem, en juego con bombacha	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
61.04.00.00	140	De algodón, rayón o acetato	c/u.	2,00	2,800	0,0350	2,8300	991
		Idem, en juego con bombacha	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
61.04.00.00	140	Camisolines para niñas:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	2.50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Idem, en juego con bombacha	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
		Idem, en juego con bombacha	c/u.	2.00	2,800	0,0300	2,8300	991
61.04.00.00	140	Camisones para mujer:						
		De seda	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	6,00	8,400	0,1000	8,5000	2.976
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
61.04.00.00	140	Camisones para niñas:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
61.01.00.00	140	Camperas para hombre:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Idem, con forro imitación piel	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		De corderoy	c/u.	7,00	9,800	0,1300	9,9300	3.465
		Idem, con forro imitación piel	c/u.	9 00	14,800	0,1400	14,9400	4.459
42.03.00.00	130	De cuero	c/u.	22,00	28,800	0,3300	29,1300	10.196
42.03.00.00	130	Idem, con forro de piel -Carnero- o imitación	c/u.	26,00	33,800	0,4000	34,2000	11.970
61.02.00.00	140	Camperas para mujer:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
61.02.00.00	140	Idem, con forro imitación piel	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		De corderoy	c/u.	6,00	8,400	0,1000	8,5000	2.976
		Idem, con forro imitación piel	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
42.03.00.00	130	De cuero	c/u.	18,00	23,400	0,1600	23,5600	8.280
61.01.00.00	140	Idem, con forro de piel -Carnero- o imitación	c/u.	22,00	30,800	0,3300	31,1300	10.896
61.02.00.00	140	Camperas para niños o niñas:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	6,00	8,400	0,1000	8,5000	2.976
		Idem, con forro imitación piel	c/u.	7,50	10,500	0,1100	10,6100	3.714
		De corderoy	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem, con forro imitación piel	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
42.03.00.00	130	De cuero	c/u.	10 00	13,000	0,1500	13,1500	4.602
60.05.00.00	140	Idem, con forro de piel -Carnero- o imitación	c/u.	13,00	18,200	0,2700	18,4700	6.465
60.05.00.00	140	Chalecos o cardigans para hombre de tejido de punto:						
		De lana o lana mezcla, mangas largas	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		Idem, sin mangas	c/u.	4,00	5 600	0,0600	5,6600	1.981
		De lana cachemira, mangas largas	c/u.	18,00	25,200	0,2700	25,4700	8.915
		Idem, sin mangas	c/u.	15 00	21,000	0,2300	21,2300	7.438
		De fibras poliamídicas o mezclas, mangas largas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem, sin mangas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
60.05.00.00	140	Chalecos o cardigans para mujer, de tejido de punto:						
		De lana o lana mezcla, mangas largas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem sin mangas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De lana cachemira, mangas largas	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.438
		Idem sin mangas	c/u.	12.00	16.800	0,1800	16 9 00	5.943
		De fibras poliamídicas o mezclas, mangas largas	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,2500	1.488
60.05.00.00	140	Idem sin mangas	c/u.	2,70	3,780	0,0400	3,8200	1.337
60.05.00.00	140	Chalecos o cardigans para *niños o niñas*, de tejidos de punto						
		De lana o lana mezcla, mangas largas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		Idem sin mangas	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		De lana cachemira, mangas largas	c/u.	12,00	16 800	0,1800	16,9800	5.943
		Idem sin mangas	c/u.	9,50	13,300	0,1400	13,4400	4.704
		De fibras poliamídicas o mezclas, mangas largas	c/u.	2,70	3,780	0,0400	3,8200	1.327
		Idem sin mangas	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
62.02.00.00	140	Carpetas de mesa, de tejido afelpado, de acetato o rayón, o mezclas de estas fibras, incluso con algodón	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
64.04.00.00	140	Chinelas para hombre o mujer, de *cuero o cuero sintético*	par	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Para mujer, de otros materiales, con adornos de fantasía	par	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
61.04.00.00	140	Combinaciones para *mujer de seda*	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
		Idem cortas o medias combinaciones	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		De fibras *poliamídicas* o mezcla	c/u.	4,50	6,300	0,0700	6,3700	2.230
		Idem cortas o medias combinaciones	c/u.	3,50	4,550	0,0500	4,6000	1.610
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		Idem cortas o medias combinaciones	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
61.04.00.00	140	Combinaciones para niñas de fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
61.04.00.00	140	Corpiños de algodón, rayón o acetato	c/u.	0,50	0,700	0,0000	0,7000	245
		Idem con adornos de encaje	c/u.	0,70	0,980	0,0100	0,9900	347
		Idem con tasas armadas	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De fibras *poliamídicas* o mezcla con encaje	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
		Idem con tasas armadas	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Cortinas: Se despacharán por su peso, de acuerdo a los valores de los *tejidos constitutivos*. Las con bordado electrónico, sufrirán un recargo del 15 %. Las con bordado a máquina, sufrirán un recargo de un 20 %. Las con bordado a mano, sufrirán un recargo del 50%:	....					
61.04.00.00	140	Deshábillés o saltos de cama de seda	c/u.	20,00	28,000	0,3000	28,3000	9.905
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	6,00	8,400	0,1000	8,5000	2.975
		De algodón, rayón o acetato	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
43.03.00.00	130	Estolas:						
		De visón cortas, media espalda	c/u.	300,00	390,000	4,5000	394,5000	138.075
		De visión largas, espalda entera	c/u.	400,00	520.000	6,0000	526,0000	184.100
		De armiño blanco, cortas, media espalda	c/u.	550,00	715.000	8,2500	723,2500	253.138
		De armiño largas, espalda entera	c/u.	700.00	910.000	10,5000	920,5000	322.175
		De zorro cortas, media espalda	c/u.	100,00	130,000	1,5000	131,5000	46.025
		De zorro largas, espalda entera	c/u.	150,00	195,000	2,2500	197,2500	69.038
61.09.00.00	140	Fajas y fajas calzón de tejidos cauchutados, lisas o con pequeños adornos de encaje	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		Idem anterior con forro de tela satinada y cubiertas de encaje	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
		Ordinarias, simplemente elastizadas o con baja proporción de caucho	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
62.01.03.00	140	Frazadas o mantas de rayón o *nylon*:						
		De 1,40 x 2.10	c/u.	2,50	3,500	0,0300	3,5300	1.236
		De 1,70 x 2,30	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		De 2,10 x 2,30	c/u.	4,50	6,300	0,0600	6,3600	2.226
		De 2,30 x 2,60	c/u.	7,50	10,500	0,1100	10,6100	3.714
		De orión:						
		De 1,70 x 2,30	c/u.	6,50	9,100	0,1000	9,2000	3.220
		De 2,10 x 2,30	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
62.01.01 00	140	De lana:						
		De 1,70 x 2,30	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		De 2,10 x 2.30	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16.9800	5.943
		De lana cachemira:						
		De 0,31 x 1.38	c/u.	5,50	7,700	0,0800	7,7800	2.723
		De 1,38 x 1,78	c/u.	28,00	39,200	0,4200	39,6200	13.867
		De 1,53 x 1,94	c/u.	60,00	84,000	0,9000	84,9000	29.715
61.01.00.00	140	Gabanes para hombres:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	15,00	21,000	0,2200	21,2200	7.427

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	m$n. 1 m$n. 350
		Idem anterior con forro imitación piel	c/u.	19,00	26,600	0,2900	26,8900	9.412
		De corderoy, con forro imitación piel	c/u.	20,00	23,000	0,3000	26,3000	9.905
		Idem anterior con medio forro imitación piel	c/u.	16,00	22,400	0,2400	22,6400	7.924
42.03.00.00	130	De cuero	c/u.	40,00	52,000	0,6000	52,6000	18.410
		Idem anterior con forro de piel, carnero, o imitación, desmontable o no	c/u.	50,00	65,000	0,7500	65,7500	23.013
61.02.00.00	140	Gabanes para mujer:						
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		Idem con forro imitación piel	c/u.	16 00	22 400	0,2400	22,6400	7.925
		De corderoy con forro imitación piel	c/u.	16.00	22,400	0,2400	22,6400	7.925
		Idem con medio forro imitación piel	c/u.	13.00	18,200	0,2000	18,4000	6.440
42.03.00.00	130	De cuero:	c/u.	35,00	45,500	0,5000	46,0000	16.100
		Idem con forro de piel, carnero o imitación	c/u.	45,00	58.500	0,6900	59,1900	20.717
61.01.00.00	140	Gabanes para niños o niñas	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
61.02.00.00	140	Idem de fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
		Idem con forro imitación piel	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.952
		De corderoy con forro imitación piel	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.952
		Idem con medio forro	c/u.	8.50	11,900	0,1300	12,0300	4.210
42.03.00.00	130	De cuero con forro de piel, carnero, o imitación	c/u.	25,00	32,500	0,3800	32,8800	11.508
61.10.00.00	140	Guantes para hombre o mujer de fibras poliamídicas o mezclas, cortos	par	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
		Idem largos	par	2.00	2,800	0,0300	2,8300	991
		De cuero, cortos	par	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem forrados en piel o imitación	par	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		De cuero, largos	par	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		Idem forrados en piel o imitación	par	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
61.10.00.00	140	Guantes para niños, de fibras poliamídicas o mezclas	par	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De cuero	par	3.00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		Idem forrados en piel	par	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De lana o lana mezcla	par	0,50	0,700		0,7000	245
42.03.00.00	130	De cuero	c/u.	20,00	26,000	0,3000	26,3000	9.205
60.03.00.00	140	Medias para hombres, de fibras poliamídicas o mezclas, de caña corta	par	0.50	0,700		0,7000	245
		Idem de caña larga	par	0.70	0,980	0,0100	0,9900	347
		De lana o lana mezcla	par	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De lana Cachemira	par	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De hilo, finas	par	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De algodón, comunes	par	0 30	0,420		0,4200	147
		De seda	par	1,50	2,100	0,0200	2,1200	743
60.03.00.00	140	Medias para mujer, de fibras poliamídicas	par	0 70	0,980	0,0100	0,9900	347
		Idem elastizadas, strecht	par	0,95	1.330	0,0100	1,3400	469
		De algodón	par	0,40	0,560		0,5600	196
		De lana o lana mezcla, 3/4 de pierna	par	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		Idem de lana Cachemira	par	4.00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
60.03.00.00	140	Medias para niños:						
		Los llamados zoquetes, de fibras poliamídicas o mezclas	par	0,40	0,560		0.5600	196
60.03.00.00	140	Idem 3/4 de pierna	par	0,55	0,770		0,7700	270
		Los llamados zoquetes de algodón o mezcla	par	0 20	0,280		0,2800	98
		Idem 3/4 de pierna	par	0,35	0,490		0,4900	172
		De lana, 3/4 de pierna	par	0.70	0,930	0,0100	0 9300	347
		De lana, largas	par	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
62.02.00.00	140	Manteles:						
		De plástico	c/u.	0,50	0,700		0,7000	245
		De plástico con base de algodón antideslizante	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De linón de hilo, damasquinados, con sus servilletas	c/u.	15 00	21 000	0,2100	21,2100	7.424
		Idem para té	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.952
		De encajes de fibras poliamídicas o mezclas, con sus servilletas.	c/u.	15 00	21,000	0,2100	21,2100	7.424
		Idem para té	c/u.	10 00	14,000	0,1500	14,1500	4.952
		Individuales con base de espuma de goma	c/u.	0,60	0,840	0,0100	0,8500	298
61.01.00.00	140	Pantalones para hombres:						
		De algodón, incluso los llamados vaqueros	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De corderoy	c/u.	4 00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De tejidos de lana o lana mezcla	c/u.	6 00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		De fibras poliamídicas o con mezclas de otras fibras	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
61.02.00.00	140	Pantalones para mujer, de algodón incluso los llamados vaqueros	c/u.	3.00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De corderoy	c/u.	4.00	5.600	0,0600	5,6600	1.981
		De tejidos de lana o lana mezcla	c/u.	5,00	7 000	0,0800	7.0800	2.478
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		De fibras poliamídicas o mezclas elastizadas strecht	c/u.	7 00	9 800	0,1100	9,9100	3.469
		De seda	c/u.	12.00	16,830	0,1800	16,9800	5.943
		De rayón o acetato	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
61.01.00.00	140	Pantalones para niños,						
61.02.00.00	140	O niñas:						
		De algodón, incluso los llamados vaqueros	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		De corderoy	c/u.	3 00	4.200	0,0500	4,2500	1.488
		De lana o lana mezcla	c/u.	3.50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	3,50	4 900	0,0500	4,9500	1.733
		Idem anterior elastizadas, strecht	c/u.	4,50	6,300	0,0700	6.3700	2.230
		De acetato o rayón	c/u.	2 00	2,800	0,0300	2,8300	991
61.01.00.00	140	Pilotos o impermeables para hombres, plásticos, sin forrar	c/u.	2 00	2,800	0.0300	2,8300	991
		De nylon o seda impermeabilizados sin forrar	c/u.	7 00	9,800	0 1100	9,9100	3.469
61.01.00.00	140	De fibras poliamídicas o mezclas, con forro de otras telas	c/u.	20,00	28,000	0,3000	28,3000	9.905
		De algodón o algodón mezcla, con predominancia de esta fibra, con forro de otras telas	c/u.	14,00	19,600	0,2100	19,8100	6.934
		Los con forro desmontable de lana se incrementarán en	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Los con forro desmontable de imitación piel, se incrementarán en	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
61.02.00.00	140	Pilotos o impermeables para mujer plásticos sin forrar	c/u.	2,00	2.800	0.0300	2,8300	991
		De nylon o seda impermeabilizada, sin forrar	c/u.	6 00	8 400	0,0900	8,4900	2.972
		De fibras poliamídicas o mezclas, con forros de otras telas	c/u.	16,00	22.400	0,2400	22,6400	7.924
		De algodón o algodón mezcla, con predominancia de esta fibra, con forro de otras telas	c/u.	12 00	16,800	0,1800	16,9300	5.943
		Los con forro desmontable de lana se incrementarán en	c/u.	3.50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		Los con forro desmontable de imitación piel, se incrementarán en	c/u.	5,00	7,000	0,0700	7,0700	2.476
61.01.00.00	140	Pilotos para niños						
61.02.00.00	140	O Niñas:						
		Plásticos, sin forrar	c/u.	1.50	2,100	0,0200	2,1200	743
		De fibras poliamídicas o mezclas, con forros de otras telas	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		De algodón o mezcla, con predominancia de esta fibra, con forro de otras telas	c/u.	9,00	12.600	0,1400	12,7400	4.457
		Los con forro desmontable de lana se incrementarán en	c/u.	3,00	4,200	0,0400	4,2400	1.486
		Los con forro desmontable de imitación piel se incrementarán en	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
61.03.00.00	140	Pijamas para hombre, saco y pantalón, de algodón	c/u.	3.00	4,200	0,0400	4,2400	1.486
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	6.00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		De seda	c/u.	15.00	21.000	0,2300	21,2300	7.429
61.04.00.00	140	Pijamas para mujer, saco y pantalón, de algodón y acetato o rayón	c/u.	3,00	4.200	0,0400	4,2400	1.486
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	5,00	7.000	0,0700	7,0700	2.476
		De seda	c/u.	13,00	18,200	0,2000	18,4000	6.438
61.03.00.00	140	Pijamas para niños o						
61.04.00.00	140	Niñas, saco y pantalón, de algodón, acetato o rayón	c/u.	2 50	3.500	0,0400	3,5400	1.238
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	4.00	5.600	0,0600	5,6600	1.981
61.02.00.00	140	Polleras para mujer, de algodón, acetato o rayón	c/u.	3.00	4,200	0,0400	4,2400	1.486
		De lana o lana mezcla	c/u.	6 00	8,400	0,0900	8.4900	2.972
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	5.00	7 000	0.0700	7,0700	2.476
60.05.00.00	140	De cachemira	c/u.	20.00	28.000	0,3000	28,3000	9.905
61.02.00.00	140	De seda	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.429
	140	Polleras para niñas:						
		De algodón, acetato o rayón	c/u.	2.00	2,800	0,0400	2,8400	991
		De lana o lana mezcla	c/u.	4,50	6,300	0,0700	6,3700	2.229
		De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5.6600	1.981

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
60.06.00.00	140	Pullovers:						
		Para hombre, de tejido de punto de lana o lana mezcla, con mangas	c/u.	4,50	6,300	0,0700	6,3700	2.229
		Idem para mujer	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem para niños	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.487
		De tejido de punto de lana o lana mezcla, para hombre, sin mangas	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem para mujer, sin mangas o con mangas cortas	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		Idem anterior para niños	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Para hombre, de tejido de punto de fibras poliamídicas o mezclas, manga larga	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		Idem para mujer	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.487
		Idem para niños	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
60.05.00.00	140	Para hombre, de tejido de punto de fibras poliamídicas o mezclas, sin mangas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.487
		Idem para mujer, sin mangas o mangas cortas	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.487
		Idem anterior para niño	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Idem para hombre, de cachemira, de mangas largas	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
		Idem para mujer	c/u.	13,00	18,200	0,2000	18,4000	6.440
		Idem para niño	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Para hombre, de lana cachemira, sin mangas	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		Idem para mujer, sin mangas o mangas cortas	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Idem al anterior, para niño	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
		Para mujer, de acetato o rayón, de mangas largas	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		Idem para niño	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Para mujer, de acetato o rayón, sin mangas o mangas cortas	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Idem para niño	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
60.05.00.00	140	Remeras de tejido de punto, De algodón sin cuello, para hombre o mujer	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
60.05.00.00	140	Idem, para niños	c/u.	1,00	1,400	0,0200	1,4200	497
		De fibras poliamídicas o mezclas: Con o sin cuello, para hombre	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		Idem, para mujer	c/u.	4,50	6,300	0,0600	6,3600	2.226
		Idem, para niños	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		De acetato o rayón, con o sin cuello: Para hombre	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		Idem, anterior para mujer	c/u.	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Idem, anterior para niños	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
60.05.00.00	140	Robes o batas: Para hombre, de algodón para baño de tejido esponjoso	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		Idem, anterior para mujer	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Idem, anterior para niños	c/u.	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.458
61.01.00.00	140	De seda, para hombre	c/u.	18,00	25,200	0,2700	25,4700	8.915
61.02.00.00	140	Idem, para mujer	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
61.01.00.00	140	De lana, para hombres	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
61.02.00.00	140	Idem, para mujer	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
61.01.00.00	140	Idem, para niños	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		De fibras poliamídicas o mezclas: Para hombre	c/u.	9,00	12,600	0,1400	12,7400	4.459
61.02.00.00	140	Idem, para mujer	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
61.01.00.00	140	Idem, para niños	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
61.02.00.00	140	De fibras poliamídicas, acolchadas, para mujer, cortas	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
		Idem, anterior largas	c/u.	8,50	11,900	0,1300	12,0300	4.211
		De rayón o acetato, acolchadas, para mujer, cortas	c/u.	5,00	7,000	0,0800	7,0800	2.478
		Idem, anterior, largas	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
62.02.00.00	140	Sábanas en juego con 1/2 fundas, de algodón estampado. de 1,85 x 2,75 mts.	juego	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		Idem, de 2,10 x 2,75 mts.	juego	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		De algodón lisas —de un solo color—, de 1,85 x 2,75 mts.	juego	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Con doblez bordado —a máquina—	juego	2,50	3,500	0,0400	3,5400	1.239
		De 2,10 x 2,75 mts.	juego	3,00	4,200	0,0500	4,2500	1.488
		Con doblez bordado —a máquina—	juego	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
		De hilo, de 1,85 x 2,75 mts.	juego	4,00	5,600	0,0500	5,6500	1.981
62.02.00.00	140	Con doblez bordado —a máquina—	juego	4,50	6,300	0,0700	6,3700	2.230
		De 2,10 x 2,75 mts.	juego	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		Con doblez bordado —a máquina—	juego	6,50	9,100	0,1000	9,2000	3.220
62.02.00.00	140	Toallas: De algodón, tejido esponjoso, para baño	c/u.	1,50	2,100	0,0200	2,1200	742
		Idem, medianas	c/u.	0,70	0,980	0,0100	0,9900	347
		Idem, chicas o medianas	c/u.	0,50	0,700	0,0075	0,7075	248
61.01.00.00	140	Trajes para hombre —saco, chaleco y pantalón: De lana o lana mezcla —con hasta un 20 % de otro tejido—	c/u.	35,00	49,000	0,5300	49,5300	17.333
		Idem, anterior, con hasta un 45 % de otras fibras	c/u.	30,00	42,000	0,4500	42,4500	14.858
61.02.00.00	140	Trajes para mujer —pollera y saco de lana mezcla —hasta un 20 % de otras fibras—	c/u.	25,00	35,000	0,3750	35,3750	12.381
		Idem, anterior con hasta un 45 % de otro textil	c/u.	20,00	28,000	0,3000	28,3000	9.905
		De acetato o rayón, algodón, o mezclas de estas fibras	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
61.02.00.00	140	Vestidos para mujer: De algodón, acetato o rayón —media estación—	c/u.	5,00	7,000	0,0700	7,0700	2.424
		Idem, livianos o de verano	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		De fibras poliamídicas o mezcla —media estación—	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.963
		De tejidos livianos o de verano	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
		De lana	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.963
		De seda	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
		Vestidos para niñas: De algodón, acetato o rayón	c/u.	3,50	4,900	0,0500	4,9500	1.733
61.02.00.00	140	De fibras poliamídicas o mezclas	c/u.	6,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		De lana	c/u.	7,00	9,800	0,1100	9,9100	3.469
		Livianos para verano, de algodón, acetato o rayón	c/u.	2,00	2,800	0,0300	2,8300	991
		Sacones —ver gabanes—:						
61.01.00.00	140	Sacos para hombre —de sport o vestir—: De tejido de lana o mezcla hasta un 20 % de otras fibras	c/u.	25,00	35,000	0,3800	35,3800	12.383
		Idem, anterior hasta un 45 % de otras fibras	c/u.	22,00	30,800	0,3300	31,1300	10.896
		De lana y mohair	c/u.	28,00	39,200	0,4200	39,6200	13.867
		De corderoy	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.481
61.02.00.00	140	Sacos para mujer —de sport o vestir—: De tejido de lana o mezcla —hasta un 20 % de otras fibras—	c/u.	22,00	30,800	0,3300	31,1300	10.896
		Idem, anterior, hasta un 45 % de otras fibras de lana y mohair	c/u.	19,00	27,300	0,2900	27,5900	9.657
		De lana y mohair	c/u.	25,00	35,000	0,3800	35,3800	12.383
		De corderoy	c/u.	13,00	18,200	0,2000	18,4000	6.440
61.01.00.00	140	Sacos para niños —de sport o vestir: De tejido de lana o mezcla —hasta un 20 % de otras fibras—	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
61.01.00.00	140	Idem anterior, hasta un 45 % de otras fibras	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		De corderoy	c/u.	9,00	12,600	0,1400	12,7400	4.459
		Saltos de cama —ver deshabilles—						
61.02.00.00	140	Tapados: De carnero rasado incluso teñidos largos	c/u.	50,00	70,000	0,7000	70,7000	17.330
		Idem 3/4	c/u.	40,00	56,000	0,6000	56,6000	19.810
		Idem de lana o mezcla, largos	c/u.	25,00	35,000	0,4000	35,4000	12.390
		Idem 3/4	c/u.	22,00	30,800	0,3300	31,2300	10.966
		De Cachemira	c/u.	90,00	126,000	1,4000	127,4000	44.590
		Idem 3/4	c/u.	80,00	112,000	1,2000	113,2000	39.620
		De tejido imitación piel, largos	c/u.	40,00	56,000	0,6000	56,6000	19.810
		Idem 3/4	c/u.	35,00	49,000	0,5300	49,5300	17.334
		De ... de astrakán, patas, largos	c/u.	300,00	420,000	4,5000	424,5000	148.575
		Patas. 3/4	c/u.	270,00	378,000	4,0500	382,0500	133.717
		Seleccionado de cueros grandes, largos, cada uno	c/u.	500,00	700,000	7,5000	707,5000	247.625
		Idem 3/4	c/u.	450,00	630,000	6,7500	636,7500	222.862

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
		De visón, largos	c/u.	1000,00	1400,000	15,0000	1415,0000	495.250
		Idem 3/4	c/u.	900,00	1250,000	14,0000	1274,0000	445.725
34.15.03.01	140	Congeladoras eléctricas:						
		De 4 pies	c/u.	60,00	84,000	0,9000	84,9000	29.715
		Idem de 7 pies	c/u.	90,00	126,000	1,4000	127,4000	44.590
		Idem de 11 pies	c/u.	170 00	233,000	2,3500	240,3500	84.123
		Idem de 15 pies	c/u.	230,00	322,000	3,4800	325,4300	113.918
70.13.00.00	130	Copas o vasos de cristal sueltos o en juegos:						
		Lisas	c/u.	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		Labradas	c/u.	1,50	1,950	0,0200	1,9700	690
		Idem de vidrio						
		Lisas	c/u.	0,20	0,260		0,2600	91
		Labradas	c/u.	0,50	0,650	0,0100	0,6600	231
99.01.00.01	L	Cuadros o telas:						
		Originales	c/u.	1,00	0,000	0,0000	0,0000	
99.01.00.50	130	Reproducciones —no impresas—	c/u.	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		Cubiertos:						
71.13.00.06	140	De plata	kg.	50,00	70,000	0,7000	70,7000	24.745
82.14.00.00	130	De metal plateados finos	kg.	25,00	32.500	0,3500	32,8500	11.498
		Idem hasta regulares	kg.	17,00	22,100	0,2600	22,3600	7.826
82.14.00.00	130	De. acero inoxidable	kg.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
		Cuchillos eléctricos:						
85.06.00.90	90	Cuchillos eléctricos	c/u.	14,00	12,600	0,2000	12,8000	4.480
92.11.00.09	50	Dictáfonos	c/u.	100,00	50,000	1,5000	51,5000	18.025
92.12.01.02	130	Discos —long-play— de 17	c/u.	1,50	1,950	0,0200	1,9700	690
		Idem de 25	c/u.	3,00	3,900	0,0500	3.9500	1.383
		Idem de más de 25	c/u.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		Idem de conciertos	c/u.	5,00	6,500	0,0800	6,5800	2.303
92.12.01.20	90	Idem para enseñanza idiomas	c/u.	2,00	1,800	0,0300	1,8300	641
5.06.00.03	90	Enceradoras eléctricas	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
98.10.00.01	130	Encendedores de mesa:						
		Comunes	c/u.	5,00	6,500	0,0700	6,5700	2.300
		De metal fino	c/u.	8,00	10,400	0,1200	10,5200	3.682
		Dorados	c/u.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		De porcelana	c/u.	10.00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
		De porcelana fina	c/u.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		A gas comunes	c/u.	3,00	3,900	0,0500	3,9500	1.383
		Encendedores de bolsillo:						
		Comunes	c/u.	0,70	0,910	0,0100	0,9200	322
		Musicales	c/u.	4.00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		A gas comunes	c/u.	3,00	3,900	0,0500	3,9500	1.383
		A gas finos	c/u.	6,00	7,800	0,0900	7,8900	2.762
		A gas finos dorados	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
93.05.00.00	130	Escopetas:						
		De un caño	c/u.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		De dos caños	c/u.	60,00	78,000	0,9000	78,9000	27.615
		Automáticas	c/u.	80,00	04.000	1,2000	105,2000	36.820
97.06.00.06	10	Esquíes —madera laminada—	el jgo.	45,00	4,500	0,6900	5,1900	1.819
		Metálicos	el jgo.	90,00	9,000	1,3500	10,3500	3.623
		Reforzados	el jgo.	75,00	7,500	1,1300	8,6300	3.021
		Nota: Sin soportes se descuentan 20 dólares.						
85.06.00.90	90	Extractores de aire	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
97.02.00.00	130	Flores artificiales	c/u.	0,10	0.130	0,0000	0,1300	46
39.07.03.99	110	Funda plástica para cubrir autos	c/u.	8.00	8,800	0,1200	8,9200	3.122
62.04.00.99	140	Funda plástica tejido impermeabilizada	c/u.	16,00	22,400	0,2400	22,6400	7.924
42.05.00.00	130	Funda para caña de pescar —tela—	c/u.	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		(Fundas para escopetas —tela—	c/u.	2.00	2,600	0,0300	2,6300	921
	—1—	(Fundas para escopetas —cuero—	c/u.	10,00	13,000	0.1500	13.1500	4.603
		(Fundas para escopetas —cuero sintético—	c/u.	4,50	5,850	0,0600	5,9100	2.069
		(Fundas para caña de pescar tela acolchada	c/u.	3,50	4,550	0,0500	4,6000	1.610
		—1— A - B - C - las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos del Capítulo 97, se clasifican con los mismos.						
92.02.00.05	130	Guitarras de estudio	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
		Guitarras medio concierto	c/u.	30,00	39.000	0,4500	39,4500	13.808
		Guitarras concierto	c/u.	70.00	91.000	1,0400	92,0400	32.218
92.02.00.06	130	Guitarras eléctricas con un micrófono	c/u.	20,00	26,000	0,3000	26,3000	9.205
		Guitarras eléctricas con dos micrófonos	c/u.	30,00	39,000	0,4500	39,4500	13.808
		Guitarras eléctricas con cuatro micrófonos	c/u.	50,00	65,000	0,7000	65,7000	22.995
		Nota: El equipo amplificador se despacha por separado, a 60 dólares.						
92.11.00.06	130	Grabadores portátiles a pila monoaurales	c/u.	30,00	39.000	0,4500	39,4500	13.808
		Grabadores portátiles a pila estereofónicos	c/u.	40,00	52,000	0,6000	52,6000	18.410
		Grabadores de mesa monoaurales	c/u.	70.00	91,000	1,0400	92,0400	32.218
		Grabadores de mesa estereofónicos	c/u.	100.00	130 000	1,5000	131,5000	46.025
		Grabadores de mesa estereofónicos con parlantes separados	c/u.	130,00	169,000	1,9500	170,9500	59.833
		Grabadores tipo profesional —reguladores de velocidad. control de graves y agudos, amplitud en el registro del espectro auditivo. etc.	c/u.	300,00	390.000	4,5000	394,5000	138.075
82.08.00.00	80	Granizadores de hielo —manuales—	c/u.	5,00	4,000	0,0800	4,0800	1.428
85.06.00.90	90	Granizadores de hielo manuales, eléctricos	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
84.15.03.01	140	Heladeras eléctricas						
		Heladeras eléctricas de 7 pies	c/u.	100,00	140.000	1,5000	141,5000	49.525
		Heladeras eléctricas de 8 pies	c/u.	115.00	161,000	1,7300	162,7300	56.956
		Heladeras eléctricas de 9 pies	c/u.	130.00	182.000	1,9500	183,9500	64.383
		Heladeras eléctricas de 10 pies	c/u.	145.00	203,000	2,1600	205.1600	71.806
		Heladeras eléctricas de 11 pies	c/u.	155,00	217.000	2,3300	219,3300	76.766
		Heladeras eléctricas de 12 pies	c/u.	165,00	231.000	2,4800	238.4800	81.718
84.15.03.01	140	Heladeras eléctricas de 13 pies	c/u.	175.00	245.000	2,7300	247,6300	86.671
		Heladeras eléctricas de 14 pies	c/u.	185.00	259.000	2.7300	261,6800	91.623
		Heladeras eléctricas de 16 pies	c/u.	200,00	280,000	3,0000	283,0000	99.050
		Heladeras eléctricas de 21 pies	c/u.	300,00	420,000	4,5000	424,5000	148.575
51.03.01.00	130	Hilo de nylon para la pesca —ovillo o carreteles, chicos—	c/u.	0,80	1,040	0,0100	1,0500	368
84.12.00.00	90	Humidificadores de ambiente	c/u.	85,00	76,500	1,2800	77,7800	27.223
97.03.00.01	130	Juguetes a cuerda o fricción	c/u.	3.00	3.900	0,0400	3,9400	1.379
		A pila	kg.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		A c/remoto	kg.	6,00	7,800	0,0900	7,8900	2.762
		Comunes	kg.	2,00	2,600	0.0300	2,6300	921
		Mecanos chicos	kg.	0,80	1,040	0,0100	1,0500	368
		Mecanos medianos	kg.	2 00	2,600	0,0300	2,6300	921
		Mecanos grandes Nº 5	kg.	5.00	6,500	0,0700	6,5700	2.300
		Mecanos grandes Nº 10	kg.	8,00	10.400	0,1200	10,5200	3.682
		Mecanos grandes Nº 1015	kg.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		Juguetes trenes por unidad:						
		Trenes —locomotoras—	c/u.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		Trenes —vagones—	c/u.	3.00	3,900	0,0500	3,9500	1.383
		Trenes —vías—tramos—	c/u.	0,15	0.200	0,0000	0,2000	70
		Trenes —señales—	c/u.	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		Trenes —control remoto—	c/u.	20,00	26.000	0,3000	26,3000	9.205
		Trenes transformador simple	c/u.	4.00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		Trenes transformador multi-control	c/u.	9 00	11,700	0,1400	11,8400	4.144
		Trenes —cruces—	c/u.	1,50	1.950	0,0200	1,9700	690
		Trenes —empalme c/interruptor—	c/u.	10,00	13 000	0,1500	13,1500	4.603
		Trenes —empalme c/interruptor y control remoto—	c/u.	17,00	22,100	0,2600	22,3600	7.826

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
98.03.00.01	130	Juego de lapicera y lápiz —de pasta—	juego	1,00	1,300	0,0200	1,3200	462
		Juego de lapicera y lápiz —metal dorado o plateado—	juego	3,00	3,900	0,0400	3,9400	1.379
		Juego de lapicera y lápiz —metal enchapado—	juego	8,00	10,400	0,1200	10,5200	3.682
82.14.00.00	130	Juego de trinchar: Despachar según los valores consignados para los cubiertos s/su material constitutivo.						
98.03.00.01	130	Lapicera de tinta de pasta	c/u.	0,20	0,260	0,0000	0,2600	91
		Lapicera de tinta de metal	c/u.	0,50	0,650	0,0400	0,6900	241
		Lapicera de enchapado	c/u.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
98.03.00.01	130	Lapicera marca Parker 75, plateada	c/u.	15,00	19,500	0,2300	19,7300	6.906
		Lapicera marca Parker 75, con oro	c/u.	20,00	26,000	0,3000	26,3000	9.205
		Lápiz marca Parker 75, plateado	c/u.	8,50	11,050	0,1300	11,1800	3.913
		Lápiz marca Parker 75, con oro	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
84.19.00.57	140	Lavaplatos semiautomáticos, eléctrico	c/u.	100,00	140,000	1,5000	141,5000	49.525
		Lavaplatos automáticos eléctricos	c/u.	150,00	210,000	2,2500	212,2500	74.288
84.40.02.00	140	Lavarropa eléctrico	c/u.	150,00	210,000	2,2500	212,2500	74.288
85.06.00.02	90	Licuadoras eléctricas	c/u.	15,00	13,500	0,2300	13,7300	4.806
59.10.00.00	110	Linóleos	kg.	0,50	0,550	0,0000	0,5500	192
69.12.00.00	130	Loza trabajada, la pieza	c/u.	0,50	0,650	0,0000	0,6500	228
98.07.00.00	80	Máquina impresora manual de letras sobre cinta plástica tipo Daymo o similares, chicas	c/u.	6,00	4,800	0,0900	4,8900	1.712
		Idem anterior, medianas	c/u.	12,00	9,600	0,1800	9,7800	3.423
		Idem anterior, grandes	c/u.	17,00	13,600	0,2600	13,8600	4.851
85.07.00.01	90	Máquinas eléctricas de afeitar, hombres	c/u.	15,00	13,500	0,2300	13,7300	4.806
		Máquinas eléctricas de afeitar, mujer	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
85.06.00.90	90	Máquinas afilar cuchillos, eléctricas	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
84.52.00.14	90	Máquinas sumar a mano	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
84.52.00.14		Máquinas calcular a mano	c/u.	120 00	10 ,000	1 8000	109 8000	38.430
84.52.00.13	90	Máquinas eléctricas de sumar	c/u.	155,00	139,500	2,4100	141,9100	49.669
84.52.00.12	90	Máquinas eléctricas de calcular	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
82.13.00.01	80	Máquina manual de cortar cabello	c/u.	3,00	2,400	0,0500	2,4500	858
85.07.00.70	90	Máquina eléctrica de cortar cabello	c/u.	10,00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
82.08.00.90	80	Máquina manual de cort . fiambres	c/u.	12,00	9.600	0,1800	9.7800	3.423
85.06.00.90	90	Máquina eléctrica de cortar fiambres	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,5200	8.967
85.06.00.90	90	Máquina eléctrica de moler café	c/u.	6,00	5,400	0,0900	5,4900	1.922
82.08.00.00	80	Máquina manual de picar carne	c/u.	5,00	4.000	0,0800	4,0800	1.428
84.30.02.90	90	Máquina manual de hacer fideos	c/u.	18,00	16,200	0,2700	16,4700	5.764
84.41.01.99	90	Máquina de coser a pedal	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54 9000	19.215
		Máquina de coser eléctrica común	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Máquina de coser eléctrica zig-zag	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
84.25.00.02	140	Máquina de cortar césped a motor	c/u.	15,00	21,000	0,2300	21,2300	7.431
		Máquina de cortar césped a nafta	c/u.	60,00	84,000	0,9000	84,9000	29.715
84.51.00.99	90	Máquinas portátiles de escribir marca Lettera 32, Hermess-Baby o similares	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
84.51.00.99	90	Máquinas igual al anterior Studio 44, Underwood 21, o similares	c/u.	90 00	81,000	1,3500	82,3500	28.822
		Máquinas eléctricas de escribir portátiles	c/u.	145,00	130,500	2,1600	132,6600	46.431
82.08.00.00	80	Máquina manual de hacer helados portátil	c/u.	9,00	7.200	0,1400	7,3400	2.569
85.06.00.90	90	Máquina eléctrica de hacer helados portátil	c/u.	16,00	14,400	0,2400	14,6400	5.124
84.37.03.01	140	Máquina de tejer familiar de hasta 15 kilos	c/u.	90,00	126.000	1,3500	127,3500	44.573
84.40.02.00	140	Máquina para planchar sobre mesa	c/u.	40,00	56,000	0,0600	56,0600	19.621
84.40 02.00	140	Máquina para planchar con pie	c/u.	70,00	98,000	1,0500	99,0500	34.668
90.07.00.50	90	Máquinas fotográficas:						
		Alpa Filar E 5	c/u.	210,00	189,000	3,1500	192,1500	67.253
		Alpa Filar E 7	c/u.	240,00	216.000	3,6000	219,6000	76.860
		Alpa Filar D 5	c/u.	230,00	207,000	3,4500	210,4500	73.658
		Alpa Filar D 7	c/u.	250,00	225,000	3,7500	228,7500	80.063
		Alpa Kern Switar F.L.8 Alpa 5	c/u.	300,00	270,000	4,5000	274.5000	96.075
		Alpa Kern Switar F.L.8 Alpa 7	c/u.	320,00	288,000	4,8000	292,8000	102.489
		Alpa Prisma Reflex	c/u.	270,00	243,000	4,0500	247,0500	86.468
		Alpa Sneider Xenon F.L.9 Alpa 5	c/u.	260,00	234,000	3.9000	237,9000	83.265
		Alpa Sneider Xenon F.L.9 Alpa 7	c/u.	290,00	261,000	4,3500	265,3500	92.873
		Alpa Switar Auto 7 F.1.8	c/u.	300,00	270,000	4,5000	274,5000	96.075
		Argus 21 F. 3,5	c/u.	44,00	39,600	0,6600	40,2600	14.091
		Argus 03 F. 3,5	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
		Argus 04 F. 2,8	c/u.	68,00	61.200	1,0200	62,2200	21.777
		Argus 40	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
		Argus 75	c/u.	12 00	10,800	0.1 00	10 9800	3.843
		Belfoca	c/u.	24 00	21.600	0,3600	21,9600	7.686
		Beltica 35 mm.	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Box Tenger	c/u.	16,00	14,400	0,2400	14,6400	5.124
		Beacon 225	c/u.	9,00	8,100	0,1350	8,2350	2.882
		Beacon II	c/u.	7.00	6.300	0,1050	6,4050	2.242
		Baldinette	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
		Balda 120	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
		Balda Lux 120	c/u.	26,00	23.400	0,3900	23,7900	8.327
		Baldamatre I	c/u.	60 00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Baldessa I	c/u.	25,00	22,500	0,3750	22,8750	8.006
		Baldessa I A	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Baldessa I B	c/u.	48,00	43.200	0,7200	43,9200	15.372
		Bella D.C.4	c/u.	10.00	9,000	0,1500	9,1500	3.203
		Bilfora Bela 44	c/u.	10,00	9.000	0,1500	9,1500	3.203
		B Y J Miniatura Speed Press	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
		B Y J 4 x 5 Press	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.417
		B Y J Comercial View 4 x 5	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		B Y J Comercial View 5 x 7	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58.5600	20.496
		B Y J Comercial View 8 x 10	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.624
		Adox Polo	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Adox Polamatic 3	c/u.	50.00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
		Adox Polamatic 3 S.	c/u.	60,00	54.000	0,9000	54,9000	19.215
		A G F A Silette Varic	c/u.	26,00	23.400	0,3000	23,7900	8.327
		A G F A Super Silette	c/u.	36,00	32.400	0,5400	32,9400	11.529
		A G F A Ambi Silette	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
		A G F A Silette Automatic	c/u.	60,00	54.000	0,9000	54,9000	19.215
		A G F A Silette I.K	c/u.	52,00	46.800	0,7800	47,5800	16.653
		A G F A Isolá	c/u.	6.00	5,400	0,0900	5,4900	1.922
		A G F A Color Flex I.	c/u.	63,00	56,700	0,9450	57,6450	20.176
		A G F A Color Flex II.	c/u.	90,00	81.000	1,3500	82,3500	28.822
		A G F A Automatic Reflex	c/u.	144,00	129.600	2,1600	131,7600	46.116
		A G F A Clipper	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		A G F A Flash Clipper	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Argus F.A.	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
		Argus B. 100	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Argus C. 33	c/u.	63,00	56,700	0,9450	57,6450	20.186
		Argus C.4 R.	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Argus C. 2	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Argus C. 44 R. Rapid	c/u.	70,00	63.000	1,0500	64,0500	22.408
		A G F A Clik 1	c/u.	5,00	4,500	0,0750	4,5750	1.601
		A G F A Optima I	c/u.	45,00	40,500	0,6750	41,1750	14.411
		A G F A Optima II	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		A G F A Optima III	c/u.	75,00	67.500	1,1250	68,6250	24.019
		A G F A Reflex	c/u.	90 00	81.000	1,3500	82,3500	28.822
		Auto Rollei III F. 35 Xener MX	c/u.	140.00	126,000	2,1000	128,1000	44.835
		Auto Rollei III F. 35 Tessar MX	c/u.	150,00	135 000	2,2500	137,2500	48.038
		Auto Rollei 2.8 [illegible] 2 Xenetar MX	c/u.	180,00	162 000	2,7000	164,7000	57.645
		Auto 120	c/u.	24,00	21.600	0,3600	21,9600	7.686
		Argo Flex C. F. Reflex	c/u.	36,00	32.400	0,5400	32,9400	11.529
		Argo Flex Modelo 75 R. Reflex	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Auto Knips Seltimer Modelo I	c/u.	2,00	1,800	0,0300	1,8300	641
		Auto Knips Seltimer Modelo II	c/u.	4,00	3,600	0.0600	3,6600	1.281
		Auto Knips Seltimer Leica Modelo	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.281

Posición Arancelaria Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
	Polsey Modelo B.	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
	Polsey Modelo B. 2	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
	Polsey Modelo B Especial	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
	Polsey Modelo C.F. 3,2 Reflex RF.	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
	Polsey Modelo B.2 F 2,2	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Polsey Modelo Subilee F. 2,8	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
	Bower X	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248
	Bower 35	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248
	Busch Presaman C.	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
	Busch Presaman D	c/u.	72,00	64,800	1.0800	65,8800	23.058
	Busch F.40 Verascope	c/u.	184,00	165,600	2,7600	168,3600	58.926
	Brownie Bawkeye	c/u.	5,00	4,500	0,0750	4,5750	1.601
	Brownie Tarjet Six	c/u.	5,00	4,500	0,0750	4,5750	1.601
	Brownie Baby	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.281
	Brownie Reflex	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
	Ansco Keromat	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
	Ansco Panda	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.281
	Ansco Rediflex	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
	Ansco Ready Flash	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
	Ansco Speadex	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Ansco F. 4 Titán	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
	Ansco F 6 Speadex	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
	Ansco Pioner 20	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
	Ansco Surechet	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
	Ansco Twin	c/u.	108,00	97,200	1,6200	98,8200	34.587
	Ansco Viking	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	B Y J Grovel Monaraul View 4 x 5	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	B Y J Grovel Monarail View 5 x 7	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	B Y J Grovel Monarail View 8 x 10	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
	Compoc Reflex II	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
	Clasic 35	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248
	Century Master Studio Out Fit	c/u.	310,00	279,000	4,6500	283,6500	99.278
	Ciro 35 Modelo R	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Ciro 35 Modelo S	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Ciro 35 Modelo T	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
	Ciro Flex Modelo B	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
	Ciro Flex Modelo C	c/u.	76,00	68,400	1,1400	69,5400	24.339
	Ciro Flex Modelo D	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
	Ciro Flex Modelo E	c/u.	84,00	75,600	1,2600	76,8600	26.901
	Ciro Flex Modelo F	c/u.	95,00	85,500	1,4250	86,2950	30.424
	Ciro 25 R.F.	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
	Contesa 35	c/u.	110,00	99,000	1,6500	100,6500	35.227
	Contesa F. 2,8 Tessar 35	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	Coc Pockett con Flash	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9300	3.843
	Coc Standard con Flash	c/u.	5,00	4,500	0,0750	4,5750	1.601
	Coc Deluxe con Flash	c/u.	6,00	5,400	0,0900	5,4900	1.922
	Coc Deluxe Universal con Flash	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
	Carter Lifetime con Flash	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Contax II A.F. 1,5 Sonnar	c/u.	180,00	162,000	2,7000	164,7000	57.645
	Contax II A.F. 2	c/u.	170,00	153.000	2,5500	155.5500	54.443
	Contax III A.F. 1,5	c/u.	200,00	180.000	3,0000	183,0000	64.050
	Contax III A.F. 2	c/u.	190,00	171,000	2,8500	173,8500	60.848
	Contax II A.F. 1,5 Tessar	c/u.	140,00	126.000	2,1000	128,1000	44.835
	Contax II A.F. 2 Sonnar	c/u.	170,00	153,000	2,5500	155,5500	54.443
	Canon VI 2,8	c/u.	130,00	117,000	1,9500	118,9500	41.633
	Canon VI 1,8	c/u.	180,00	162,000	2,7000	164,7000	57.645
	Canon VI 1,2	c/u.	230,00	207,000	3,4500	210,4500	73.658
	Canon Flex	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
	45 Crown 1956, Graphic F. 47	c/u.	208,00	187,200	3,1200	190,3200	66.612
	Contaflex I F. 2,8 Tessar	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	Contaflex II	c/u.	95,00	85,500	1,4250	86,9250	30.424
	Contaflex Super	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
	Contarex —con 6 objetivos—	c/u.	360,00	324,000	5,4000	329,4000	115.290
	Corto Super 35 F 2,8 Tessar	c/u.	85,00	76,500	1,2750	77,7750	27.221
	Dacora Super Dignette	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
	Dacora Matic 4 D	c/u.	35,00	31.500	0,5250	32,0250	11.209
	Diax II B W I Esconar F. 3,5	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
	Diax II B W I Xener F. 2,8	c/u.	55,00	49,500	0,8300	50,3300	17.616
	Diax II B W I Xenar F. 2	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	Ediner I	c/u.	20,00	18,000	0.3000	18,3000	6.405
	Ediner II	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
	Ediner III F. 2,9 Speider R/E.	c/u.	45,00	40,500	0,6750	41,1750	14.411
	Exakta VX F. 2,8 Westanto	c/u.	150,00	135,000	2,2500	137,2500	48.038
	Exakta VX F. 2 Bictar F S.	c/u.	170,00	153,000	2,5500	155,5500	54.443
	Exakta VX F. 1,9 Xenon Auto	c/u.	190,00	171,000	2.8500	173,8500	60.848
	Exakta 66 F. 2,8 Tessar	c/u.	150,00	135,000	2,2500	137,2500	48.038
	Exakta 58 F. 2 Zeisa Biotar	c/u.	170,00	153,000	2,5500	155,2500	54.443
	Exakta 50 F. 1,9 Sneider Xenon	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
	Exakta 50 F. 2 Excon Westagon	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
	Exakta 50 F 2,8 Exco Westmar	c/u.	160,00	144.000	2,4000	146,4000	51.240
	Exakta 75 F. 1,5 Zeiss Biotar	c/u.	210.00	189,000	3,1500	192,1500	67.253
	Exakta Varex II	c/u.	170,00	153,000	2,5500	155,5500	56.443
	Exakta 75 F. 1,9 Meyer Primoplan	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
	Exakta 50 F. 1,5 Angliereux S. 21	c/u.	210,00	189,000	3,1500	192,1500	67.253
	Exakta 50 F. 2.8 Zeiss Tessar	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	62.449
	Exakta 50 F. 3,5 Zeiss Tessar	c/u.	140,00	126,000	2,1000	128,1000	56.044
	Exa F. 3,5 Automatic	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
	Exa F 2,3 Automat	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
	Exa F. 2,8 Tessar Automatic	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
	Eagle ... 130	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.283
	Edixa Mat-Reflex	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
	Edixa Stereo	c/u.	18.00	16,200	0,2700	16,4700	5.765
	Edixa O Wirgin F. 2,88	c/u.	30,000	27,000	0,4500	27,4500	9.608
	Futura S. 3 —romano— W F. 2 Rapid Weid	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
	Futura S. III W 1,5 Rapid Weid	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
	Futura 35 mm.	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12,810
	Futura 50 mm.	c/u.	60.00	54,000	0,9000	54 9000	19.215
	Foldex 6	c/u.	28,00	25,200	0,4200	25,6200	8.967
	Foldex 20	c/u.	16,00	14.400	0,2400	14,6400	5.124
	Ferrania Londine	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
	Ferrania Elioflex	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
	Fed Flash	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
	Flexaret IV	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
	Flexaret V	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
	Grafex Super	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
	Grafex Century Graphic	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
	Grafex 22 F. 3,5 con flash	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
	Gráfex 22 F. 3,5 sin flash	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
	Ground Graphic	c/u.	130,00	117,000	1,9500	118,9500	41.633
	Graphic 35 F. 3,5	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
	Hasselblad Reflex	c/u.	392.00	350,000	5,8800	355,8800	124.558
	Hasselblad F. 2,8 Exatar 1600	c/u.	348,00	313,200	5,2200	318,4200	111.447
	Harwood Econo con flash	c/u.	36,00	32,400	0.5400	32,9400	11.529
	Hesason 35 Supreme F. 2	c/u.	265,00	238,500	3.9750	242,4750	84.866
	Hesason 35 Supreme F. 2,8 Tessar	c/u.	200,00	180.000	3,0000	183,0000	64.050
	Heiland Synchronite Reflex	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
	Id. Bresi S. Synchronizer	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Id. Synchro Nute	c/u.	8.00	7.200	0,1200	7,3200	2.562
	Id. Id. Id. Especial	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
	Id. Id. Eustom	cu.	16,00	14,400	0.2400	14,6400	5.124
	Id. R/H. Synchronize	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
	Id. Press S R. Synchronizer	c/u.	36.00	3,240	0,5400	32,9400	11.529
	Id. Id. K B.	c/u	36.00	32.400	0.5400	32,9400	11.529
	Id. Id K	c/u.	32,00	23,800	0,4800	29,2800	10.248
	Id. Id. K. D.	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
		Iloca I A	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248
		Iloca II A	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Iloca Stereo II	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Iloca 35 R. F. 3,5	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Ikoflex II A	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Ikoflex II A Auto F. 3,5 Tessar	c/u.	92,00	82,800	1,3800	84,1800	29.463
		Ikoflex I A. F. 3,5 Novar	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		Ikoflex Automatic II A. F. 3,5 Tessar	c/u.	92,00	82,800	1,3800	84,1800	29.463
		Iconta A. F. 4,5 Novar	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Iconta A. F. 3,5 Novar	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Iconta B. F. 4,5 Novar	c/u.	40,00	36.000	0,6000	36,6000	12.810
		Iconta A. F. 3,5 Tessar	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Iconta B. F. 3,5 Novar	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Iconta B. F. 3,5 Tessar	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Iconta C. F. 4,5 Novar	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Iconta C F. 3,5 Novar	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Iconta C. F. 3,5 Tessar	c/u.	60,00	54.000	0,9000	54,9000	19.215
		Iconta III B. F. 4,5 Novar	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Iconta III B. F. 3,5	c/u.	76,00	68,400	1,4400	69,5400	24.339
		Iconta III B. F. 3,5 Tessar	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Iconta III C. F. 4.5 Novar	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8300	23.058
		Iconta III C. F. 3,5 Novar	c/u.	84,00	75.600	1,2600	76,8600	26.901
		Iconta III C. F. 3,5 Tessar	c/u.	116,00	104,400	1,7400	105,1400	37.149
		Iconta 35 F. 3,5 Novar	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Iconta 35 F. 2,8 Tessar	c/u.	96,00	86.400	1,4400	87,8400	30.744
		Iconta Super Ikonta 3,5 Tessar	c/u.	70,00	63.000	1,0500	64,0500	22.417
		Iconta Super Ikonta B. F. 2,8 Tessar	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Iconta Super Ikonta B. K. F. 2,8 Tessar	c/u.	130,00	117,000	1,9500	118,9500	41.663
		Iconta Super Ikonta C. K. 3,5 Tessar	c/u.	100,00	90.000	1,5000	91,5000	32.025
		Kodak Automatic 35	c/u.	105,00	94,500	1,5750	93,0750	33.626
		Kodak Retma R-flex S. 2,8	c/u.	130,00	117,000	1,9500	118,9500	41.633
		Kodar Puaflex IV	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9300	3.843
		Kodak Pony IV	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
		Kodak Pony 135	c/u.	28.00	25 200	0,4200	25,6200	8.967
		Kodak Tourist II	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Kodak Flash Bantan F. 4,5 35 mm.	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Leica Meter	c/u.	20,00	13,000	0,3000	18,3000	6.405
		Leica III A. F. 2 Sunmar	c/u.	44,00	39,600	0,6600	40,2600	14.091
		Leica III C. F. 2 Suhmiter	c/u.	72.00	64,800	1,0800	65,8300	23.058
		Leica III C. F. 35 Elmar	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Leica III F. F. 2 Sunmant	c/u.	210,00	189,000	3,1500	192,1500	67.253
		Leica III F. F. 15 Sunmant	c/u.	230,00	207,000	3,4500	210,4500	73.658
		Leica III F. F. 2 Sunmant	c/u.	230,00	207,000	3,4500	210,4500	73.658
		Leica III F. F. sin lente	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Leica II F. F. 2 Sunmitar	c/u.	150.00	135,000	2,2500	137,2500	48.038
		Leica II F. F. 3,5 Elmar	c/u.	140,00	126,000	2,1000	123,1000	44.835
		Leica II F. F. 2 Sunmiper	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Leica II F. sin lente	c/u.	8[illegible],00	79,200	1,3200	80,5200	28.182
		Leica I F. F. 2 Sunmitar	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
		Leica I F. F. 3,5 Elmar	c/u.	100.00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Linchof 4 x 5 Super Tecnica F. 4 Xenor 127 mm.	c/u.	288,00	259,200	4,3200	263,5200	92.232
		Linchof 4 x 5 Super Tecnica F. 3,8 Xenor 135 mm.	c/u.	336,00	302,400	5,0400	307,4400	107.604
		Linchof 4 x 5 Super Tecnica F. 5,6 Symar 150 mm.	c/u.	32[illegible],00	295 000	4,9200	300,1200	105.042
		Linchof 4 x 5 Super Tecnica F. 2,8 Xenotar 150 mm.	c/u.	460,00	414,000	6,9000	420,9000	147.315
		Linchof 4 x 5 Super Tecnica F 5,5 T[illegible]nar 360 mm.	c/u.	570,00	513.000	8,5500	521,5500	182.542
		Linchof 2 1/2 x 3 1/4 Super Técnica F. 3.5 Xenar 105 mm.	c/u.	292,00	262 800	4,3800	267,1800	93.513
		Linchof 2 1/2 x 3 1/4 Super Técnica F. 2.8 Xenotar 105 mm.	c/u.	360.00	324,000	5,4000	329,4000	115.290
		Linchof 2 1/2 x 3 1/4 Super Técnica F. 2,8 Zeiss Plana 100 mm	c/u.	400.00	360,000	6.0000	366,0000	128.100
		Linchof 2 1/2 x 3 1/4 Super Técnica F. 4,8 Zeiss Gomar 180 mm	c/u.	260,00	234,000	3,9000	237,9000	83.265
		Lordomat F. 2,8 35 mm y 50 mm	c/u.	8,00	7 200	0,1200	7,3200	2.562
		Micro Cord	c/u.	88,00	79,200	1,3200	80,5200	28.182
		Mark VI 4 x 5	c/u.	184,00	165,600	2,7600	168,3600	58.926
		Minox III S. 35 mm.	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82.3500	28.823
		Minox Automatic Mod. B	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
		Minolta A.F 35 R.F.	c/u.	33.00	29,700	0,4900	30,1900	10.565
		Minolta Austesor R 3.5	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Meck 16 S.B.	c/u.	48,00	43 200	0,7200	43,9200	15.372
		Minolta Autocord R. 3,5	c/u.	80.00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Minolta Super A.	c/u.	95,00	85,500	1,4300	86,9300	30.426
		Minolta A. 2	c/u.	45,00	40,500	0,6700	41,1700	14.409
		Minolta Autowide	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Mercury F. 2,7	c/u.	155,00	139.500	2,3200	141,8200	49.637
		M.X. Rollei F. 35 Kenar	c/u.	160,00	144.000	2,4000	146.4000	51.240
		M.X. Rollei F. 35 Tessar	c/u.	182.00	163,800	2,7300	166,5300	58.286
		M.X. Rollei F. 2,8	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Mi[illegible]o	c/u.	190 00	171.000	2,8500	173,8500	60.848
		Mikon S. 3 F. 2,5 Nikkor	c/u.	220,00	198,000	3,3000	201,3000	70.455
		Mikon S 3 F. 1,4	c/u.	230 00	207,000	3,4500	210,4500	73.658
		Mikon S. 3 F. 2	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
		Mikon 2[illegible] mm. F. 3,5	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54.9000	19.215
		Mikon 35 mm. F. 3,5	c/u.	100,00	90.000	1,5000	91,5000	32.025
		Mikon 35 mm. F. 2,5	c/u.	120.00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
		Mikon 85 mm. F. 2	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
		Mikon 85 mm. F. 1 5	c/u.	100,00	90.000	1,5000	91,5000	32.025
		Nikon 105 MM. F. 2,5	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		New Ward 35 F 2,8	c/u.	90.00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Praktica F X 3 F 1.9 Meyard	c/u.	100.00	90.000	1,5000	91,5000	32.025
		Praktica F X 3 F. 2,8 50 mm. Zeiss	c/u.	105,00	94,500	1,5700	96,0700	33.625
		Praktica V X F 3,5 Tossar	c/u.	110,00	99,000	1,6500	100,6500	35.228
		Kodak Medalist II 3.5	c/u.	170,00	153 000	2,5500	155,5500	54.443
		Kodak Reflex II F 3,5	c/u.	90,00	81.000	1,3500	82,3500	28.823
		Kodak Master View	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Kodak Signet 50	c/u.	50,00	45 000	0,7500	45,7500	16.012
		Kodak Retina II C F 2.8	c/u.	145,00	130,500	2,1700	182,6700	46.435
		Kodak Retina II ARFMX	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Kodak Retina III	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Kodak Retinette IB	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Kodak Retina Automatic I	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Kodak Retina Automatic II	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Kodak Starmite	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Kodak RF F. 3,9 C/Flash	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		Kodak Stereo F 3,5	c/u.	64,00	57.600	0,9600	58,5600	20.496
		Kodak Chovin F 3,5	c/u.	140,00	126,000	2,1000	128,1000	44.835
		Konica III A F/2 48 MM	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Konica III M	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Konij	c/u.	18,00	16,200	0,2700	16,4700	5.765
		Konif	c/u.	180,00	162,000	2,7000	164,7000	57.645
		King Penguin	c/u.	16.00	14,400	0,2400	14,6400	5.124
		Korona View 4X5	c/u.	44.00	39,600	0,6600	40,2600	14.091
		Korona Victoria View	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		Korona Studio	c/u.	108,00	97.200	1,6200	98,8200	34.587
		Korona Copy View	c/u.	140,00	126.000	2,1000	128,1000	44.835
		Korona Home Portrait	c/u.	44,00	39,600	0,6600	40,2600	14.091
		Korona Panoramic View	c/u.	140,00	126,000	2,1000	128,1000	44.835
		Korona Banquet	c/u.	140,00	126.000	2,1000	128,1000	44.835
		Korona Graph	c/u.	108,00	97,200	1,6200	98,8200	34.587
		Korona Foto Roll 600	c/u.	60.00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Kolart Tomorrow	c/u.	212,00	190,800	3,1800	193,9800	67.893
		Kolart Safety First	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		L[illegible] S[illegible]r Técnica 23	c/u.	436,00	392.400	6,5400	398,9400	139.629
		Leica III F	c/u.	200,00	180,000	3,0000	183,0000	64.050
		Leica II F	c/u.	184,00	165.600	2,7600	168,3600	58.926
		Leica I C	c/u.	100 00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Praktica V X F 2,8 Tessar	c/u.	120.00	108.000	1.8000	109,8000	38.430
		Praktica V X F 2 Bictar	c/u.	140,00	126,000	2,1000	128,1000	44.835

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
		Primar Reflex II	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Powell Repeater Flash	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Polaroid Land	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
		Polaroid Higlander	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
		Polaroid 95 B	c/u.	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.215
		Polaroid 300	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Polaroid 80 A	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.013
		Polaroid Land 150	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Polaroid Pathfinder F. 4,5	c/u.	110,00	99,000	1,6500	100,6500	35.228
		Pentancon F. 2 Brotar P. S.	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Pace Crown 34 F. 4,7 R. F. Press Camera	c/u.	196,00	176,400	2,9400	179,3400	62.769
		Rembrandt Portrait 4 x 5	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Rembrandt Portrait 5 x 7	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Robot Star F. 1,9 Xenon	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
		Robot Royal 24	c/u.	150,00	135,000	2,2500	137,2500	48.038
		Robot Royal 36	c/u.	175,00	157,500	2,6200	160,1200	56.042
		Rolleicord III F. 3,5 Zeiss	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Rolleicord IV F. 3,5 Zenar MX	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Rolleiflex Sucider F. 3,5	c/u.	120,00	108,000	1,8000	109,8000	38.430
		Rolleiflex Zeiss Tenar F. 3,5	c/u.	150,00	135,000	2,2500	137,2500	48.038
		Rolleiflex 2 . D Xenotar o Zeizz 2.8	c/u.	170,00	153,000	2,5500	155,5500	54.443
		Rolleiflex 4 x 4	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Roder	c/u.	212,00	190,800	3,1800	193,1800	67.613
		Ricoh Flex B 135 mm. F. 3,5	c/u.	16,00	14,400	0,2400	14,6400	5.124
		Ricoh Flex VI F. 3,5 35 mm.	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
		Ricoh Flex —Super— 44	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Ricoh 35	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Ricoh 500 2,8	c/u.	45,00	40,500	0,6700	41,1700	14.410
		Ricoh 300 2,8	c/u.	35,00	31,500	0,5200	32,0200	11.207
		Reflecta F. 3,5 Manta Reflex	c/u.	32,00	28,800	0,4800	29,2800	10.248
		Resere 3,5 RF	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
		Ricoh Modelo 519 1,9	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Regula Modelo 1 A	c/u.	44,00	39,600	0,6600	40,2600	14.091
		Regula Modelo 1 B	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
		Regula Modelo 1 D	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Restaflex	c/u.	36,00	32,400	0,5400	32,9400	11.529
		Seenec Candio	c/u.	220,00	198,000	3,3000	201,3000	70.455
		Sem Flex X II	c/u.	1,50	1,350	0,0200	1,3700	480
		Sem Flex Automático	c/u.	104,00	93,600	1,5600	95,1600	33.306
		Spectador con Flash	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Spartus Press Flash	c/u.	88,00	79,200	1,3200	80,5200	28.182
		Spartus 120 Box	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		Spartus 35 F. Candio Synchronize c/Flash	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.281
		Spartus Peiil Vue Twin	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3.843
		Sparta Flex Reflex	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		Sparta Flex Twin Lens Reflex	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Somflex Automatic I A	c/u.	24,00	21,600	0,3600	21,9600	7.686
		Somflex Automatic II A	c/u.	72,00	64,800	1,0800	65,8800	23.058
		Speed Graphic	c/u.	96,00	86,400	1,4400	87,8400	30.744
		Solar modelo 45 C	c/u.	184,00	165,600	2,7600	168,3600	58.926
		Solar modelo 45 Q L	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Solar modelo 5 7	c/u.	144,00	129,600	2,1600	131,7600	46.116
		Solar modelo 120	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
		Solar modelo 57 H - C	c/u.	184,00	165,600	2,7600	168,3600	58.926
		Solar auto modelo II	c/u.	104,00	93,600	1,5600	95,1600	33.306
		Sterco Realist 45 F. 3,5	c/u.	64,00	57,600	0,9600	58,5600	20.496
		Sterco Realist 45 F. 3,5 R 2	c/u.	116,00	104,400	1,7400	108,1400	37.149
		Sterco Realist 45 F. 2,8 R 2	c/u.	148,00	133,200	2,2200	135,4200	47.397
		Sterco Graphic F 4	c/u.	48,00	43,200	0,7200	43,9200	15.372
		Traveler 120	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.281
		Voigtlander Vitessa F 2 RFM x 35 mm.	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Voigtlander Rangenfinder Bessa II	c/u.	92,00	82,800	1,3800	84,1800	29.463
		Voigtlander Vito B	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Voigtlander Vito B R	c/u.	65,00	58,500	0,9750	59,4750	20.816
		Voigtlander Prominent II	c/u.	160,00	144,000	2,4000	146,4000	51.240
		Voigtlander Prominent F 1,5	c/u.	196,00	176,400	2,9400	179,3400	62.769
		Voigtlander Perkeo II	c/u.	144.00	129,600	2,1600	131,7600	46.116
		Voigtlander Bessa I	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		Voigtlander Vitomatic I	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Voigtlander Vitomatic II	c/u.	85,00	76,500	1,2750	77,7750	27.221
		Voigtlander Bessamatic	c/u.	140,00	126,000	2,1000	128,1000	44.835
		Voigtlander Dinamatic	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Voigtlander Vitoc Lanthar	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Voigtlander Vitoc Luxe Lanthar	c/u.	35,00	31,500	0,5250	32,0250	11.209
		Voigtlander Vitoc CD Lanthar	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Voigtlander Vitoc CD Luxe Lanthar	c/u.	45,00	40,500	0,6750	41,1750	14.411
		Voigtlander Vitoc CL Lanthar	c/u.	55,00	49,500	0,8250	50,3250	17.614
		Voigtlander Vitoc CLR Luxe	c/u.	65,00	58,500	0,9750	59,4750	20.816
		Voigtlander Vitoc SLK II A	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Voigtlander Automatic Lanthar	c/u.	85,0	76.500	1,2750	77,7750	27.221
		Voigtlander Vitoret DR	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Welti I F. 2,9 35 MM	c/u.	56,00	50,400	0,8400	51,2400	17.934
		Welti II F. 35 MM	c/u.	108,00	97,200	1,6200	98,8200	34.587
		Weltax	c/u.	44,00	39,600	0,6600	40,2600	14.[illegible]
		Walaflex 500	c/u.	35,00	31,500	0,5250	32,0250	11.[illegible]
		Yashicamat	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
		Yashica A	c/u.	21,00	18,900	0,3150	19,2150	6.[illegible]
		Yashica LM	c/u.	42,00	37,840	0,6300	38,4300	13.451
		Yashica 6 35	c/u.	49,00	44,100	0,7350	44,8350	15.692
		Yashica 44	c/u.	42,00	37,840	0,6300	38,4300	13.451
		Yashica D	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Yashica YX	c/u.	25,00	22,500	0,3750	22,8750	8.006
		Yashica YL	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Zeiss Ikon Tenax	c/u.	64,00	57.600	0,9600	58,5600	20.496
		Zeiss Ikon Ercoss	c/u.	52,00	46,800	0,7800	47,5800	16.653
		Zeiss Contax S.	c/u.	150,00	135,000	2,2500	137 2500	48.038
		Zeiss Contax III A Tessar	c/u.	180,00	162,000	2,7000	164,7000	57.645
		Zeiss Contax III A Sonnar	c/u.	190,00	171,000	2,8500	173,8500	60.848
		Zeiss Contarex, 6 objetivos	c/u.	360,00	324,000	5,4000	329,4000	115.290
		Zeiss Continette	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Zeiss Symbolica	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
44.24.00.00	130	Mesa portátiles para televisores	c/u.	9,00	11,700	0,1350	11,8350	4.142
94.03.00.00	130	Mesita de madera trabajada	c/u.	35,00	45,500	0,5250	46,0250	16.109
94.03.00.00	130	Mesita carrito para servir	c/u.	12,00	15,600	0,1800	15,7800	5.623
94.03.00.00	130	Mesita de servir en juego de 5 unidades y bandeja desmontable	juego	15,00	19,500	0,3250	19,8250	6.939
84.06.02.01	120	Motor solo para agregar a bicicletas	c/u.	20,00	24,000	0,3000	24,3000	8.505
[illegible].06.02.05	120	Motores fuera de borda de 3 H.P.	c/u.	70,00	84,000	1,0500	85,0500	29.767
		Motores fuera de borda de 5½ H.P.	c/u.	100,00	120,000	1,5000	121,5000	42.525
		Motores fuera de borda de 7½ H.P.	c/u.	185,00	222,000	2,7750	224,7750	74.550
		Motores fuera de borda de 9 H.P.	c/u.	225,00	270,000	3,3750	273,3750	95.681
		Motores fuera de borda de 12 H.P.	c/u.	250,00	300,000	3,7500	303,7500	106.312
		Motores fuera de borda de 15 H.P.	c/u.	300,00	360,000	4,5000	364,5000	127.575
[illegible].00.02	140	Motonetas	c/u.	200,00	280,000	3,0000	283,0000	[illegible].050
[illegible].02.00.00	130	Monederos plásticos	c/u.	0,50	0,650	0,0075	0,6575	230
[illegible].04.00.00	130	Naipes, españoles	mazo	0,50	0,650	0,0075	0,6575	228
		Naipes plásticos lavables	juego	5,00	6,500	0,0750	6,5750	2.301
		Naipes plásticos en su estuche	juego	5,50	7,150	0,0825	7,2325	2.531
[illegible].11.00.01	80	Navajas, comunes para la barba	c/u.	3,00	2,400	0,0500	2,4500	850
[illegible].07.00.01	90	Organos electrónicos portátiles	6 bajos	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Organos electrónicos	12 bajos	60,00	54,000	0,9000	54,9000	19.2[illegible]
		Organos electrónicos	40 bajos	165,00	148,500	2,4750	[illegible],9750	[illegible]

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
97.06.00.99	130	Palos de golf	c/u.	12,00	15,600	0,1800	15,7800	5.523
97.06.00.04		Palos de hockey	c/u.	3,00	3,900	0,0450	3,9450	1.810
66.01.00.00	140	Paraguas o tipo -Entoutcas- de seda	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Paraguas o tipo -Entoutcas- de nylon mezcla	c/u.	8,00	8,400	0,0900	8,4900	2.972
		Paraguas o tipo -Entoutcas- de algodón/acetato	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
97.06.00.02	90	Pelotas para golf	c/u.	0,80	0,720	0,0120	0,7320	256
97.06.00.01	130	Pelotas de tenis, tubo de unidad	c/u.	2,00	2,600	0,0300	2,6300	921
97.06.00.99		Pelotas de cuero en general	c/u.	5,00	6,500	0,0750	6,5750	2.301
		Pelotas de goma, grandes	c/u.	3,00	3,900	0,0450	3,9540	1.381
92.01.00.99		Pianos, vertical	c/u.	500,00	650,000	7,5000	657,5000	230.125
92.01.00.03	100	Pianos media cola	c/u.	900,00	900,000	13,5000	913,5000	319.725
92.01.00.02		Pianos de cola	c/u.	1200,00	1200,000	18,0000	1218,0000	426.300
60.11.00.00	130	Porcelana trabajada la pieza	c/u.	1,00	1,300	0,0150	1,3150	460
		Porcelana trabajada y dorada la pieza	c/u.	1,50	1,950	0,0220	1,9720	690
85.12.00.90	90	Planchas eléctricas, comunes	c/u.	2,50	2,250	0,0370	2,2870	801
		Planchas eléctricas, cambio de temperatura	c/u.	4,00	3,600	0,0600	3,6600	1.231
		Planchas eléctricas, cambio de temperatura y vapor	c/u.	10,00	7,000	0,1500	9,1500	2.503
90.08.00.04	50	Proyectores cinematográficos mudos de 8 mm.:						
		Argus Showmaster 750 AV	c/u.	85,00	42,500	1,2700	43,7700	15.320
		Bell y Howell:						
		Monterrey 253 RV	c/u.	70,00	35,000	1,0500	36,0500	12.618
		363 Super	c/u.	93,00	45,000	1,3500	46,3500	16.223
		370 Lumina	c/u.	100,00	50,000	1,5000	51,5000	18.025
		Keistone:						
		K 90	c/u.	55,00	27,500	0,8200	28,3200	9.912
		K 100 G	c/u.	65,00	32,500	0,9700	33,4700	11.716
		K 100 Z	c/u.	70,00	35,000	1,0500	36,0500	12.618
		K 109 AZ	c/u.	100,00	50,000	1,5000	51,5000	18.025
		K 110	c/u.	120,00	60,000	1,8000	61,8000	21.630
		Kodak:						
		New Brownie	c/u.	30,00	15,000	0,4500	15,4500	5.408
		Bavert T 10 L	c/u.	85,00	42,500	1,2700	43,7700	15.320
		Bumig P 8 mm.	c/u.	93,00	45,000	1,3500	46,3500	16.223
		A G F A Moyector F 8	c/u.	85,00	42,500	1,2700	43,7700	15.320
		Bolex 18 - 5	c/u.	130,00	65,000	1,9500	66,9500	23.433
		Brownie 500	c/u.	50,00	25,000	0,7500	25,7500	9.013
		Showtime a 20	c/u.	85,00	42,500	1,2700	43,7700	15.320
		Showtime a 30	c/u.	100,00	50,000	1,5000	51,5000	18.025
		Revere						
		Z 718	c/u.	70,00	35,000	1,0500	36,0500	12.618
		A Z 777	c/u.	75,00	37,500	1,1200	38,6200	13.517
		Sonoros de 8 mm.						
		Elite Talkie	c/u.	240,00	120,000	3,6000	123,6000	43.260
		Kodak 212	c/u.	225,00	112,500	3,3700	115,5700	40.555
		Bolex	c/u.	215,00	107,500	3,2200	110,7200	38.752
		Mudos de 16 mm.						
		Bell y Howell						
		27[illegible]	c/u.	135,00	67,500	2,0200	69,5200	24.332
		Diplomat 173 B	c/u.	200,00	100,000	3,0000	103,0000	36.050
		Eumig D - 26	c/u.	115,00	57,500	1,7200	59,2200	20.727
		Kodascoper Royal	c/u.	180,00	90,000	2,7000	92,7000	32.445
		Revere 48	c/u.	110,00	55,000	1,6500	56,6500	19.828
		Vollensak 65	c/u.	120,00	60,000	1,8000	61,8000	21.630
		Proyectores Cinematográficos Sonoros de 16 mm. Bell y Howell						
		Filmoseund	c/u.	300,00	150,000	4,5000	154,5000	54.075
		Bell y Howell 302 E	c/u.	500,00	250,000	7,5000	257,5000	90.125
		Kodak y Analyst	c/u.	240,00	120,000	3,6000	123,6000	43.260
		Kodak y Pageant 8 K 5	c/u.	260,00	130,000	3,9000	133,9000	46.865
		Kodascope Pageant M 4 K	c/u.	500,00	250,000	7,5000	257,5000	90.125
		Revere 16	c/u.	200,00	100,000	3,0000	103,0000	36.050
		Stylist de Luxe	c/u.	270,00	135,000	4,0500	139,0500	48.668
90.09.00.01	90	Proyectores fijos						
		Sin ventilador	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.608
		Con ventilador						
		Agfa Diamator M	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Agfa Diamator H	c/u.	40,00	36,000	0,6000	36,6000	12.810
		Liesegang Fanti - 150	c/u.	35,00	31,500	0,5200	32,0200	11.207
		Liesegang Fanti - 300	c/u.	45,00	40,500	0,6700	41,1700	14.410
		Liesegang Autax - 300	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Liesegang Fantax - Vollautomat - 500	c/u.	90,00	81,000	1,3500	82,3500	28.823
		Leitz Prado 250	c/u.	55,00	49,500	0,8200	50,3200	17.612
		Leitz Prado - 500	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
		Leitz Pradovit F1. 2,8	c/u.	100,00	90,000	1,5000	91,5000	32.025
		Leitz Pradovit F1. 2,5	c/u.	105,00	94,500	1,5700	96,0700	33.625
		Leitz Pradovit N	c/u.	110,00	99,000	1,6500	100,6500	35.228
		Paximat - S - Electric	c/u.	65,00	58,500	0,9700	59,4700	20.815
		Paximat - S - Electric - 500	c/u.	70,00	63,000	1,0500	64,0500	22.418
90.09.00.01	90	Paximat - N - 12	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
		Voigtlander Zettomat II	c/u.	85,00	76,500	1,2700	77,7700	27.220
		Zeiss Ikon Ikomat	c/u.	110,00	99,000	1,6500	100,6500	35.228
		Rollei - Un[illegible]	c/u.	130,00	117,000	1,9500	118,9500	41.613
97.06.00.05	130	Raquetas de tennis —encordadas—	c/u.	12,00	15,600	0,1800	15,7800	5.523
		Raquetas de tennis —sin encordar—	c/u.	8,00	10,400	0,1200	10,5200	3.682
91.02.00.02	130	Relojes de sobremesa o pared	c/u.	5,00	6,500	0,0750	6,5750	2.301
		Relojes de sobremesa —campana de vidrio—	c/u.	15,00	19,500	0,2250	19,7250	6.904
		Relojes cu-cu —ordinarios—, chicos	c/u.	2,00	2,600	0,0300	2,6300	921
		Relojes cu-cu ordinarios—, medianos	c/u.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
		Relojes cu-cu —finos con soneria—	c/u.	6,00	7,800	0,0900	7,8900	2.762
		Relojes despertadores —tipo finos—	c/u.	8,00	10,400	0,1200	10,5200	3.682
		Relojes despertadores de viaje, en su estuche	c/u.	4,00	5,200	0,0600	5,2600	1.841
93.05.00.00	130	Rifles de un caño C. 22, de un tiro	c/u.	20,00	26,000	0,3000	26,3000	9.205
		Rifles de un caño, con cargador de 6 a 8 tiros	c/u.	32,00	41,600	0,4800	42,0800	14.728
		Rifles de un caño, de un tiro, aire comprimido	c/u.	10,00	13,000	0,1500	13,1500	4.603
		Rifles de un caño, de repetición, aire comprimido	c/u.	15,00	19,500	0,2250	19,7250	6.904
97.07.00.99	120	Rifles para la pesca —ordinarios—	c/u.	8,00	9,600	0,1200	9,7200	3.402
		Rifles para la pesca —regulares—	c/u.	12,00	14,400	0,1800	14,5800	5.103
		Rifles para la pesca —finos—	c/u.	18,00	21,600	0,2700	21,8700	7.655
85.15.02.01	140	Radios para autos —comunes—	c/u.	30,00	42,000	0,4500	42,4500	14.858
		Radios para autos —a botoneras—	c/u.	45,00	63,000	0,6750	63,6750	22.286
		Radios a transistores, de dos transistores	c/u.	4,00	5,600	0,0600	5,6600	1.981
		Radios a transistores, de cinco transistores	c/u.	7,00	9,800	0,1050	9,9050	3.467
		Radios a transistores, de seis transistores	c/u.	8,00	11,200	0,1200	11,3200	3.962
		Radios a transistores, de siete transistores	c/u.	10,10	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Radios a transistores, de ocho transistores	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		Radios a transistores, de diez transistores	c/u.	15,00	21,000	0,2250	21,2250	7.429
		Radios a transistores, de más de diez transistores	c/u.	20,00	28,000	0,3000	28,3000	9.905
		Radios a transistores Zenith o Trans Oceanic y similares	c/u.	150,00	210,000	2,2500	212,2500	74.288
85.15.02.01	140	Radios combinados						
		Grunding K. S. 700	c/u.	100,00	140,000	1,5000	141,5000	49.525
		Grunding K. S. 720	c/u.	135,00	189,000	2,0300	191,0300	66.861
		Grunding K. S. 730/740	c/u.	140,00	195,000	2,1000	193,1000	69.335
		Grunding K. S. 750 y S. O. 345	c/u.	180,00	252,000	2,7000	254,7000	89.145
		Grunding 6 U. R. W.	c/u.	260,00	364,000	3,9000	367,9000	128.765
		Grunding Hiel Stereo	c/u.	470,00	658,000	7,0500	665,0500	232.768
		Grunding modelo Verdi	c/u.	180,00	252,000	2,7000	254,7000	89.14[illegible]
		Grunding modelo Rossini	c/u.	260,00	334,000	3,9000	367,9000	12[illegible]
		Grunding modelo Mozart	c/u.	445,00	623,000	6,6800	629,6800	2[illegible]
		Grunding modelo Rothenfels	c/u.	370,00	518,000	5,5500	523,5500	[illegible]
		Grunding modelo Nymphemburg Barock	c/u.	425,00	595,000	6,3800	601,3800	[illegible]
		Grunding modelo Stolzenfels Barock	c/u.	530,00	784,000	8,4330	792,4000	[illegible]
		Grunding modelo Schonbrunn Barock	c/u.	615,00	861,000	9,2300	870,2300	[illegible]

Posición Arancelaria	Recargo	Artículo	Unidad	Valor u$s.	Recargo u$s.	Estadística u$s.	Valor Total u$s.	u$s. 1 m$n. 350
		Radios eléctricos de sobremesa, de 4 audiones	c/u.	10,00	14,000	0,1500	14,1500	4.953
		Radios eléctricos de sobremesa, de 6 audiones	c/u.	12,00	16,800	0,1800	16,9800	5.943
		Radios eléctricos de sobremesa, de 8 audiones	c/u.	15,00	21,000	0,2250	21,2250	7.429
		Nota: Con reloj se aumentará el valor en 5 dólares						
85.12.00.90	90	Secadores de cabello —comunes—	c/u.	5,00	4,500	0,0750	4,5750	1.601
		Secadores de cabello en forma de valija, con accesorios para manicuras	c/u.	15,00	13,500	0,2250	13,7250	4.804
		Secadores eléctricos para la ropa	c/u.	50,00	45,000	0,7500	45,7500	16.012
		secadores eléctricos para la ropa, semiautomáticos	c/u.	80,00	72,000	1,2000	73,2000	25.620
24.02.03.01	70	Tabaco —para pipas en latas de 1/2 libra—	c/lata	1.00	0,700	0,0150	0,7150	250
		Tabaco —para pipas en paquete—	kg.	6,00	4.200	0,0900	4.2900	1.502
53.11.00.00	100	Tejido alpaca	kg.	40,00	40.000	0,6000	40,6000	14.210
		Tejido Cachemira	kg.	58,00	58.000	0.8700	58.8700	20.604
		Tejido camello	kg.	40,00	40,000	0,6000	40,8000	14.210
51.04.01.99	120	Tejidos de acetato y rayón	kg.	7,00	8,400	0,1050	8,5100	2.979
55.09.02.00	100	Tejidos de algodón	kg.	5,00	5,000	0.0750	5,0750	1.776
52.02.00.99	110	Tejido de algodón con hilo metalizado	kg.	10,00	11,000	0.1500	11,1500	3.903
55.09.02.00	100	Tejido de algodón, pana o terciopelo	kg.	15,00	15,000	0,2300	15.2300	5.331
		Idem. Idem. Idem. I. Brasil.	kg.	8,00	8,000	0,1200	8.1200	2.842
		Tejido de algodón y rayón mezcla	kg.	6,00	6,000	0,0900	6.0900	2.131
51.04.01.99	120	Tejidos de fibra poliamídica	kg.	12,00	14.400	0,1800	14,5800	5.103
		Tejidos de fibra poliamídica —acolchado—	kg.	10,00	12,000	0,1500	12,1500	4.253
43.04.00.00	130	Tejido de fibras artificiales, imitación piel	kg.	10,00	13.000	0.1500	13.1500	4.603
53.11.00.00	100	Tejidos de lana mezcla	kg.	12,00	12 000	0,1800	12,1800	4.263
		Tejidos de lana mezcla	kg.	16.00	16,000	0,2400	16,2400	5 684
54.05.00.00	110	Tejidos de lino —brin—	kg.	10,00	11,000	0.1500	11.1500	3.902
50.09.00.00	120	Tejido de seda mezcla	kg.	10,00	12.000	0,1500	12.1500	4.253
		Tejido de seda	kg.	15,00	18,000	0,2300	18,2300	6.381
58.09.00.00	130	Tejido encajes —algodón mezcla—	kg.	25,00	32.500	0,3800	32,8800	11.508
58.10.00.00	130	Tejido puntilla —algodón mezcla—	kg.	25,00	32.500	0,3800	32,8800	11,508
58.09.00.00	130	Tejido tul de nylon y similar valor	kg.	18 00	23.400	0,2700	23,6700	8.285
53.11.00.00	100	Tejido vicuña	kg.	250.00	250.000	3,7500	253,7500	88.812
85.13.01.01	140	Teléfonos —sonofonos—	c/u.	24.00	33.600	0,3600	33,9600	11.886
82.12.00.00	80	Tijeras en general, comunes	c/u.	1.50	1,200	0,0200	1,2200	427
82.13.00.99	80	Tijeras de podar a mano	c/u.	3,00	2,400	0,0500	2,4500	858
		Tijeras de tronchar aves	c/u.	4.00	3,200	0,0600	3.2600	1.141
		Tijeras —dentadas—	c/u.	3.00	2,400	0,0500	2.4500	858
92.11.00.03	130	Tocadiscos —automático-estéreo—	c/u.	60 00	98,000	0,9000	98,9000	34.615
		Tocadiscos —cambiador automático—	c/u.	40,00	52.000	0,6000	52,6000	12.810
92.11.00.99	90	Tocadiscos manual—	c/u.	20.00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
85.12.00.90	90	Tostadores eléctricos —automatizados, de 2 tostadores—	c/u.	15 00	13,500	0,2250	13.7250	4.804
		Tostadores eléctricos —automáticos de 4 tostadas—	c/u.	20.00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
85.15.03.90	90	Tranceptores	jue	50.00	45,000	0,7500	45.7500	16.012
85.01.00.90	90	Transformadores —para T. V. o heladeras—		4.00	3,600	0,0600	3.6600	1,281
85.06.00.90	90	Trituradores de residuos —eléctricos—	c/u.	30,00	27,000	0,4500	27,4500	9.607
85.15.01.01	140	Televisores portátil de hasta 8 pulgadas	c/u.	80,00	112.000	1,2000	113,2000	39.620
		Televisores portátil de hasta 12 pulgadas	c/u.	90 00	126.000	1,3500	127,3500	44 573
		Televisores portátil de hasta 16 pulgadas	c/u.	100.00	140.000	1,5000	141,5000	49.525
		Televisores portátil de hasta 19 pulgadas	c/u.	120.00	168,000	1,8000	169.8000	59.430
		Televisores mesa, control remoto, 19 pulgadas	c/u.	160,00	224.000	2.4000	226.4000	79.240
		Televisores mesa, 21 pulgadas	c/u.	140 00	196.000	2,1000	198 1000	69.335
		Televisores mesa, control remoto, 21 pulgadas	c/u.	180.00	252,000	2,7000	254,7000	89.145
		Televisores mesa, 23 pulgadas	c/u.	160.00	224,000	2,4000	226.4000	79.240
		Televisores mesa, control remoto, 23 pulgadas	c/u.	190 00	266,000	2,8500	268.8500	94.098
		Televisores consolas, 23 pulgadas	c/u.	180,00	252,000	2,7000	254,7000	89,145
		Utiles y aparatos de precisión, óptica, ingeniería, medicina, etc.						
90.09.00.02	90	Ampliadoras fotográficas Rayak	c/u.	250,00	225.000	3,7500	228,7500	80.063
90.18.02.00	90	Aparatos para masajes						
		Vibrax	c/u.	30,00	27 000	0.4500	27,4500	9.608
		Masp - Super	c/u.	20,00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Tipo - Duo	c/u.	25,00	22,500	0,3700	22,8700	8.000
90.19.01.01	90	Audífonos						
		Zenith	c/u.	20.00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
		Bernaphon	c/u.	16.00	14.400	0.2400	14.6400	5.124
		Anteojos	c/u.	25.00	22,500	0.3700	22.8700	8.005
90.14.06.01	50	Brújulas Brunton —fotográficas—	c/u.	20,00	10,000	0,3000	10,3000	3.605
90.17.00.51	80	Flash electrónicos						
		Cornet 220	c/u.	26.00	20,800	0,3900	21,1900	7.417
		Cornet L	c/u.	34,00	27,200	0,5100	27.7100	9.699
		Cornet R	c/u.	62,00	49.600	0.9300	50,5300	17 636
		Matador 400	c/u.	54.00	43.200	0,8100	44.0100	15 404
		Metz 502	c/u.	46.00	36.800	0,6900	37 4900	13.122
		Ikotron S - 2	c/u.	27.00	21,600	0,4000	22.0000	7.700
		Ikotron C - 1	c/u.	25,00	20 000	0,3700	20,3700	7 130
		Hobby F - 60	c/u.	44 00	35.200	0,6600	35.8600	12.551
		Mecablitz 106	c/u.	39,00	31,200	0,5800	31,7800	11.123
90.25.00.10	90	Fotómetros						
		Ikephot C D	c/u.	13.00	11.700	0,1900	11,8900	4.162
		Ikephot S	c/u.	10 00	9.000	0,1500	9.1500	3.203
		Metrastar	c/u.	24.00	21.600	0,3600	21.9300	7.686
		Sixtomat	c/u.	17 00	15.300	0,2500	15,5500	5.443
		Lunasix	c/u.	38,00	34.200	0.5700	34.7700	12.170
90.17.02.99	60	Forceps dentales anatómicas	c/u.	4,00	2,400	0,0600	2,4600	861
90.16.02.90	90	Fronto Focómetros Rodenstock	c/u.	205,00	184.500	3,0700	187.5700	65.650
		Galileo	c/u.	330,00	297.000	4.9500	301.9500	105.683
90.17.02.99	60	Juegos endoscopia modelo May	c/u.	20,00	12.000	0,3000	12,3000	4.305
		Juegos endoscopia modelo Imperia	c/u.	25.00	15.000	0,3700	15.3700	5.330
		Juegos oftalmoscopio Mayfield	c/u.	22,00	13,200	0,3300	13,5300	4.736
90.16.02.02	60	Microcaptadores o comparadores						
		Rambold modelo M. 2	c/u.	7,50	4,500	0,1100	4,6100	1.614
		Rambold modelo M. 2 St.	c/u.	5 50	3,300	0.0800	3.3300	1.183
		Rambold modelo M. 10	c/u.	10,00	6,000	0,1500	6.1500	2.153
90.12.00.01	50	Microscopios ópticos monocular	c/u.	200 00	100 000	3,0000	103,0000	36.050
		Microscopios ópticos binocular	c/u.	400,00	200,000	6,0000	206,0000	72.100
90.13.00.02	90	Miras telescópicas 4 x 32	c/u.	12,00	10,800	0,1800	10,9800	3 843
		Miras telescópicas 6 x 32	c/u.	14,00	12,600	0,2100	12,8100	4 484
		Miras telescópicas 2,8 x 8	c/u.	20.00	18,000	0,3000	18,3000	6.405
90.14.01.04	70	Niveles para agrimensor Carl-Zeiss	c/u.	100,00	70,000	1,5000	71,5000	25.025
90.16.01.01	70	Reglas de cálculo						
		Aristo 0903	c/u.	1,40	0.980	0,0200	1,0000	350
		Aristo 0915	c/u.	3,00	2.100	0,0400	2,1400	749
		Aristo 0939	c/u.	4 00	2,800	0,0600	2,8600	1.001
		Castell 111/98	c/u.	4.90	3.430	0,0700	3,5000	1.225
		Castell 67/87	c/u.	3,00	2,100	0,0400	2,1400	749
		Castell 67/87 —chica—	c/u.	1,50	1,050	0,0200	1,0700	375
		Regla de cálculo para ingeniero	c/u.	12,00	8.400	0.1800	8.5800	3.003
90.14.01.01	70	Teodolitos Wild	c/u.	250,00	175,000	3,7500	178,7500	62.563
90.05.00.00	120	Anteojos de largavista y gemelos con y sin prismas						
		Ordinarios	c/u.	10,00	12,000	0,1500	12,1500	4.253
		Regulares	c/u.	20.00	24 000	0,3000	24,3000	8.505
		Buenos	c/u.	50,00	60,000	0.7500	60,7500	21 263
85.06.00.04	90	Ventiladores de mesa —chicos—	c/u.	8,00	7,200	0,1200	7,3200	2.562
		Ventiladores de mesa —medianos—	c/u.	12.00	10 800	0,1800	10,9800	3.843
		Ventiladores de mesa —grandes—	c/u.	20 00	18.000	0,3000	18.3000	6.405
		Ventiladores de pie —fijos—	c/u.	30.00	27.000	0,4500	27.4500	9.608
		Ventiladores de pie —giratorios—	c/u.	50,00	45.000	0,7500	45.7500	16.013
[illegible].00.01	90	Violines —para estudio—	c/u.	25,00	22.500	0,3750	22.8750	8 008
		Violines —tipo profesional—	c/u.	70.00	63 000	1,0500	64.0500	22 418
[illegible]	140	Zapatos para esquiar	par	30,00	42,000	0,4500	42,4500	14.858

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

Autorízase funcionamiento.

Expte. Coop. 43

RESOL. P. J. Nº 2.118 - Bs. As., 7|12|67.

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Coviam", Cooperativa de Vivienda, Servicios Asistenciales y Consumo, Limitada, constituida en esta Capital el 10 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciséis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a treinta y dos (32).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, a sus efectos.

Etchebarne (h.)

RESOL. P. J. Nº 2.121 - Bs. As., 7.12|67.

Expte. Coop. 47

VISTO lo solicitado y atento los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Contralor, Cooperativa de Trabajo, Producción, Consumo y Vivienda, Limitada", constituida en esta Capital el 20 de abril de 1967 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciséis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte (20).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne (h.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
PRESENTACION DE PROFESIONALES
Expte.: 53.387 DGT. 1967

Se invita a grupos de profesionales de la actividad privada que integran las disciplinas de Ingeniería Civil, Sanitaria, Hidráulica y Electromecánica que deseen contratar la ejecución de estudios y|o proyectos de provisión de agua y desagües cloacales, formulen la presentación pertinente en Obras Sanitarias de la Nación, Casa Central calle Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

El equipo mínimo será el constituido por dos personas a saber: un Ingeniero Civil, Sanitario o Hidráulico y un Ingeniero Electromecánico.

La presentación deberá incluir la siguiente información mínima:

a) Constancia de la inscripción en el Registro creado por Decreto Nº 6.176|63.
b) Curriculum vitae de cada uno de los integrantes del equipo.
c) Reseña de los estudios y proyectos realizados por el mismo equipo.
d) Reseña de los estudios y proyectos realizados individualmente o integrando otro equipo o firma de consultores.
e) El sumario de las tareas profesionales realizadas en otra rama de la ingeniería.

No obstante que la presentación formando equipo constituye la de mayor interés, el profesional que desee presentarse a título personal, es decir sin integrar un grupo interdisciplinario, también podrá hacerlo, dado las distintas magnitudes de los estudios y proyectos que son necesarios realizar.

e.11|1 Nº 148 v.15|1|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO
Licitación de Valores Nacionales

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1967.

Se comunica a los interesados que el día 12 de enero del próximo año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1968, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 o|o. 1960. Serie "A", v$n. 174.033.500.

El ofertante deberá consignar la numeración de los títulos respectivos, para que, en caso de que los citados valores fuesen aceptados, no se consideren en el sorteo que eventualmente se podría efectuar por el saldo no cubierto.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.5|1-Nº 60 v.11|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9.688, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

ARENAS, Teófilo Ruperto
ACHUEZNO, Martín José
ALMIRON, Juan Carlos
ALFONSO, Alfredo
ABAD, Enrique Oscar
AVALOS DUARTE, Justo
AVILA, Ramón Martiriano
BENEGAS, José Alfredo
BURGOS, Agustín Abel
BRIZUELA, Norberto
BARRIONUEVO, Roque Jacinto
BALDERRAMA, Ramón
BORDOLINI, Juan Carlos
DELBASO, Alberto Antonio
D'ALESANDRO, Camilo Gabriel
DIEGUEZ, Alfredo
DITULIO, Héctor Omar
FIGUEROA, Faustino
FONSECA, Laureano
FALCON, Eustaquio
HERRERA, Dionisio
IRUSTA, René
JARAMILLO, Asenjo Eleodoro Humberto
GARCIA, Alberto
GONZALEZ, Alejandro Marcos
GIL, Paulino
GALLUZZI, Miguel A.
GALARZA, Nicolás
GALVAN, José Rafael
GONZALEZ, Nicolás
GONZALEZ, Severo Gregorio
GUTIERREZ, Germán
GALANTE, Antonio
KITTLER, Juan Carlos
LILLO, Juan Félix
LEDESMA, Julio Ernesto
LO BLUNDO, Luis
LOPEZ, Felipe
MORGA, Raúl
MOSQUEDA ARGUELLO, Fidel
MANZO, Pascual
MENDEZ, Osvaldo Alberto
MARTINEZ, Omar
MOREYRA, Cipriano
MONZON, José Alberto
MONTICELLI, José
MOLINELLI, Alfredo Isidoro
OBREGON, Pedro
OLIVA, Raúl
OJEDA, Víctor Tomás
POBLETE, Zacarías Ubaldo
PETER, Ernesto
PASTORE, Antonio
PIAZZA, Lorenzo
PINARDELL, Ramón Martín
PINEDA, Porfirio
PEREZ, Alberto Antonio
PINZANO, Fernando Juan
PIÑA, Francisco Manuel
RECUPERO, Leonardo
RUSSO, Enrique
ROJAS, Juan
SELEZAN, Eleuterio
SOTOMAYOR, Jesús Alfredo
SCHEFFER, Jorge
SALASSA, Atilio
SEPULVEDA, Honorio
TREJO, José María
TERRANOVA, José
TORRETTA, Juan José
TORRES, Marcelino
VERA MANSILLA, Juan Anselmo
VERA, Ramón Ricardo
VILLANUEVA, Atilio Celestino
VALENZUELA, Agapito
VALENTINO, Luis
VOUILLOUD, Héctor Eduardo
ZAMBALLONE, Jorge Omar
ZUÑIGA, Flores Juan
IRIGOYEN, Martín
CARADORE, Pascual Alfredo
CACERES, Miguel Angel
CASABLANCA, Manuel Cirilo
CORBALAN, Serapio
CIRIANI, Francisco
CHAMORRO, Orlando.

Buenos Aires, 5 de enero de 1968.

e.9|1-Nº 123 v.22|1|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 43.985-DGC-1967

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en la Capital Federal, un (1) agrimensor y doce (12) maestros mayores de obras, peritos mercantiles, bachilleres o equivalentes.

Consultar bases en Catamarco y Vta ción, Córdoba 1950, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Plazo presentación: 18 de enero de 1968.

e.11|1 Nº 144 v.15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 40.811-DC-1967

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir dos cargos de previsión, provisión, contralor y racionalización de especies, mayor, en la Sección Materiales, de Construcciones.

Los aspirantes que resulten designados revistarán en la Clase X, percibirán el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

Las designaciones se efectuarán en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación en el cargo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: Ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de maestro mayor de obras y, asimismo, amplios conocimientos sobre materiales (cañerías, piezas especiales, accesorios, etc.): saber estimar las necesidades de obras en ejecución y|o iniciar y dominar todo lo relativo a piezas especiales, su combinación y localización en planos, transferencias y registro de movimiento de materiales según sus características y codificación.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 29 de enero de 1968.

e.11|1 Nº 145 v.15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 38.158-Prov-1967.

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un cargo de administrativo especializado en el Distrito Santiago del Estero.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase VII, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, con opción a prolongarla hasta un año, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación en el cargo o bien el cambio de destino del interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 17063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de perito mercantil.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Distrito Santiago del Estero, Libertador 688, de dicha ciudad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo Presentación: 29 de enero de 1968.

e.11|1 Nº 146 v.15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 47.312-Prov-1967

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un cargo de receptor verificador especializado de equipos y|o instalaciones electromecánicas en la Dirección de Máquinas e Industrias.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase XI, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o bien el cambio de destino del interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de ingeniero con especialidad correspondiente a cualquiera de las involucradas dentro del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. — Se dará preferencia en igualdad de condiciones al que acredite más experiencia.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 29 de enero de 1968.

e.11|1 Nº 147 v.15|1|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kc|s; LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; Paraná (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kc|s; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s, y Villa Mercedes (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junio, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e.9|1-Nº 114 v.22|1|68

Consejo Nac. de Radiodifusión y Televisión.

ACUERDO Nº 77 del CONART Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.460|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67, y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se establece que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina, 11

LR9 Radio Antártida, 1190 Kc|s y LS6 Radio América, 1350 Kc|s; ROSARIO (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kc|s; PARANA (Entre Ríos); LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kc|s; BAHIA BLANCA (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín 1240 Kc|s; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes), LT12 Radio General Madariaga, 840 Kc|s; NEUQUEN; LU5 Radio Neuquén, 1330 Kc|s y VILLA MERCEDES (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kc|s.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: "LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s," debe leerse "LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kc|s".

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifican con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":
Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":
Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.
Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluídas en este pliego.
Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo I, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente si existiera. Además, se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556 Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n.) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente, las sociedades comerciales, constituídas e inscriptas en el país que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas, directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar.

a) Las constituídas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.
b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.
c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además, en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta probición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12 — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y|o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.
b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico, y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.
c) Organización de la Empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará; cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pago de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.
d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar:

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).
b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando éstas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones, se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspondiente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticadas por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta, para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".
b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19 — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituídas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:

a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.
b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos culturales y científico, de difusión de valores y motivos del acervo nacional y de entretenimiento, así como el porcentaje aproximado de cada uno.
c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y|o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460|57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:

a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.

b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.

c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.

d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y *foliados los distintos aspectos*, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31 — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se cortarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo Inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su incbservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 18º, inciso i) y 27º, del Decreto Ley número 15.460|57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (*Artículo 47º del Pliego*).

b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos, cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.

c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las trasmisiones.

d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a contar de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de un veinticinco (25) por ciento del total (*artículo 47º del Pliego*), más los intereses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigentes a la fecha de cada pago.

e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenación de los equipos o inmuebles afectados a la explotación, los que quedarán gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hasta tanto se cancele dicho saldo.

f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferencia de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15) días de anticipación, se notifique la Escribanía General de Gobierno, abonando las cargas notariales correspondientes.

g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que *se dicten en lo sucesivo con respecto a* los servicios de radiodifusión.

h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especialmente:

1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las trasmisiones durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.

4º — No exceder el tiempo de *publicidad comercial* que fije el CONART.

5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.

6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documentación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadística de publicidad, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuando le sean requeridos.

7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equipos e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para el funcionamiento de la estación.

8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnico, económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen en concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en los horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio será puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobación de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar o desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes de vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en el artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho el interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido.

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renovaciones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro de los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo en cuenta además, lo determinado en el artículo 40º sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).

b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.

c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilitación de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estaciones emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda media, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III.

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46. — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no se considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos físicos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indican en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48º — Estos montos serán abonados según la forma determinada en el artículo 37º, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de licencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Nº 4409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al CONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión de licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del Servicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adjudicar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los activos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentarse mediante una sola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requisitos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación o estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 Nº 96 v. 22|1|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COLEGIO NACIONAL DE PUEBLO GOBERNADOR RACEDO
COLONIA CERRITO - ENTRE RIOS

La Rectoría del Colegio Nacional de Pueblo Gobernador Racedo, llama a licitación para el día 18 de enero de 1968, con el objeto de contratar en alquiler un local ubicado en la localidad, que reúna las siguientes condiciones aproximadas:

4 salones para aulas, con un mínimo de 25 m2. cada una; 1 sala para gabinete de 25 m2.; 1 sala para profesores de 15 m2.; 2 salitas para oficinas de 12 m2. cada una; 1 sanitario para personal: 1 sanitario para niñas, compuesto de 3 inodoros y lavamanos; 1 sanitario para varones, compuesto de un inodoro y mingitorio tipo ferrocarril, con lavamanos; 1 depósito. — Galería de circulación, patio. instalación eléctrica y de agua corriente potable.

La apertura de las propuestas se efectuará a las 17 horas, en la Secretaría del precitado Colegio. — Pueblo Gobernador Racedo, enero 9 de 1968.
$ 3.240. e.11|1. — Nº 53.410 v.15|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 62.003|68
LICITACION PUBLICA Nº 2|68

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de enero de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de 3 (tres) automóviles nuevos, último modelo, de lujo, 4 puertas, color negro, 110 H.P. mínimo de 6|8 cilindros, capacidad mínima para 5 personas. industria nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal — El Director General.
e.11|1. — Nº 135 v.12|1|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para la venta de 600.000 kilos de trigo avería.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359 79, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), calle Sarmiento Nº 32 *2º piso, Bahía Blanca (Provincia de* Buenos Aires). — Precio del pliego m$n. 3.000.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1968, a las once horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Delegación Bahía Blanca, 4 de enero de 1968.
e.11|1. — Nº 136 v.12|1|68

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 9.460|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1 el día 19 de enero de 1968, a las tres horas, por la contratación del servicio de refrigerio para personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1968.

Pliego de condiciones e informes, en Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso oficina 325, Capital. — Buenos Aires enero 11 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.11|1. — Nº 137 v.12|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.69[illegible] hasta el día 1º de febrero de 1968, a las 15,15 horas para la adquisición de

bulones de acero A-37, según norma IRAM 5192, de diversas medidas (Kgs. 8.784).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego: m$n. 200. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.11|1. — N° 140 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública N° 4.697 hasta el día 1° de febrero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Tornillos, Bulones y Tuercas, de acero SAE 1030 (total: c|u. 2.500).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.11|1 N° 141 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública número 4.696, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 15,15 horas, para la adquisición de Aparejos de Accionamiento Manual: capacidad de carga: 500 Kgs. (c|u. 72).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.11|1 N° 142 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública número 4.695, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Equipos para Soldadura Rotativa, accionados por motor a nafta (c|u. 3).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8°, Capital Federal.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e.11|1 N° 143 v.12|1|68

Secretaría de Transporte

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS
Prolongación Línea "D" Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la Eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "D" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Palermo" hasta la futura Estación "Monroe".
La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego, se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 16 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4 3er. piso, Capital.
Valor del pliego: $ 5.000.
Consultas del pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.
e.11|1 N° 149 v.22|1|68

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS
Prolongación Línea "B" Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "B" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Federico Lacroze" hasta la futura Estación "Villa Urquiza".
La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4, 3er. piso, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 5 000.
Consultas de Pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.
e.11|1 N° 150 v.22|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C. P. N° 1,68

Venta de rieles y chatarra: 8.150 Tns. rieles en desuso y 2.297 Tns. de chatarra pesada; depositada en Depósito Muñecas - Almacenes Tafí Viejo (Tucumán) de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Licitación Privada número 16.574|67 — Expte. O. C. 99|67 Ax. 43. Apertura: 24 de enero de 1968, a las 14 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina Licitaciones - Local N° 35, de 13 a 18 horas, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.11|1 N° 151 v.17|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
División Compras

Llámase a Licitación Pública N° 10|68 para el día 1° de febrero de 1968, a las 10.30 por chapas de acero.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.11|1 N° 152 v.22|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES
Expediente N° 5.380|67

Llámase a Licitación Pública N° 1|68, para el día 19 de enero de 1968, a las 17 horas, para la contratación de un servicio con abono mensual, para la limpieza diaria y encerado de pisos de oficinas, y conservación de sanitarios; del edificio sito en la calle Rivadavia 1739|45; durante el período 1|2|68-31|12|1968.
Cláusulas Particulares y consultas referentes al presente llamado, dirigirse a la Div. Compras y Suministros, Paraguay 1536, 5° piso, Capital Federal, de 12.45 a 19 horas.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, 5° piso.
e.11|1 N° 153 v.12|1|68

Secretaría de Salud Pública

ESCUELA NACIONAL DE SALUD PUBLICA
Expediente N° 54.055|67

Llámase a Licitación Pública número 1|68, para el día 19 del mes de enero de 1968, a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública, y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela Nacional de Salud Pública, Caseros 2161, piso 1°, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Escuela.
Las necesidades se refieren a: Adq. de carne y derivados; fiambres: frutas: papas; pescado; leche y derivados; huevos; artículos de almacén: pan; etc. — Buenos Aires, 11 de enero de 1968.
e.11|1 N° 138 v.12|1|68

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente N° 54.037|67

Llámase a Licitación Pública N° 3|68, para el día 18 del mes de enero de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq.: Vacuna antipoliomielítica oral Sabin trivalente, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192, 4° piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 11 de enero de 1968. — El Director General de Administración.
e.11|1 N° 139 v.12|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
José A. Domínguez, Director General.
e.9|1 N° 108 v.13|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION
Depto. de Abastecimiento
Licitación Pública N° 2|68
DIVISION COMPRAS
Expediente N° 24.063 D|67

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 10|1|68 para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (Platos playos y hondos, platos de postre, cucharas soperas, tenedores, cuchillos, vasos, jarros, jarras paneras, etc.) con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 - Planta baja - Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de enero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que desen concurrir.
Buenos Aires, 4 de enero de 1968
e.10|1-N° 124-v.12|1|68

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Licitacion Pública N° 1|68
Expediente N° 23.883|C|67

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 8|1|68 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar (pupitres bipersonales, escritorios, sillas, pizarrones, portamapas, cestos para patio y aula, mesas de fórmica, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de enero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 4 de enero de 1968. —
e.8|1 N° 97 v.17|1|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente N° 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, con destino a las obras de completamiento del Edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.
Presupuesto Oficial m$n. 151.893.510. Garantía de la oferta uno por ciento (1%), según Ley de Obras Públicas número 13.064. — La documentación respectiva (planos y pliegos) se puede consultar y|o adquirir al precio de m$n. 5.000, cada ejemplar en la Dirección de Movimiento de Fondos calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 7 a 11 horas.
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2°, Capital Federal, días hábiles de 13.30 a 20 horas, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16 horas, en que tendrá lugar la apertura de las ofertas en el mismo Departamento. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1967.
— El Jefe de Compras.
e.22|12|67-N° 12.720 v.15|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública N° 1|68
Expediente 200-24872

Llámase a licitación pública para la adquisición de sillas y pupitres con destino al Aula de Ingreso de esta Facultad.
Legajos sin cargo en la Oficina de Compras de la citada Facultad, calle 60 y 118, primer piso, La Plata, lugar donde tendrá efecto la apertura de propuestas el día 15 de enero próximo a las 10 horas. — Contador Jorge Pedro Vaquer.
e.9|1 N° 117 v.11|1|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 6|968

Llámase a licitación pública para adquirir "Resmas de papel, cartulinas y cartones".
Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de enero de 1968, a las 17, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 2 de enero de 1968. —
e.2|1 N° 9 v.11|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

N° 8-—|68 - Vencimiento: 30|1|68, a las 10 horas
Por la provisión de 20 camiones tiracables y coloca postes.
Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata N° 1540, Piso 3°, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.
e.10|1-N° 132-v.23|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
N° 6-P|68. Vencimiento: 6|2|68 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción de un edificio en la ciudad de Moreno Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado: m$n. 91.150.000. Valor del pliego m$n. 3.700 (en efectivo).
Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Avda. Corrientes N° 707 piso 2°, Capital, o en Avda. La Plata N° 1540, piso. 3°, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención: de 8 a 12 horas y de 7.30 a 13,30 horas respectivamente.
e.8|1 N° 102 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 5-P|68, que cubre la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país, que originalmente había sido programada para el día 16|2|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs.
e.8|1 N° 100 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
N° 7-P|68. Vencimiento: 24|1|68 a las 9 horas

Por la adquisición de 10 automóviles sedán, standard, cuatro puertas (0 Km.)
Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos. Avenida La Plata N° 1540, piso 3°, Capital Federal. Horario de atención, de 7 a 17 hs.
e.8|1 N° 101 v.12|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2|68)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para el día 17 de enero de 1968, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de perfo-verificación de fichas Hollerith.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, *en la fecha y hora indicadas.*

En el mismo edificio — planta baja— División Contrataciones y Suministros, se *entregarán a los interesados* los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.10|1-Nº 125-v.11|1|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de 250 toneladas de heno de alfalfa procedente de zona libre de aftosa, a entregarse en el local de la Sociedad Rural de Carmen de Patagones, Pcia. Buenos Aires.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central —Suministros y Patrimonial— Diagonal Julio A. Roca 751, 1º piso, Capital Federal, y Comisión Local de SELSA Carmen de Patagones, Garibaldi 415, Carmen de Patagones, *dentro del horario* de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas.

La apertura se efectuará en SELSA, Servicio Administrativo Central, Diagonal J. A. Roca 751, 1º piso, Capital Federal.

e.8|1 Nº 73 v.12|1|68

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 340.678|67

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Apertura 5|2|68 a las 14,30 horas. Pigmentos para elaboración de tintas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n, Puerto Nuevo, Capital Federal. División Compras, T. E. 32-1130.

e.8|1-Nº 74-v.17|1|68

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.024|67

Llámase a Licitación Pública Nº 37 *para* la adquisición de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1968, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y *Suministros,* Rivadavia 1355, piso 6º, Capital.

e.5|1-Nº 62-v.16|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa—. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 4|3|1968, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso - Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m|n. $ 10.000.

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000.000 de bolsas de polietileno. Apertura: *19|1|68 a las 15* horas en la Gcia. Deptal. de Administración. Div. Compras, Bmé. Mitre número *326, 3er. piso,* local 310. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 1.500.

e.9|1-Nº 119-v.11|1|68

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.426, para la construcción de tres (3) edificios con un total de 59 unidades de vivienda a ejecutarse en la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Dorrego s|nº entre Nros. 2779|2795. Edificio de P.B. y 10 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n 63.988.017; Garantía de licitación 639.880.

Santos Dumont Nº 2312. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n *61.910.510; Garantía de licitación:* 619.105

Dorrego esq. 3 de Febrero. Edificio de P.B. y 9 pisos altos: Presupuesto oficial: m$n. 58.641.398; Garantía de licitación: 586.414.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por edificio.

Fecha, hora y lugar de apertura: 2 de febrero de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones. Defensa 120. 3er. piso, Capital Federal. Informes y pliegos: Departamento de Suministros Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.21|12|67 Nº 12.697 v.12|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, para la provisión de cinco (5) conjuntos de celdas metálicas normalizadas, de 132 kV. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta y Mendoza, con un presupuesto oficial *de m$n. 128.000.000.*

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), y Avda. San Juan 470, Mendoza, de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa: Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 133-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo *conforme* a la Ley Nº 17.319 entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de pesos 100.000 *(cien mil pesos)* moneda nacional cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería — Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día veintiséis de junio de 1968, a las once horas.

e.8|1-Nº 75-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|68: hora 15. Cable de *aleación de aluminio.*

L. Pública Nº 2|68: hora 15.30. Cable de acero galvanizado, caja de empalme y juegos de accesorios de suspensión y retención para cables.

L. Pública Nº 3|68: hora 16. Aisladores.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras—Licitaciones calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a *16 horas.*

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, *P. Baja, Capital Federal.*

e.8|1-Nº 104-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de febrero de 1968. — Licitación Pública Nº 266|67: Hora 12. — Adquisición y supervisión de montaje de un autotransformador de potencia de 132 kv., para la Estación *Transformadora* Cipolletti (Prov. de Río Negro), con un presupuesto oficial de m$n. 35.000.000. *Valor del pliego:* m$n. 5.000.

22 de febrero de 1968. — Licitación Pública Nº 267|67. — Hora 12. Provisión y montaje del sistema telefónico Nor-Este, en las Provincias del Chaco y Corrientes, con un presupuesto oficial de m$n. 40.000.000. — Valor del pliego: m$n. 4.000.

Los pliegos de condiciones especiales, podrán consultarse o adquirirse en las *oficinas* de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.3|1 Nº 43 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E.N.

Llama a concurso público internacional de ofertas para la constitución de sociedades anónimas mixtas con Petroquímica E.N. en los siguientes rubros:

1º Explotación de Petróleo.
2º Refinería de Petróleo.
3º Fábrica de Cemento.

Venta de pliegos en Av. Julio A. Roca Nº 651, 7º p., Capital Federal, de 13 a 19 horas. — *Recepción de ofertas* hasta el día 30 de enero de 1968, a las 18 hs.

Apertura: el día 12 de febrero de 1968, a las 10 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º p., Capital.

Valor de los pliegos: Rubros 1º y 2º, $ 150.000.- c/u. 3º $ 100.000.-

e.3|1 Nº 44 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E.N.

Comodoro Rivadavia - Chubut, procederá a la venta por *Licitación Pública* Nº 4/67 de camiones playos y volcadores modelos 1948, 1951, Pick-ups 1951-52, Furgones *Courier* 1952, camiones F-600 modelo 1956, F-900 modelo 1957, camiones Ford Perkins 1963/64, chassis varios modelos de Pick-ups y camiones cajas volcadoras usadas, plataformas, lotes de repuestos usados, cubiertas de rezago, tanques de combustibles, tanques de agua potable, carrocerías usadas, máquinas excavadoras, topadoras, cajas de cambio, motores varios, etc.

Exhibición: desde el 26 de diciembre 1967 en los Almacenes de Petroquímica E.N. en Comodoro Rivadavia, en el horario de 8 a 16 horas de lunes a viernes.

Venta: el 31 de enero de *1968 a las* 14 horas.

Pliegos de Condiciones. Valor $ 1.500 m/n. *a solicitar en la Oficina de Almacenes* - Barrio Don Bosco - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut.

e.3|1 Nº 45 v.12|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas Nº 57|67 magnetita: a las 15.15 horas: Nº 78|67 elementos de librería y dibujo; a las 15,45 horas: Nº 79|67 mangueras *y accesorios* (valor del pliego m$n. 1.000) y a las 16,15 horas: Nº 80|67 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 9 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 76|67 cribas tipo Rimeta, y a las 15,30 horas: número 77|67 guinches-torno. Informes y consultas en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas

e.8|1-Nº 105-v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

3|68. — Motores International. Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1968, a las *10 hs.*

9|68. — Bombas de profundidad. Fecha de apertura para el día 9 de febrero de 1968, *a las 10 hs.*

10|68. — Barras de bombeo especiales con rascadores de parafina. Fecha de *apertura* para el día 9 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

15|68. — Construcción depósito en Proveeduría Campamento Vespucio (Pcia. de Salta). Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1968, simultáneamente en la Administración del Yacimiento del Norte en Vespucio, coincidentemente a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 6.000.

16|68. — Coronas y sacatestigos. Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

Ventas: S. de Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, of. 716), Cap. Fed. y Administración en Vespucio (Y. Salta).

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 67 v.11|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

2|68. — Transporte en camiones de fluido etílico. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10 hs.

Precio del pliego: m$n. 6.000.

5|68. — Cañerías. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 0.30 hs.

8|68. — Tanques para almacenaje. Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1968, a las 10 hs.

14|68. — Trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

17|68. — Repuestos para equipo Gas-Lift Udell Garret. Fecha de apertura *para* el día 20 de febrero de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 68 v.18|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: *Provisión* y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las *10 hs. Valor* documentación: m$nacional 1.000

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas.

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.055: Cambio de cubierta de techos de oficinas en Cap. Fed. — Apertura: 24|1|68 a las 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.056: Contratación vehículos livianos para servicios *en el interior* del país. — Apertura: 26|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.057: Adq. válvulas de seguridad. — Apertura: 30|1|68 a las 12 hs.

Pliego Nº 7.059: Contratación vehículos *livianos para servicios* en Ptas. Gral. Belgrano y Dock Sud. — Apertura: 26|1|68 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.4|1 Nº 55 v.17|1|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 7.039: Limpieza general de edificio e instalaciones de Pta. Compresora Bajo del Gualicho (Prov. Chubut). Apertura: 22/1/68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.041: *Construcción* cámaras subterráneas para la instalación de equipos de acondicionamiento de gas en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apertura: 23/1/68 a las 11 hs.

Valor documentación: m$n. 2.000.

Pliego Nº 7.046: Adq. papel blanco continuo. Apertura: 24/1/68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.049: Adq. mobiliario para equipamiento Ptas. Compresoras Gasoducto del Sur Apertura: 30/1/68 a las 11 hs. Valor Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.050: Construcción cámara transformadora e instalación de un transformador de emergencia Apertura 24/1/68 a las 11 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 7.051: Renovación tablero eléctrico principal. Apertura: 24/1/68 a las 12 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.29|12|67-Nº 12.844-v.12|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANTAS Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública número 4.694, hasta el día 25 de enero de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Equipos de Radar Para Uso Marino a usar en trabajos de dragado en el Río de la Plata, con pantalla de 407 mm. (16"), para corriente continua de 220 V. (c/u. 6) y para 110 V. (c/u. 4) para corriente alternada 220 V. 50 c/s. (c/u. 1) y 220 C. c. a. — 50 c/s (c/u. 1). — Total 12.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, *piso 8º*, Capital Federal.

Pliego: $ 300.— m|n. Pago del mismo, en el *primer piso* (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.8|1 Nº 39 v.12|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 315|68, hasta el día 7 de febrero de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a *ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".* — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego $ 3.000.— m|n. — Presupuesto oficial $ 13.000.000.— m|n. — Importe *de la garantía $ 130.000.*— m|nacional.

e.8|1-Nº 77-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones

eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequen, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000,00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650,00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997,00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 44.676|1967

Construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad en el distrito Tunuyán (Mendoza). Apertura: 19|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tunuyán (Mendoza). Depósito de garantía: 161.922 m|n.

e.8|1-Nº 76-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 32.168|1965.

Electrobombas, tableros, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. 7|2|1968 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Partida 1: $ 288.000 m|n. partida 2: $ 107.000 m|n. partida 3: $ 18.000 m|n. partida 4: $ 7.000 m|n. partida 5: $ 38.000 m|n. partida 6: $ 132.000 m|n. partida 7: $ 16.000 m|n. partida 8: $ 6.000 m|n. partida 9: $ 25.000 m|n. partida 10: $ 18.000 m|n., partida 11: $ 23.000 m|n. y partida 12: $ 34.000 m|n.

e.20|12|67 Nº 12.662 v.11|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 10.024/1967 Apertura 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777.990 m/n y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967. Apertura 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía: $ 4.042.984 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás. p. pavim.) en la Prov. de Córdoba, $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396,400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500.— Presentación propuestas: 30 de enero, a las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana — Oberá. Sec. km. 35,000 km. 50.470. (repavim.), en la prov. de Misiones. $ 117.216.470. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 51. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 18,829 — km. 35,000 (ob. bás. y pavim. flexible) en la prov. de Misiones. $ 207.232.225 -- Presentación propuestas: 29 de enero, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 50. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob. bas. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402.

Presentación propuestas: 23 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202. tramo: Vías del F.C.N.G.B. Acceso Norte. Sec. Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche de pavim. y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico). en la prov. de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía: $ 763.069.

Presentación propuestas: 24 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para el movimiento de 75.600 m3. de suelo entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado, Fortín Solari en la Prov. de Formosa (2º llamado) $ 11.303.437. — Depósito de garantía: $ 113.035 Presentación propuestas: 15 de enero, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa), calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 22º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 1.000.

27|12|67 Nº 12.802 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km. 12.471 - km. 31.510 (ob. bás. y pavim. bitum. tipo concreto asfáltico) en la prov. de Santa Fe. $ 421.277.068.

Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
E. L. M. A.

Llama a licitación pública Nº 1|68, para la venta de grupos generadores Ansaldo, turbogeneradores, fresas, tornos, balancín automático, etc. Vencimiento: 29.1|68. 15 horas. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389. 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas. A pedido, se envían pliegos al interior.

e.4|1. Nº 57. v.15|1|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68, con apertura en Suministros — Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 23 de enero de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 20.000 Kg. de fundición gris común en piezas según modelo; 2.500 Kg. de fundición bronce colorado y 1.000 Kg. de fundición bronce fosforoso. — Retiro de pliegos — sin cargo— en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.

e.10|1-Nº 128-v.11|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 240|68: Desagote de pozos negros y cámaras sépticas. — Apertura: 12|2|1968, a las 14.15 horas. — Pliegos: $ 800. — Bases de Licitación: $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, 2do. piso, Of. 221, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Of. 236, Capital.

e.10|1-Nº 129-v.23|1|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a Licitación por la concesión de espacios para la explotación de quioscos, en estaciones de este Ferrocarril.

Licit. Nº	Estación	Area Licitada M2	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del pliego
C. 104	Florencio Varela	15,00	25-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 105	Guillón	10,40	25-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 106	Témperley	17,90	25-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 107	Lomas de Zamora	9,00	25-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 108	Glew	21,00	29-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 109	San Vicente	8,75	29-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 110	Glew	8,75	29-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 111	Lomas de Zamora	99,00	29-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 112	Las Flores	5,60	31-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 113	Empalme Lobos	3,60	31-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 114	Miramar	9,99	31-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 115	Lomas de Zamora	9,00	31-1-68	13.—	Sin Cargo

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad, y también podrán consultarse en las estaciones Las Flores, Miramar y Superintendencia Tráfico Mar del Plata para los espacios de Las Flores y Miramar.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.9|1 Nº 121 v.15|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|49

Llámase a licitación pública para la provisión de: Papel continuo: Para Univac y equipo convencional y planilla de tiempo.

Apertura 12|2|68, hora: 15.—
Precio del pliego: $ 1.000.—
Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 106 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|104

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico.

Apertura 12|2|68, hora: 14.—
Precio del pliego: $ 1.300.—
Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 514|67, apertura 15|1|68, 18.30 hs., electrificación Canteras Alta Gracia. Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires. Depto Almacenes. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, o en Dto. Vía y Obras, Estación Córdoba, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., y en Rosario y Córdoba, de 8 a 12 hs.

e. 2|1 Nº 32 v. 15|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas Nros 504|67, apertura 18|1|68. 14 hs., adquisición de 77.343 kg. de chapas de acero acanaladas y cincadas. — Nº 505|67 apertura 22|1|68, 13 hs., adquisición de 2.000.000 kg. de creosota mineral. — Nº 506|67, apertura 18|1|68, 15 hs., adquisición de 1.700 llantas con pestañas. — Nº 507|67, apertura 19|1|68, 13 hs., adquisición de accesorios para coches y vagones. — Nº 508|67, apertura 16|1|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación San Martín. — Nº 509|67, apertura 8|2|68, 13 hs., adquisición de cilindros para frenos automáticos de vacío. — Nº 510|67, apertura 19|1|68, 14 hs., servicios de limpieza y recolección de basura en playas del sector Urbano Buenos Aires. — Nº 511|67, apertura 24|1|68, 13 hs., adquisición de 27.000 resortes para bogie de vagón. — Nº 512|67, apertura 26|1|68, 13 hs., adquisición de 11.300 elásticos de goma. — Nº 513|67, apertura 26|1|68, 15 hs., adquisición de 557 caballetes de acero y 83.926 kg. de chapas de acero.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires, Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 40 "F", o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, en el siguiente horario, lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 2|1 Nº 33 v. 15|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 224|67: Vía principal Km. 4,717: Puente metálico Avda. Figueroa Alcorta - Limpieza y pintura; renovación de vigas de contravientos y extremos de canalones y desagües.

Postergación

Se comunica que la licitación del título programada para el 2|1 1968. 14 hs., ha sido postergada hasta el 22|1.68. a las 14 hs.

e.29|12|67 Nº 12.845 v.12 1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1.
Apertura: 31 enero 1968.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250 - Capital.
Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.
Interconexión del tablero general de distribución con la subestación transformadora de la C.I.A.E.
Precio del legajo: $ 350.
Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11,00 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º piso, Azopardo 250, Cap.

e.10|1-Nº 130-v.23|1|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|68 para el día 25 de enero de 1968 a las 10 horas, para la venta de automóviles Mercedes Benz 220-S y 180-D, modelo 1961.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la D. G. M. A. (Departamento Contabilidad y Finanzas), calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e. 9|1-Nº 122-v.15|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITALES NACIONALES "BRAULIO A. MOYANO" Y "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 9058|67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 5|68, para el día 26 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1968, de los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T. Borda", ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Ventas.

Buenos Aires, enero 10 de 1968.

e.10|1-Nº 131-v.19|1|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 19 de enero próximo a las 15 hs. para la provisión de un aparato proyector de vistas opacas y transparencias denominado epidiascopio, destinado al Departamento de Operaciones Pignoraticias. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.10|1-Nº 134-v.12|1|68